



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, martes 11 de junio de 2019

Año CXXVII Número 34.133

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

SERVICIO EXTERIOR. **Decreto 410/2019**. DECTO-2019-410-APN-PTE - Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República de Madagascar. 3

Decisiones Administrativas

SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA. **Decisión Administrativa 479/2019**. DA-2019-479-APN-JGM 4

Resoluciones

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 10/2019 . RESOL-2019-10-APN-SESS#MSYDS	6
SECRETARÍA GENERAL. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO. Resolución 243/2019 . RESOL-2019-243-APN-SGT#SGP	7
SECRETARÍA GENERAL. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO. Resolución 245/2019 . RESOL-2019-245-APN-SGT#SGP	8
AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO. Resolución 113/2019 . RESOL-2019-113-APN-ACUMAR#MI	9
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. Resolución 1462/2019 . RESOL-2019-1462-APN-MECCYT	11
MINISTERIO DE HACIENDA. Resolución 481/2019 . RESOL-2019-481-APN-MHA	12
MINISTERIO DE HACIENDA. Resolución 482/2019 . RESOL-2019-482-APN-MHA	13
MINISTERIO DE TRANSPORTE. SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE. Resolución 77/2019 . RESOL-2019-77-APN-SECGT#MTR	14
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 201/2019 . RESOL-2019-201-APN-D#ARN	17
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 211/2019 . RESOL-2019-211-APN-D#ARN	18
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 212/2019 . RESOL-2019-212-APN-D#ARN	20
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 213/2019 . RESOL-2019-213-APN-D#ARN	21
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 214/2019 . RESOL-2019-214-APN-D#ARN	22
INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO. Resolución 647/2019 . RESOL-2019-647-APN-INT#MECCYT	23
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Resolución 638/2019 . RESOL-2019-638-APN-PRES#SENASA	25
INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE. Resolución 166/2019 . RESFC-2019-166-APN-D#INCUCAI	27
BIBLIOTECA NACIONAL MARIANO MORENO. Resolución 211/2019 . RESOL-2019-211-APN-BNMM#MECCYT	28
BIBLIOTECA NACIONAL MARIANO MORENO. Resolución 212/2019 . RESOL-2019-212-APN-BNMM#MECCYT	30
MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. Resolución 216/2019 . RESOL-2019-216-APN-MI	31
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 863/2019 . RESOL-2019-863-APN-INCAA#MECCYT	34
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 869/2019 . RESOL-2019-869-APN-INCAA#MECCYT	35
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. Resolución 322/2019 . RESFC-2019-322-APN-DIRECTORIO#ENARGAS	36

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DR. PABLO CLUSELLAS - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

LIC. RICARDO SARINELLI - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

CONSEJO FEDERAL PESQUERO. Resolución 7/2019	37
CONSEJO FEDERAL PESQUERO. Resolución 8/2019	39
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 139/2019	41
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 141/2019	42
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 142/2019	43
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 143/2019	44
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 144/2019	45
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 145/2019	46
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 146/2019	47
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 147/2019	48
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 148/2019	48

Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA. Resolución Conjunta 41/2019 . RESFC-2019-41-APN-SECH#MHA - Dispónese ampliaciones de emisiones de bonos y letras.	51
--	----

Resoluciones Sintetizadas

.....	53
-------	----

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 4773/2019 . DI-2019-4773-APN-ANMAT#MSYDS - Productos alimenticios: Prohibición de comercialización.	57
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 4774/2019 . DI-2019-4774-APN-ANMAT#MSYDS - Productos alimenticios: Prohibición de comercialización.	58
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 4776/2019 . DI-2019-4776-APN-ANMAT#MSYDS - Productos domisanitarios: Prohibición de uso y comercialización.....	59
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS. Disposición 191/2019 . DI-2019-191-APN-DNRNPACP#MJ.....	62
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS. Disposición 192/2019 . DI-2019-192-APN-DNRNPACP#MJ.....	63
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS. Disposición 193/2019 . DI-2019-193-APN-DNRNPACP#MJ.....	64
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Disposición 188/2019 . DI-2019-188-E-AFIP-AFIP	65
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Disposición 189/2019 . DI-2019-189-E-AFIP-AFIP	66
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Disposición 190/2019 . DI-2019-190-E-AFIP-AFIP	67
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Disposición 191/2019 . DI-2019-191-E-AFIP-AFIP	68

Avisos Oficiales

.....	69
-------	----

Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	77
-------	----

Avisos Anteriores

Concursos Oficiales

.....	82
-------	----

Avisos Oficiales

.....	84
-------	----



Decretos

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 410/2019

DECTO-2019-410-APN-PTE - Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República de Madagascar.

Ciudad de Buenos Aires, 10/06/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-43276872-APN-DGD#MRE, el Decreto N° 677 de fecha 13 de mayo de 2016, y
CONSIDERANDO:

Que por el decreto mencionado en el Visto, se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPÚBLICA DE KENIA, al señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase D. Martín GOMEZ BUSTILLO.

Que el Gobierno de la REPÚBLICA DE MADAGASCAR concedió el plácet de estilo para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO intervino en el ámbito de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPÚBLICA DE MADAGASCAR, al señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase D. Martín GOMEZ BUSTILLO (D.N.I. N° 13.417.939), sin perjuicio de sus actuales funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPÚBLICA DE KENIA.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será imputado a las partidas del presupuesto de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Jorge Marcelo Faurie

e. 11/06/2019 N° 41471/19 v. 11/06/2019

¡EL BOLETÍN OFICIAL SE RENOVÓ!

CONOCÉ LA NUEVA WEB Y APP

+ ÁGIL + MODERNA + SERVICIOS

www.boletinoficial.gob.ar

BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina



Decisiones Administrativas

SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA

Decisión Administrativa 479/2019

DA-2019-479-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 10/06/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-46428338-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 316 del 13 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la Secretaría de Gobierno de Energía del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que por la Decisión Administrativa N° 316/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que deviene necesario por razones de servicio cubrir transitoriamente el cargo de Coordinador de Operaciones y Telecomunicaciones de la DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMÁTICA de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la Secretaría de Gobierno de Energía del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que el Servicio Jurídico permanente de la Jurisdicción de origen ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 13 de marzo de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida, al analista de sistemas Pablo Martín TORNESE (M.I. N° 29.460.786) en el cargo de Coordinador de Operaciones y Telecomunicaciones (Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV del SINEP) dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMÁTICA de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del entonces MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, actual Secretaría de Gobierno de Energía del MINISTERIO DE HACIENDA, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos previstos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII y en el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente, correspondiente a la Jurisdicción 50 – 02 SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA – MINISTERIO DE HACIENDA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Nicolas Dujovne

e. 11/06/2019 N° 41464/19 v. 11/06/2019

BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Resoluciones

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 10/2019

RESOL-2019-10-APN-SESS#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 07/06/2019

VISTO el Expediente EX-2019-50577266-APN-DNPSS#MSYDS, la Resolución de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 47 de fecha 28 de julio de 2000 y la Resolución de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL N° 131 de fecha 29 de agosto de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL N° 131/18 se aprobó el texto ordenado de la operatoria correspondiente al “Sistema de Descuentos no obligatorios a Favor de Terceras Entidades” con las modificaciones introducidas mediante el ANEXO identificado como documento N° IF-2018-42000592-ANSES-DGDNYP#ANSES, “Operatoria del Sistema de Descuentos no obligatorios a Favor de Terceras Entidades. Resolución D.E. N° 905/08. T.O. 2018”, que forma parte de la Resolución mencionada.

Que dicho reglamento fue emitido por la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL en el marco de lo instruido por la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL mediante Resolución N° 47 del 28 de julio de 2000 quien, oportunamente, le había encomendado reglamentar el sistema de adjudicación de códigos de retención teniendo en miras la conveniencia de los jubilados y pensionados.

Que el artículo 3° de la Resolución de la SSS N° 47/00 estableció que los Centros y Asociaciones de Jubilados y Pensionados podrán continuar con su actividad, concediéndoseles la posibilidad de establecer un código de descuento para la percepción de la cuota social, exclusivamente.

Que la norma referida dispuso asimismo un tope máximo al descuento por cuota social, indicando que no podrá exceder del CINCO POR CIENTO (5%) del importe del haber mensual.

Que en consonancia con las pautas antes descriptas, el artículo 3° del ANEXO de la Resolución ANSES N° 131/18 estableció que “Los Centros y Asociaciones de Jubilados y Pensionados podrán adherir a la presente operatoria únicamente a los efectos de la percepción de la cuota social que no podrá exceder del 5% del importe del haber mensual”.

Que en las presentes actuaciones obra un informe de la Dirección General Monitoreo de la Gestión de Prestaciones dependiente de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL identificado como NO-2019-40713209-ANSES-DGMGP#ANSES que da cuentas por una parte, de la relevancia de la tarea social que vienen desarrollando los Centros de Jubilados y Pensionados a través de la prestación de servicios de salud a sus asociados, tales como cobertura médica, emergencias, sepelio, otorgamiento de descuentos en farmacias; y por la otra, se expiden sobre las dificultades que acarrea a dichas organizaciones la imposibilidad de cubrir a través de la aplicación del sistema vigente de descuentos la percepción de cuotas específicas para atender el costo de tales servicios.

Que corresponde destacar que sin perjuicio de ello, los Centros de Jubilados provenientes de Cajas Previsionales provinciales transferidas, mantienen su régimen propio mediante la utilización de DOS (2) códigos de descuentos, uno para cuota social y otro para servicios especiales, con fundamento en lo previsto por la Resolución ANSES N° 460/04 emitida para dar cabal cumplimiento con en el Convenio de Transferencia del Sistema Previsional Provincial a favor de la Nación, aprobado por ley del Congreso.

Que por todo lo expuesto, se justifica habilitar expresamente el uso de un segundo código de descuento en el “Sistema de Descuentos no obligatorios a Favor de Terceras Entidades”, estableciendo un tope máximo que garantice la protección efectiva del haber previsional de los asociados, en atención a su carácter alimentario.

Que a tal efecto corresponde modificar el texto del artículo 3° de la Resolución de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 47/00.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS y la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN JURIDICO INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL han tomado la intervención en el marco de sus respectivas competencias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 174 del 2 de marzo de 2018 y el Decreto N° 893 del 5 de octubre de 2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Sustitúyese el Artículo 3° de la Resolución de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 47 de fecha 28 de julio de 2000 por el siguiente:

“ARTÍCULO 3°.- Los Centros y Asociaciones de Jubilados y Pensionados podrán continuar con su actividad concediéndoles como máximo DOS (2) códigos de descuentos a los efectos de la percepción de cuota social y de servicios especiales, respectivamente. No podrán exceder del CINCO POR CIENTO (5%) del importe del haber mensual cada uno, sin que ello implique en modo alguno que al valor de dichas cuotas pueda asignarse el carácter de anticipo de prestaciones.”

ARTÍCULO 2°.- La ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL dictará las normas complementarias que requiera la implementación de la presente medida con el alcance previsto en el artículo 1° de la Resolución de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 47/00.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del registro Oficial y archívese. Gonzalo Estivariz Barilati

e. 11/06/2019 N° 41143/19 v. 11/06/2019

**SECRETARÍA GENERAL
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO
Resolución 243/2019
RESOL-2019-243-APN-SGT#SGP**

Ciudad de Buenos Aires, 06/06/2019

VISTO el EX-2017-22090830--APN-DDYME#MTU, la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 632 de fecha 6 de julio de 2018, 802 de fecha 5 de septiembre de 2018 y 1.035 de fecha 8 de noviembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 465 de fecha 13 de mayo de 2016 se designó con carácter transitorio a la señora Da. Gloria Alicia GARNERO (M.I. N° 14.332.688) en el cargo Nivel B, Grado 0, entonces Función Ejecutiva Nivel II de Coordinadora General de la Unidad Ministro del ex MINISTERIO DE TURISMO, cuyas prórrogas fueron operadas por las Resoluciones Nros. 125 de fecha 8 de marzo de 2017, 576 de fecha 26 de octubre de 2017 y 310 de fecha 10 de agosto de 2018.

Que el referido cargo debía ser cubierto conforme el proceso de selección vigente en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria aludida, atento a no haberse podido dar cumplimiento al proceso de selección establecido en la norma señalada en el párrafo anterior.

Que la señora Da. Gloria Alicia GARNERO se encuentra desempeñando el mencionado cargo.

Que por el Decreto N° 802 de fecha 5 de septiembre de 2018 se creó la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO dependiente de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la Dirección General de Administración y la Dirección General de Recursos Humanos ambas dependientes de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN E INVERSIONES TURÍSTICAS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, han tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN E INVERSIONES TURÍSTICAS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 632 de fecha 6 de julio de 2018, 802 de fecha 5 de septiembre de 2018 y 1.035 de fecha 8 de noviembre de 2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE TURISMO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase a partir de su vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria dispuesta por la Decisión Administrativa N° 465 de fecha 13 de mayo de 2016 y prorrogadas mediante las Resoluciones Nros. 125/2017, 576/2017 y 310/2018, de la señora Da. Gloria Alicia GARNERO (M.I. N° 14.332.688) en el cargo Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III de Coordinadora Operativa dependiente de la Unidad de Coordinación General de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, autorizando el pago de la referida función ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.) aprobado por el Convenio colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del citado Convenio Colectivo.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.) aprobado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios y complementarios, en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 23 de abril de 2019.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto correspondiente a la 20-06 - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. José Gustavo Santos

e. 11/06/2019 N° 40574/19 v. 11/06/2019

**SECRETARÍA GENERAL
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO
Resolución 245/2019
RESOL-2019-245-APN-SGT#SGP**

Ciudad de Buenos Aires, 06/06/2019

VISTO el EX-2017-04316897--APN-DDYME#MTU, la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 632 de fecha 6 de julio de 2018, 802 de fecha 5 de septiembre de 2018 y 1.035 de fecha 8 de noviembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 1.337 de fecha 16 de julio de 2016 se designó con carácter transitorio a la Licenciada Da. Norma Beatriz ACEVAL (M.I. N° 16.262.977) en el cargo Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I entonces Directora General de Recursos Humanos y Organización dependiente de la ex SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del entonces MINISTERIO DE TURISMO y prorrogada mediante las Resoluciones Nros. 299 de fecha 23 de mayo de 2017, 9 de fecha 4 de enero de 2018 y 347 de fecha 5 de septiembre de 2018.

Que el referido cargo debía ser cubierto conforme el proceso de selección vigente en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación aludida, atento a no haberse podido dar cumplimiento al proceso de selección establecido en la norma señalada en el párrafo anterior.

Que la Licencia Da. Norma Beatriz ACEVAL se encuentra desempeñando el mencionado cargo.

Que por el Decreto N° 802 de fecha 5 de septiembre de 2018 se creó la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO dependiente de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la Dirección General de Administración y la Dirección General de Recursos Humanos ambas dependientes de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN E INVERSIONES TURÍSTICAS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, han tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN E INVERSIONES TURÍSTICAS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 632 de fecha 6 de julio de 2018, 802 de fecha 5 de septiembre de 2018 y 1.035 de fecha 8 de noviembre de 2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE TURISMO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase a partir de su vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria dispuesta por la Decisión Administrativa N° 1337 de fecha 16 de julio de 2016 y prorrogada mediante las Resoluciones Nros. 299/2017, 9/2018 y 347/2018, de la Licenciada Da. Norma Beatriz ACEVAL (M.I. N° 16.262.977) en el cargo Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva I de Directora General de Recursos Humanos de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN E INVERSIONES TURÍSTICAS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, autorizando el pago de la referida Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 sus modificatorios y complementarios y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del citado Convenio Colectivo.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.) aprobado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios y complementarios, en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 3 de junio de 2019.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto correspondiente a la 20-06 SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. José Gustavo Santos

e. 11/06/2019 N° 40575/19 v. 11/06/2019

AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO

Resolución 113/2019

RESOL-2019-113-APN-ACUMAR#MI

Ciudad de Buenos Aires, 10/06/2019

VISTO el Expediente EX-2019-39679612- -APN-SG#ACUMAR, la Ley N° 26.168, el REGLAMENTO GENERAL PARA LA ELABORACIÓN PARTICIPATIVA DE NORMAS aprobado como ANEXO V del Decreto N° 1172/2003, las Resoluciones Presidencia ACUMAR N° 46/2017 y N° 5/2017, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.168 creó la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO como ente de derecho público interjurisdiccional, con competencias en el área de la Cuenca Matanza Riachuelo en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los partidos de Lanús, Avellaneda, Lomas de Zamora, Esteban Echeverría, La Matanza, Ezeiza, Cañuelas, Almirante Brown, Morón, Merlo, Marcos Paz, Presidente Perón, San Vicente, y General Las Heras, de la Provincia de Buenos Aires.

Que la citada Ley de creación establece en su artículo 2° in fine que ACUMAR dictará sus reglamentos de organización interna y de operación.

Que asimismo el artículo 5° de la mencionada ley otorga al organismo facultades de regulación, control, y fomento respecto de las actividades industriales, la prestación de servicios públicos y cualquier otra actividad con incidencia ambiental en la Cuenca, pudiendo intervenir administrativamente en materia de prevención, saneamiento, recomposición, y utilización racional de los recursos naturales.

Que en uso de sus facultades se aprobó la Resolución Presidencia ACUMAR N° 46/2017, mediante la cual se aprobó la Tabla Consolidada de Límites Admisibles de Vertido de Efluentes Líquidos; la subdivisión de la Cuenca Hídrica Matanza Riachuelo en cuencas baja, media y alta; y los Usos y objetivos de calidad establecidos y a establecer en forma progresiva para las aguas superficiales en la Cuenca Hídrica Matanza Riachuelo y sus sub-cuencas.

Que el artículo 10 de la mencionada Resolución delegó en el Director General Ambiental el dictado de la norma que reglamente los aspectos técnicos necesarios para la implementación de la presente Resolución, previa aprobación por parte del CONSEJO DIRECTIVO.

Que, a su vez, el artículo 12 estableció que la Presidencia mediante Resolución determinará los plazos progresivos y formas de cumplimiento de la Tabla Consolidada de Límites Admisibles de Vertido de Efluentes Líquidos aprobada como Anexo I de dicha norma.

Que el JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL N° 2 DE MORÓN, SECRETARÍA N° 5, a cargo de la ejecución de la sentencia dictada por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN el 8 de julio del 2008 en la causa “MENDOZA, BEATRIZ SILVIA Y OTROS C/ ESTADO NACIONAL Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (DAÑOS DERIVADOS DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL DEL RÍO MATANZA RIACHUELO)”, ordenó a esta Autoridad de Cuenca, en fecha 24 de julio de 2018, establecer los canales de participación, de acuerdo con el ANEXO V del Decreto 1172/2003, para llevar adelante la reglamentación de la Resolución 46/2017.

Que el Reglamento General para la Elaboración Participativa de Normas aprobado por el Decreto N° 1172/2003, tiene como finalidad permitir y promover una efectiva participación ciudadana en el proceso de elaboración de reglas administrativas, constituyendo un mecanismo por el cual se habilita un espacio institucional para la expresión opiniones y propuestas respecto de las normas proyectadas.

Que en virtud de lo expuesto corresponde iniciar el procedimiento de Elaboración Participativa de Normas regulado por el Anexo V del Decreto N° 1172/2003, en relación con los proyectos de resolución y de disposición que como Anexos forman parte integrante de la presente.

Que el CONSEJO DIRECTIVO aprobó la presente medida e instruyó a esta PRESIDENCIA a proceder a la suscripción del acto administrativo correspondiente.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de ACUMAR.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 26.168 y la Resolución Presidencia ACUMAR N° 5/2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase la apertura del procedimiento de Elaboración Participativa de Normas regulado por el ANEXO V del Decreto N° 1172/2003, en relación con el proyecto de resolución a ser aprobado por el CONSEJO DIRECTIVO: “Modificación de la Resolución Presidencia ACUMAR N° 46/2017 “ y con el proyecto de Disposición a ser aprobada por la DIRECCIÓN GENERAL AMBIENTAL: “Reglamentación de la Resolución Presidencia ACUMAR N° 46/2017 y sus modificatorias”, los que como ANEXO 1 (IF2019-52896441-APN-DGAMB#ACUMAR) y ANEXO 2 (IF-2019-52954156-APN-DGAMB#ACUMAR), forman parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Los fundamentos técnicos de los proyectos de normas propuestas se encuentran agregados como IF-2019-52919620-APN-DT#ACUMAR al expediente electrónico EX-2019-39679612- -APNSG#ACUMAR, por el cual tramita el presente procedimiento, el que se encontrará disponible para su consulta en la sede central de ACUMAR sita en Esmeralda 255, Planta Baja, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de lunes a viernes de 10:00 a 17:00 horas.

ARTÍCULO 3°.— Será autoridad responsable del presente procedimiento la DIRECCIÓN GENERAL AMBIENTAL.

ARTÍCULO 4°.— Invítase a participar a toda persona humana o jurídica, pública o privada, que invoque un derecho o interés simple, difuso o de incidencia colectiva relacionado con la norma a dictarse.

ARTÍCULO 5º.— Habilítese en el ámbito de ACUMAR el “Registro de Opiniones y Propuestas relacionadas con la Modificación y Reglamentación de la Resolución Presidencia ACUMAR N° 46/2017”, en el cual se incorporarán todas las opiniones y propuestas presentadas.

ARTÍCULO 6º.— Las opiniones y propuestas deberán presentarse por escrito, pudiendo acompañarse la documentación que se estime pertinente, a través del “Formulario para presentación de opiniones y propuestas”, el cual se aprueba como Anexo 3 (IF-2019-50072435-APN-DGAMB#ACUMAR) de la presente, en la MESA GENERAL DE ENTRADAS Y ARCHIVO de la sede central de ACUMAR sita en Esmeralda 255, Planta Baja, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de lunes a viernes de 10:00 a 17:00 horas.

ARTÍCULO 7º.- Los comentarios informales podrán ser enviados a la dirección de correo electrónico resolucion46@acumar.gov.ar o a la dirección postal correspondiente a la sede central de ACUMAR. Los comentarios presentados por estos medios serán publicados en la página web del organismo, sin ser incorporados al expediente.

ARTÍCULO 8º.- El plazo para presentar opiniones y propuestas o efectuar comentarios informales, será de QUINCE (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la última publicación efectuada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 9º.- Invítase especialmente a participar del presente procedimiento al COMITÉ ACADÉMICO ASESOR creado por Resolución Presidencia ACUMAR N° 805/2013; al INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA (INA); al MINISTERIO PÚBLICO FISCAL; al CUERPO COLEGIADO y a los organismos de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y la NACIÓN, con competencias en la materia.

ARTÍCULO 10.- La presente entrará en vigencia a partir del día siguiente al de la última publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 11.- Regístrese, comuníquese, publíquese por DOS (2) días en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Lucas Figueras

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/06/2019 N° 41365/19 v. 12/06/2019

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución 1462/2019

RESOL-2019-1462-APN-MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 06/06/2019

VISTO la Ley N° 24.521 de Educación Superior, el Decreto N° 576 de fecha 30 de mayo de 1996 y el Expediente N° EX-2019-10510829-APN-DD#MECCYT y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO la UNIVERSIDAD ARGENTINA JOHN F. KENNEDY solicita la aprobación del texto de su nuevo Estatuto.

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 34 de la Ley N° 24.521 de Educación Superior y 18 de su Decreto reglamentario N° 576 de fecha 30 de mayo de 1996, las Instituciones Universitarias privadas con autorización definitiva deben comunicar a este MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA la aprobación de los estatutos y sus reformas a efectos de que se verifique la adecuación de los mismos a la legislación vigente y de ordenar, en el caso de que ello corresponda, la pertinente publicación de su texto en el Boletín Oficial.

Que se han acompañado los actos internos aprobatorios del nuevo texto estatutario de la UNIVERSIDAD ARGENTINA JOHN F. KENNEDY elevado a la consideración de este Ministerio.

Que analizada la enunciada reforma estatutaria, no existen objeciones que formular.

Que ha tomado la intervención que le corresponde la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN Y FISCALIZACIÓN UNIVERSITARIA, dependiente de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha emitido el dictamen de su competencia.

Que consecuentemente, y en uso de la facultad conferida por el artículo 34 de la Ley N° 24.521 corresponde aprobar la reforma del Estatuto mencionado y disponer su publicación en el Boletín Oficial.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar la reforma del Estatuto de la UNIVERSIDAD ARGENTINA JOHN F. KENNEDY presentada a la consideración de este MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, que obra como Anexo (IF2019-42168909-APN-DNGYFU#MECCYT) de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- Ordenar la publicación en el Boletín Oficial del nuevo texto del Estatuto de la UNIVERSIDAD ARGENTINA JOHN F. KENNEDY que obra como Anexo de la presente (IF-2019-42168909-APN-DNGYFU#MECCYT).

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. Alejandro Finocchiaro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/06/2019 N° 40909/19 v. 11/06/2019

MINISTERIO DE HACIENDA

Resolución 481/2019

RESOL-2019-481-APN-MHA

Ciudad de Buenos Aires, 07/06/2019

Visto el expediente EX-2018-60649971-APN-DGD#MHA, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2019 formulado por Intercargo Sociedad Anónima Comercial, actuante en el ámbito del Ministerio de Transporte.

Que la ley 24.156 contiene en el Capítulo III del Título II, el Régimen presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable de la Oficina Nacional de Presupuesto dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta resolución se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 49 de la ley 24.156 y en su decreto reglamentario 1344 del 4 de octubre de 2007.

Por ello,

EL MINISTRO DE HACIENDA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2019 de Intercargo Sociedad Anónima Comercial, actuante en el ámbito del Ministerio de Transporte, de acuerdo con el detalle que figura en los anexos I (IF-2019-43240565-APN-SSP#MHA) y II (IF-2019-43240340-APNSSP#MHA) que integran esta resolución.

ARTÍCULO 2°.- Estimar en la suma de tres mil setecientos setenta y seis millones doscientos veintidós mil noventa y cinco pesos (\$ 3.776.222.095) los ingresos de operación y fijar en la suma de tres mil seiscientos once millones sesenta y nueve mil seiscientos ocho pesos (\$ 3.611.069.608) los gastos de operación, y como consecuencia de ello aprobar el Resultado Operativo (Ganancia de Operación) estimado en la suma de ciento sesenta y cinco millones ciento cincuenta y dos mil cuatrocientos ochenta y siete pesos (\$ 165.152.487), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2019-43240340-APNSSP#MHA).

ARTÍCULO 3°.- Estimar en la suma de tres mil ochocientos cuarenta y siete millones novecientos noventa y tres mil ciento veinticinco pesos (\$ 3.847.993.125) los ingresos corrientes y fijar en la suma de tres mil setecientos treinta millones novecientos ochenta y siete mil setecientos ochenta y cuatro pesos (\$ 3.730.987.784) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello aprobar el Resultado Económico (Ahorro) estimado en la suma de ciento diecisiete millones cinco mil trescientos cuarenta y un pesos (\$ 117.005.341), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2019-43240340-APNSSP#MHA).

ARTÍCULO 4º.- Estimar en la suma de ciento ocho millones cuatrocientos cincuenta y un mil setecientos setenta y un pesos (\$ 108.451.771) los ingresos de capital y fijar en la suma de doscientos treinta y seis millones novecientos veintiún mil setecientos noventa y un pesos (\$ 236.921.791) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el artículo 3º de esta resolución, estimar el Resultado Financiero (Déficit) para el ejercicio 2019 en once millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil seiscientos setenta y nueve pesos (\$ 11.464.679), de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del anexo II (IF-2019-43240340-APN-SSP#MHA).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Nicolas Dujovne

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/06/2019 N° 41292/19 v. 11/06/2019

MINISTERIO DE HACIENDA

Resolución 482/2019

RESOL-2019-482-APN-MHA

Ciudad de Buenos Aires, 07/06/2019

Visto el expediente EX-2018-59954415-APN-DGD#MHA, la ley 27.467, los decretos 2098 del 3 de diciembre de 2008, 254 del 24 de diciembre de 2015, 355 del 22 de mayo de 2017, 174 del 2 de marzo de 2018, la decisión administrativa 12 del 10 de enero de 2019, las resoluciones 39 del 18 de marzo de 2010 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros, 2 del 19 de enero de 2015 de la ex Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros, 1360 del 3 de noviembre de 2015 del entonces Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, 205 del 21 de abril de 2015 y 252 del 7 de mayo de 2015, ambas de la Secretaría Legal y Administrativa del entonces Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la resolución 39 del 18 de marzo de 2010 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros se aprueba el Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP).

Que a través de la resolución 2 del 19 de enero de 2015 de la ex Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros, se asignan ochocientos noventa y ocho (898) cargos vacantes y financiados del entonces Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, autorizados para su cobertura en el artículo 1º de la decisión administrativa 609 del 1º de agosto de 2014, mediante el Régimen de Selección establecido en el Título IV del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, y de conformidad con lo previsto en la resolución 39/2010 de la ex Secretaría de la Gestión Pública.

Que a través de la resolución 205 del 21 de abril de 2015 de la Secretaría Legal y Administrativa del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas se designa a los integrantes de los Comités de Selección, de conformidad con lo contemplado en el artículo 29 del anexo I a la resolución 39/2010 de la ex Secretaría de la Gestión Pública.

Que en la resolución 252 del 7 de mayo de 2015 de la Secretaría Legal y Administrativa del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, se aprueban las Bases de la Convocatoria y el llamado a Concurso mediante Convocatorias Extraordinaria, Abierta y General, definidas por los Comités de Selección designados conforme los procedimientos establecidos en el Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP).

Que mediante la resolución 1360 del 3 de noviembre de 2015 del entonces Ministerio de Economía y Finanzas Públicas se aprueba el orden de mérito correspondiente al proceso de selección para la cobertura de ochenta y un (81) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente del citado ex Ministerio, elevados por el Comité de Selección N° 5 de acuerdo al detalle que obra en el anexo I a la citada resolución.

Que los integrantes del Comité de Selección han actuado en un todo de acuerdo con el decreto 2098/2008, y con los procedimientos de selección establecidos en la resolución 39/2010 de la ex Secretaría de la Gestión Pública, conforme resulta de la revisión efectuada por el entonces Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas que se dispusiera en el artículo 1º del decreto 254 del 24 de diciembre de 2015.

Que a través de la decisión administrativa 325 del 15 de marzo de 2018 se aprueba la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del Ministerio de Hacienda.

Que en el decreto 355 del 22 de mayo de 2017 se dispone entre otros aspectos, que toda designación de personal ingresante a la planta permanente en el ámbito de la Administración Pública centralizada, serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros, los Secretarios de la Presidencia de la Nación y los Secretarios de Gobierno.

Que la Jefatura de Gabinete de Ministros ha tomado la intervención de su competencia y ha emitido un informe mediante el que verificó la existencia de los cargos.

Que la Procuración del Tesoro de la Nación ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en ejercicio de las facultades contempladas en el artículo 3° del decreto 355/2017.

Por ello,

EL MINISTRO DE HACIENDA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designar en la Planta de Personal Permanente de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Hacienda, a los agentes consignados en el anexo (IF-2019-47410852-APN-DGRRHH#MHA) que integra esta medida, en el cargo, agrupamiento, tramo y grado que para cada caso se detallan, a efectos de cubrir trece (13) cargos vacantes nivel escalafonario B, del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) aprobado mediante el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado a través del decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, correspondiente a la estructura organizativa del entonces Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

ARTÍCULO 2°.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento de esta resolución a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Hacienda para el ejercicio 2019.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Nicolas Dujovne

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/06/2019 N° 41268/19 v. 11/06/2019

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE
Resolución 77/2019
RESOL-2019-77-APN-SECGT#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 06/06/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-39617667- -APN-SSTA#MTR, el Decreto N° 958 de fecha 16 de junio de 1992, el Decreto N° 2407 de fecha 26 de noviembre de 2002, las Resoluciones N° 1027 de fecha 29 de diciembre de 2005 y N° 8 de fecha 23 de enero de 2012 ambas de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, la Resolución N° 153 de fecha 2 de marzo de 2012, modificada por la Disposición N° 917 de fecha 31 de mayo de 2018, ambas de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, la Resolución N° 76 de fecha 3 de noviembre de 2016 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 958 de fecha 16 de junio de 1992, sus normas modificatorias y complementarias, constituyen el marco regulatorio del transporte automotor de pasajeros por carretera de carácter interurbano de jurisdicción nacional; el cual comprende los servicios que se realizan: a) entre las Provincias y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES; b) entre Provincias; c) en los Puertos y Aeropuertos nacionales, entre ellos, o entre cualquiera de ellos y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES o las Provincias.

Que el mencionado Decreto N° 958/92 clasifica los citados servicios en CUATRO (4) categorías: Servicios Públicos, Servicios de Tráfico Libre, Servicios Ejecutivos y Servicios de Transporte para el Turismo; y, asimismo, faculta a la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE a crear nuevas categorías de servicios.

Que asimismo, el Decreto N° 2407 de fecha 26 de noviembre de 2002 estableció las condiciones técnico operativas a las que deben ajustarse los permisionarios, entre ellas las atientes a la información a recibir y almacenar al momento de la emisión de pasajes, que fue determinada por el artículo 5° del Anexo II la referida norma.

Que además, la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS dictó la Resolución N° 1027 de fecha 29 de diciembre de 2005, que estipula los datos a recibir y almacenar en los pasajes emitidos por los permisionarios del servicio público de transporte de pasajeros por automotor de carácter interjurisdiccional, servicios autorizados de tráficos libres y de servicios ejecutivos y crea un Sistema Informático de Expendio de Pasajes y de Control de Encomiendas.

Que el artículo 2° de la resolución mencionada establece que los boletos deberán ser numerados, emitidos en formularios preimpresos, uniformes y contener los datos determinados en dicho artículo.

Que por su parte, el artículo 3° de la Resolución N° 1317 de fecha 26 de diciembre de 1953, del entonces MINISTERIO DE TRANSPORTES DE LA NACIÓN, estableció que los boletos deberán adquirirse directamente en las ventanillas destinadas a ese efecto.

Que así también, la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS dictó la Resolución N° 8 de fecha 23 de enero de 2012, por la que se estableció que los boletos o pasajes entregados a los usuarios de servicios públicos de transporte automotor de pasajeros por carretera de carácter interjurisdiccional e internacional, de tráficos libre y de servicios ejecutivos, deberán contener un código bidimensional.

Que dicha herramienta tecnológica, se dispuso con el fin de coadyuvar a la validación de los boletos o pasajes, procurando evitar adulteraciones y/o reutilizaciones de los mismos y fortaleciendo el marco de seguridad que el sistema requiere.

Que en consecuencia, mediante la Resolución N° 153 de fecha 2 de marzo de 2012, modificada por la Disposición N° 917 de fecha 31 de mayo de 2018, ambas de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se determinó la información que deberá contener el código bidimensional de boletos o pasajes de servicios públicos, de tráficos libre y de servicios ejecutivos de transporte automotor de pasajeros establecidos en la Resolución N° 8/2012 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE.

Que completando el esquema normativo, mediante la Resolución N° 76 de fecha 3 de noviembre de 2016 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, se aprobó el RÉGIMEN DE CONTROL DE IDENTIFICACIÓN DE PASAJEROS.

Que por otro lado, cabe poner de resalto que el Decreto N° 434 de fecha 1° de marzo de 2016 aprobó el Plan de Modernización del Estado como el instrumento mediante el cual se definen los ejes centrales, las prioridades y los fundamentos para promover las acciones necesarias orientadas a convertir al Estado en el principal garante de la transparencia y del bien común.

Que dicho Plan de Modernización tiene entre sus objetivos constituir una Administración Pública al servicio del ciudadano en un marco de eficiencia, eficacia y calidad en la prestación de servicios, a partir del diseño de organizaciones flexibles orientadas a la gestión por resultados.

Que en ese marco, por medio del Decreto N° 891 de fecha 1 de noviembre de 2017, se aprobó el sistema de “Buenas Prácticas en Materia de Simplificación” con el fin de lograr la simplificación y reducción de cargas y complejidades innecesarias de la Administración Pública, tendiendo a la implementación de regulaciones de cumplimiento simple facilitando la vida al ciudadano siendo aplicables para el funcionamiento del Sector Público Nacional en el dictado de la normativa y sus regulaciones.

Que conforme el artículo 4° del decreto mencionado en el considerando precedente, el Sector Público Nacional deberá aplicar mejoras continuas de procesos, a través de la utilización de las nuevas tecnologías y herramientas informáticas, utilizar e identificar los mejores instrumentos, los más innovadores y los menos onerosos, con el fin de agilizar procedimientos administrativos, reducir tiempos que afectan a los administrados y eliminar regulaciones cuya aplicación genere costos innecesarios.

Que en este sentido, resulta oportuno establecer la posibilidad de que los permisionarios de servicios públicos, tráfico libre y ejecutivos puedan emitir pasajes electrónicos (e-ticket), dando cumplimiento con lo establecido en la Resolución N° 8/2012 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, sus normas modificatorias y complementarias.

Que a tal efecto, deberá tenerse en cuenta que en la actualidad, las nuevas tecnologías implementadas por el sector del transporte automotor de pasajeros interurbano de jurisdicción nacional, han incluido el concepto de “ventanilla electrónica” y el de “venta telefónica”, en el entendimiento de que ambos canales resultan ser puntos de expendio de pasajes habilitados, en los términos del artículo 3° de la Resolución N° 1317/53 del entonces MINISTERIO DE TRANSPORTES DE LA NACIÓN.

Que la medida propiciada se enmarca dentro de las políticas que viene llevando a cabo el ESTADO NACIONAL en pos de incrementar la flexibilidad operativa para el sector del transporte automotor de pasajeros de carácter interurbano de jurisdicción nacional, con el objeto de mejorar la capacidad de adaptación del sector a las condiciones de demanda imperantes en el mercado actual y otorgarle mayor dinamismo a la oferta.

Que así, la presente medida forma parte de una serie de normas dictadas en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE, con la finalidad de acompañar el proceso de reestructuración y reconversión del sector del transporte por automotor de pasajeros de larga distancia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 958 de fecha 16 de junio de 1992 y sus modificatorios, y el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GESTIÓN DE TRANSPORTE
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 2° de la Resolución N° 1027 de fecha 29 de diciembre de 2005 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, por el siguiente:

“ARTÍCULO 2°.- SISTEMA INFORMÁTICO DE EXPENDIO DE PASAJES Y ENCOMIENDAS. Los permisionarios de servicios públicos, tráfico libre y ejecutivos deberán contar con un sistema informático que asegure la adopción de las medidas técnicas y organizativas que resulten necesarias para garantizar la seguridad e inviolabilidad de los datos, de modo de evitar su adulteración, modificación no registrada, pérdida, consulta o tratamiento no autorizado, y que permitan detectar desviaciones, intencionales o no, de información, ya sea que los riesgos provengan de la acción humana o del medio técnico utilizado.

En toda reserva o venta de boletos o pasajes el sistema informático deberá capturar los siguientes datos:

- a) Nombre y apellido del pasajero;
- b) Nacionalidad;
- c) Tipo y número de documento;
- d) Empresa operadora de transporte; y
- e) Lugar, fecha y hora de origen, así como precio, lugar, fecha y hora estimada de arribo a destino.

Los boletos deberán contener los datos mencionados precedentemente y ser emitidos en forma numerada, pudiendo ser preimpresos; y/o electrónicos (e-ticket), y siendo a los fines de su acreditación ambos formatos igualmente válidos, salvo que:

- 1.- El usuario solicite una copia impresa del e-ticket a costo de la compañía o;
- 2.- Surja un impedimento técnico insalvable que impida a la empresa emitir el boleto de manera electrónica, en cuyo caso deberá emitirlo en formato papel a costo de la compañía.

En ambos formatos de emisión de boletos, se deberá dar cumplimiento con lo establecido en la Resolución N° 8 de fecha 23 de enero de 2012 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, sus modificatorias y complementarias”.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Hector Guillermo Krantzer

e. 11/06/2019 N° 40902/19 v. 11/06/2019

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR**Resolución 201/2019****RESOL-2019-201-APN-D#ARN**

Ciudad de Buenos Aires, 06/06/2019

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98, el Régimen de Sanciones para Instalaciones Clases II y III, Prácticas No Rutinarias y Transporte de Materiales Radioactivos, aprobado por Resolución ARN N° 32/02, el Procedimiento para la Aplicación de Sanciones aprobado por la Resolución ARN N° 75/99, la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y sus reglamentaciones, el Expediente de Sanción N° 17/17 caratulado "CAEFE S.A. s/ INCUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA VIGENTE EN MATERIA DE PROTECCION RADIOLOGICA", y

CONSIDERANDO:

Que el Representante Legal de la empresa CAEFE S.A., Ingeniero Jorge AMSLER presentó Recurso de Reconsideración contra la Resolución del Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) N° 124/19, con fecha 6 de mayo de 2019, fuera del plazo previsto en el Artículo 84 del Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017) reglamentario de la Ley N° 19.549.

Que respecto de la procedencia formal del Recurso, la antes mencionada Resolución, fue notificada a la empresa CAEFE S.A. con fecha 12 de abril de 2019, conforme surge de las constancias de recepción del Correo Argentino agregadas al Expediente de marras. En dicha notificación se le comunicó a la citada empresa que disponía del plazo de DIEZ (10) días hábiles, a partir de la notificación, para interponer Recurso de Reconsideración conforme lo establecido en el Artículo 84 del Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017) reglamentario de la Ley N° 19.549 y sus modificaciones, de donde el plazo citado vencía el día 30 de abril del corriente.

Que la extemporaneidad de la presentación es causal suficiente para desestimar el Recurso, sin embargo a fin de dilucidar los elementos de juicio que podrían resultar en una causal de ilegitimidad se consideró sortear el escollo formal a la admisibilidad del Recurso planteado.

Que la Resolución del Directorio de la ARN N° 124/19, en su Artículo 1° dispuso aplicar a la empresa- CAEFE S.A. - Titular de la Licencia de Operación N° 14437/9/6/01-18, una sanción de MULTA de PESOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES CON 33/100 (\$91.333,33), por incumplimiento a los Criterios establecidos en la Norma AR 10.1.1 "Norma Básica de la Seguridad Radiológica", Revisión 3; Criterios de la Norma AR 7.9.1 "Operación de Equipos de Gammagrafía Industrial", Revisión 3; Criterios de la Norma 10.13.2 "Norma Básica de Seguridad Física de las Fuentes Selladas" y Criterio 555 de la Norma AR 10.16.1 "Transporte de Material Radiactivo", Revisión 3; infracciones que se encuadraron en los Artículos 16 y 18 del Régimen de Sanciones aplicable.

Que el Representante Legal de la empresa CAEFE S.A., Ingeniero AMSLER, interpuso Recurso de Reconsideración en el que manifiesta que el operador Matías DOLDAN fue evaluado y capacitado para las tareas relacionadas a las Prácticas en las que se involucra Material Radiactivo principalmente en el curso de Permiso Individual para Gammagrafía Industrial.

Que en su presentación el Ingeniero AMSLER agrega que "...el operador fue suspendido por 30 días y se le repitió el examen psicológico ampliado para constatar alguna desviación de su capacidad como habilitado para manipular equipos de gammagrafía industrial...".

Que asimismo, el Ingeniero AMSLER declaró que la empresa "CAEFE SA tiene 50 años de actividad en el tema y cuenta con un sistema de calidad certificado por ISO 9001 donde las capacitaciones de seguridad radiológica son anuales, en las cuales está incluida la seguridad física de las fuentes selladas y personal exclusivamente abocado a llevarlo a cabo e ir mejorándolo continuamente".

Que con relación a los argumentos esgrimidos cabe destacar que, en ningún momento, el recurrente cuestiona los hechos que sirvieron como fundamento de la resolución emitida por el Directorio de esta ARN, ni aporta elementos de juicio que permitan desvirtuar los hechos constatados.

Que con relación a la reconsideración de la sanción impuesta cabe señalar que las multas aplicadas fueron graduadas de conformidad a lo establecido en el Artículo 31 del Régimen de Sanciones Aplicable, teniendo en cuenta la calificación efectuada por la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES INDUSTRIALES y por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS.

Que a partir de la calificación efectuada para la empresa CAEFE S.A. en las actuaciones se comprobaron los incumplimientos a la Norma AR 10.1.1 "Norma Básica de la Seguridad Radiológica", Revisión 1, en sus Criterios 135 y 149; Norma AR 7.9.1 "Operación de Equipos de Gammagrafía Industrial", Revisión 3, Criterios 27, 41, 47, 98,

99, 105, 109 y 112 y Norma AR 10.13.2 "Norma de Seguridad Física de Fuentes Selladas", Revisión 0, Criterios 26, 48, 49, 52 y 53.

Que dichos incumplimientos se encuadraron en el Artículo 16 del respectivo Régimen de Sanciones y la calificación de las infracciones fue graduada como GRAVE tanto para la Potencialidad del Daño como para la Severidad de la Infracción. Por lo cual, la sanción se configuró en una MULTA de PESOS VEINTICUATRO MIL (\$24.000).

Que en las citadas actuaciones quedó comprobado el incumplimiento del Criterio 555 de la Norma AR 10.16.1. "Transporte de Material Radiactivo", Revisión 3. Al respecto, la Entidad Responsable, como remitente de Material Radiactivo no contaba con la información relativa al transporte, establecida en los párrafos 546, 547, 551, 552 y 554. Dicha infracción se configuró en el marco de lo establecido en el Artículo 18 del respectivo Régimen de Sanciones y la calificación para dicha infracción fue ponderada como GRAVE respecto de la Potencialidad del Daño y como LEVE respecto de la Severidad de la Infracción. Por lo cual, la sanción se configuró en una MULTA de PESOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES (\$67.333,33).

Que en la presentación efectuada no se ha advertido vulnerabilidad de la defensa de los intereses subjetivos ni de la protección de los intereses legítimos del administrado.

Que la GERENCIA ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para aplicar sanciones por infracciones a las Normas de Seguridad Radiológica, en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 16, Inciso g) de la Ley N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98.

Por ello en su reunión de fecha 29 de mayo de 2019 (Acta N° 17)

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIÓ:

ARTÍCULO 1°.- Rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa CAEFE S.A. contra la Resolución del Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR N° 124/19.

ARTÍCULO 2°.- Ratificar la sanción aplicada a la empresa CAEFE S.A. través del Artículo 1° de la Resolución del Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR N° 124/19 que estableció una sanción de MULTA de PESOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES CON 33/100 (\$91.333,33), por incumplimiento a los Criterios 135 y 149 de la Norma AR 10.1.1 "Norma Básica de la Seguridad Radiológica", Revisión 3; a los Criterios 27, 41, 47, 98, 99, 105, 109 y 112 de la Norma AR 7.9.1 "Operación de Equipos de Gammagrafía Industrial" Revisión 3; a lo establecido en los Criterios 26, 48, 49, 52 y 53 de la Norma 10.13.2 "Norma Básica de Seguridad Física de las Fuentes Selladas" y a lo establecido en el Criterio 555 de la Norma AR 10.16.1 "Transporte de Material Radiactivo" Revisión 3, infracciones que se encuadraron en los Artículos 16 y 18 del Régimen de Sanciones aplicable.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL y a la AGENTE INSTRUCTORA, agréguese copia de la presente al actuado respectivo, notifíquese al interesado lo resuelto a través de la GERENCIA ASUNTOS JURÍDICOS, remítase copia a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese. Nestor Alejandro Masriera

e. 11/06/2019 N° 40933/19 v. 11/06/2019

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución 211/2019

RESOL-2019-211-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 07/06/2019

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98; la Norma AR 0.11.1: "Licenciamiento de Personal de Instalaciones Clase I", Revisión 3; el Procedimiento de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR G-DIR-10: "Licenciamiento de Personal de Instalaciones Clase I" (Relevantes) y Clase II y III (No Relevantes) del Ciclo de Combustible Nuclear", Revisión 6; lo actuado por las GERENCIAS LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES y SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS; lo tramitado en el Acta de Reunión del CALPIR N° 323, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804 citada en el VISTO, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA (CNEA), en su carácter de Entidad Responsable, ha tramitado ante esta ARN el otorgamiento de Licencias Individuales, de Autorización Específica y de renovación de Autorizaciones Específicas para el personal que desempeña funciones en Instalaciones Clase I.

Que las GERENCIAS LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES y SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS han verificado que la formación, capacitación, el entrenamiento y reentrenamiento de los solicitantes de Licencias Individuales, de Autorización Específica, y de renovación de Autorizaciones Específicas, se ajustan a los requerimientos establecidos en la Norma AR 0.11.1, Revisión 3 y a lo establecido en el Procedimiento citado en el VISTO.

Que el CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES CLASE I (RELEVANTES) Y CLASE II Y III (NO RELEVANTES) DEL CICLO DE COMBUSTIBLE NUCLEAR (CALPIR), en su Nota N° 43141696/19, adjunta el Acta de Reunión N° 323, a través de la cual recomienda dar curso favorable a los trámites de solicitudes de Licencias Individuales, de Autorización Específica y de renovación de Autorizaciones Específicas para el personal que se desempeña en Instalaciones Clase I de la CNEA.

Que el Artículo 26 de la Ley N° 24.804 establece que los licenciarios titulares de una Autorización o Permiso, o personas jurídicas cuyas actividades están sujetas a la fiscalización de la autoridad abonarán anualmente y por adelantado, una tasa regulatoria a ser aprobada a través del Presupuesto General de la Nación.

Que conforme lo informado por la SUBGERENCIA GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA respecto de las presentes tramitaciones de solicitudes, la CNEA registra deudas en concepto de pago de la tasa regulatoria correspondiente al personal que desempeña funciones en Instalaciones Clase I.

Que mediante Resolución del Directorio de la ARN N° 161/09 se estableció que en los casos en que la CNEA mantenga deudas en concepto de tasas regulatorias, se dará curso favorable a los trámites de solicitudes de Licencias Individuales, Autorizaciones Específicas y renovación de Autorizaciones Específicas de personal que desempeña funciones licenciables en sus Instalaciones Clase I, considerando los mismos como excepción "por razones de interés público", motivo por el cual la SECRETARÍA GENERAL en su Nota N° 47519960/19 recomienda la continuidad del trámite, a fin de que el pago de la tasa regulatoria pueda ser efectuado con posterioridad a la emisión de las Licencias Individuales, de Autorización Específica y de renovación de Autorizaciones Específicas.

Que en ese sentido, las actividades desarrolladas en las instalaciones Clase I de la CNEA están relacionadas con la producción de radioisótopos para la medicina y la industria, así como la investigación y el desarrollo, evidenciando en consecuencia el interés público de las mismas.

Que la GERENCIA ASUNTOS JURÍDICOS y la SUBGERENCIA GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en el Artículo 16, Inciso c) y Artículo 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 5 de junio de 2019 (Acta N° 18),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgar, por vía de excepción a lo establecido en el Artículo 26, Inciso a) de la Ley N° 24.804, las Licencias Individuales, la Autorización Específica y la renovación de las Autorizaciones Específicas correspondientes a la Reunión del CALPIR N° 323 que se listan como Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Autorizar a la SUBGERENCIA GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA de esta ARN para que gestione, durante el presente ejercicio, el reclamo del pago de las tasas regulatorias de las Licencias Individuales, la Autorización Específica y la renovación de las Autorizaciones Específicas, listadas en el Anexo mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a las GERENCIAS LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES y SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, a los solicitantes de las Licencias Individuales, Autorizaciones Específicas y renovación de Autorizaciones Específicas. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese. Nestor Alejandro Masriera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR**Resolución 212/2019****RESOL-2019-212-APN-D#ARN**

Ciudad de Buenos Aires, 07/06/2019

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98; la Norma AR 8.2.4: "Uso de Fuentes Radiactivas No Selladas en Instalaciones de Medicina Nuclear", Revisión 1; el Procedimiento G-CLASE II y III-03: "Gestión de Licencias de Operación para Instalaciones Radiactivas Clase II", Revisión 4; lo propuesto por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES MÉDICAS, y

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización que lo habilite para su ejercicio.

Que entre las funciones, facultades y obligaciones de la ARN establecidas en el Artículo 16 de la Ley N° 24.804, el Inciso a) establece: "Dictar las normas regulatorias referidas a seguridad radiológica y nuclear, protección física y fiscalización del uso de materiales nucleares, licenciamiento y fiscalización de instalaciones nucleares, salvaguardias internacionales y transporte de materiales nucleares en su aspecto de seguridad radiológica y nuclear y protección física".

Que la ARN ha dictado la Norma AR 8.2.4: "Uso de Fuentes Radiactivas No Selladas en Instalaciones de Medicina Nuclear", Revisión 1, en cuyo Apartado D.2.3. "Dotación de Personal", Criterio 27, Inciso b) establece lo siguiente:

"27. La dotación de personal de la instalación de medicina nuclear debe estar de acuerdo con los tipos de estudios o tratamientos que se realicen en ella, el equipamiento de medicina nuclear utilizado y la carga de trabajo. La dotación mínima debe estar integrada por:

b) Personal profesional o técnico con permiso individual y preparación adecuada para la manipulación de material radiactivo, en número adecuado a la carga de trabajo de la instalación de medicina nuclear."

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES MÉDICAS recomiendan dar curso favorable a los trámites de solicitud de Licencias de Operación correspondientes al Acta N° 402 por cuanto las Instalaciones correspondientes se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación, con la salvedad de que el personal de dichas Instalaciones alcanzado por el Criterio 27, Inciso b) de la Norma AR 8.2.4, Revisión 1, no ha podido acceder aún a la obtención de un Permiso Individual.

Que, por el contexto de Instalaciones de medicina nuclear distribuidas en todo el país y la infraestructura actual, existe dificultad para que los solicitantes de Permisos Individuales para "Técnico en Medicina Nuclear" accedan a los cursos necesarios a fin de obtener el correspondiente Permiso Individual. Dada su escasez, concentración geográfica y carga horaria asociada, la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS recomienda al Directorio otorgar las Licencias de Operación correspondientes al Acta N° 402, con vigencia hasta el día 18 de enero de 2022, para que el personal técnico con experiencia de la Instalación pueda tramitar y obtener el antes mencionado Permiso Individual, adecuando así la dotación de personal a lo establecido en el Criterio 27, Inciso b) de la Norma AR 8.2.4, Revisión 1.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS de esta ARN han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Incisos c) y 22, Inciso a) de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 5 de junio de 2019 (Acta N° 18),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgar, por vía de excepción, las Licencias de Operación que integran el Acta N° 402, Aplicaciones Médicas, que se incluyen listadas en el Anexo a la presente Resolución, con vigencia hasta el 18 de enero de 2022.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL y a los solicitantes de las Licencias de Operación a través de la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese. Nestor Alejandro Masrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 11/06/2019 N° 40940/19 v. 11/06/2019

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución 213/2019

RESOL-2019-213-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 07/06/2019

VISTO, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98, el Régimen de Sanciones para Instalaciones Clases II y III, Prácticas No Rutinarias y Transporte de Materiales Radioactivos, aprobado por Resolución ARN N° 32/02, el Procedimiento para la Aplicación de Sanciones aprobado mediante la Resolución ARN N° 75/99, la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y sus reglamentaciones, el Expediente de Sanción N° 17/17 caratulado "CAEFE S.A. s/ INCUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA VIGENTE EN MATERIA DE PROTECCIÓN RADIOLÓGICA", y

CONSIDERANDO:

Que el Señor Andrés Alberto MOLINA, en su carácter de Responsable por la Seguridad Radiológica de la empresa CAEFE S.A. y Titular del Permiso Individual N° 22429/0/3/06-20 presentó Recurso de Reconsideración contra la Resolución del Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) 124/19, con fecha 6 de mayo de 2019, fuera del plazo previsto en el Artículo 84 del Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017) reglamentario de la Ley N° 19.549.

Que respecto de la procedencia formal del Recurso, la Resolución del Directorio de la ARN N° 124/19 fue notificada al Señor MOLINA con fecha 12 de abril de 2019, conforme surge de las constancias de recepción del Correo Argentino agregadas en el Expediente de marras. En dicha notificación se le comunicó que disponía del plazo de DIEZ (10) días hábiles a partir de la notificación para interponer Recurso de Reconsideración conforme lo establecido en el Artículo 84 del Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017) reglamentario de la Ley N° 19.549 y sus modificaciones, de donde el plazo citado vencía el día 30 de abril de 2019.

Que la extemporaneidad de la presentación es causal suficiente para desestimar el Recurso, sin embargo a fin de dilucidar los elementos de juicio que podrían resultar en una causal de ilegitimidad se consideró sortear el escollo formal a la admisibilidad del Recurso planteado.

Que contra la aludida Resolución, el Señor MOLINA expresó: "...El operador Matías Doldan se encontraba trabajando con todos los elementos exigidos por la normativa vigente (accesorios, documentación y cartelería) para una práctica de gammagrafía y transporte seguro del proyector, cumpliendo con las normativas vigentes de la Autoridad Regulatoria Nuclear de operación y transporte".

Que con relación a los argumentos esgrimidos, el recurrente manifiesta que el Operador DOLDAN al momento de los hechos se encontraba trabajando en cumplimiento de todo lo exigido por la ARN, según lo establece la NORMA AR 10.16.1.

Que el descargo del Señor MOLINA se refiere a la actuación del Señor DOLDAN, la cual no le fue imputable.

Que en los hechos descriptos en el Expediente de Sanción de la referencia, quedó acreditado que el Señor MOLINA incumplió al Criterio 118 de la Norma AR 7.9.1 "Operación de Equipos de Gammagrafía Industrial", Revisión 3.

Que por su parte, el Señor MOLINA en su carácter de Responsable por la Seguridad Radiológica, no supervisó la implementación del Sistema de Calidad adecuado. Lo expuesto, dado que si bien se contaba con un Procedimiento de Seguridad Radiológica como surge de las constancias del Expediente de marras, lo cierto es que dicho Procedimiento no contemplaba las características de Seguridad Física.

Que el Señor MOLINA finalizó su presentación requiriendo la reconsideración de la sanción impuesta, y menciona el Artículo 18 del Régimen de Sanciones. Asimismo, el recurrente solicita le sea aplicable el mínimo de la sanción prevista.

Que el mencionado incumplimiento se configuró en el Artículo 17 del citado régimen de sanciones. Al respecto, la calificación de dicha infracción fue ponderada como GRAVE respecto de la Potencialidad del Daño y como

MODERADA respecto de la Severidad de la Infracción. Por lo cual, la sanción se configuró en una MULTA de PESOS TRECE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO (\$ 13.875.-).

Que la sanción de MULTA aplicada fue graduada de conformidad a lo establecido en el Artículo 31 del Régimen de Sanciones Aplicable, teniendo en cuenta la calificación efectuada por la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES INDUSTRIALES y por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS.

Que el recurrente no aporta nuevos elementos de juicio que permitan modificar el criterio sustentado por este Organismo en la Resolución recurrida y en la presentación efectuada no se ha advertido vulnerabilidad de la defensa de los intereses subjetivos ni de la protección de los intereses legítimos del administrado.

Que la GERENCIA ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para aplicar sanciones por infracciones a las Normas de Seguridad Radiológica, en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 16, Inciso g) de la Ley N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98.

Por ello en su reunión de fecha 29 de mayo de 2019 (Acta N° 17),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Señor Andrés Alberto MOLINA, en su carácter de Responsable por la Seguridad Radiológica de la empresa CAEFE S.A. y Titular del Permiso Individual N° 22429/0/3/06-20, contra la Resolución N° 124/19 del Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR.

ARTÍCULO 2°.- Ratificar la sanción aplicada al Señor Andrés Alberto MOLINA a través del Artículo 2° de la Resolución del Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR N° 124/19 que estableció una sanción de MULTA de PESOS TRECE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO (\$13.875), enmarcada en el Artículo 17 del Régimen de Sanciones aplicable, por incumplimiento al Criterio 118 de la Norma AR 7.9.1 "Operación de Equipos de Gammagrafía Industrial", Revisión 3.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL y a la AGENTE INSTRUCTORA, agréguese copia de la presente al actuado respectivo, notifíquese al interesado lo resuelto a través de la GERENCIA ASUNTOS JURÍDICOS, remítase copia a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese. Nestor Alejandro Masriera

e. 11/06/2019 N° 40946/19 v. 11/06/2019

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución 214/2019

RESOL-2019-214-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 07/06/2019

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98; la Norma AR 0.11.1: "Licenciamiento de Personal de Instalaciones Clase I", Revisión 3; el Procedimiento de esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR G-DIR-10: "Licenciamiento de Personal de Instalaciones Clase I (Relevantes) y Clase II y III (No Relevantes) del Ciclo de Combustible Nuclear", Revisión 6; lo actuado por las GERENCIAS LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES y SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS; lo tramitado en las Actas de la Reunión del CALPIR N° 323 y N° 323 Complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804 citada en el VISTO, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que las GERENCIAS LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES y SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS han verificado que la formación, capacitación, y el reentrenamiento de los solicitantes de Licencia Individual, de Autorizaciones Específicas y de renovación de Autorizaciones Específicas para el personal que se desempeña en Instalaciones Clase I se ajustan a los requerimientos establecidos en la Norma AR 0.11.1.

Que el CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES CLASE I (RELEVANTES) Y CLASE II Y III (NO RELEVANTES) DEL CICLO DE COMBUSTIBLE NUCLEAR (CALPIR), en sus Notas N° 43141696/19 y N° 50482902/19, adjuntan las Actas de la Reunión N° 323 y N° 323 Complementaria respectivamente, a través de las cuales recomiendan dar curso favorable a los trámites de solicitudes de Licencia Individual, de Autorizaciones Específicas y de renovación de Autorizaciones Específicas para el personal que se desempeña en Instalaciones Clase I. Asimismo, se ha verificado el cumplimiento de lo establecido en el Procedimiento citado en el VISTO.

Que el Artículo 26 de la Ley N° 24.804 establece que los licenciarios titulares de una Autorización o Permiso, o personas jurídicas cuyas actividades están sujetas a la fiscalización de la autoridad abonarán anualmente y por adelantado, una tasa regulatoria a ser aprobada a través del PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN.

Que conforme lo informado por la Subgerencia Gestión Económico-Financiera respecto de las presentes tramitaciones, los solicitantes no registran deudas en concepto de pago de la tasa regulatoria.

Que la GERENCIA ASUNTOS JURÍDICOS y la SUBGERENCIA GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Inciso b) y 22, Inciso a) de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 5 de junio de 2019 (Acta N° 18),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgar la Licencia Individual, las Autorizaciones Específicas y la renovación de Autorizaciones Específicas correspondientes a la Reunión del CALPIR N° 323, que se listan como Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la Secretaría General, a las GERENCIAS LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES y SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y a los solicitantes de las Licencias Individuales y Autorizaciones Específicas que se listan en el Anexo a la presente Resolución. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese. Nestor Alejandro Masriera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 11/06/2019 N° 40951/19 v. 11/06/2019

INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO

Resolución 647/2019

RESOL-2019-647-APN-INT#MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 31/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-30957096-APN-DAF#INT, la Ley N° 24.800, el Decreto Reglamentario N° 991 de fecha 24 de septiembre de 1997, y la Resolución INT N° 1022 de fecha 5 de noviembre de 2012, y y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la designación del Jurado de Selección para la Calificación de Proyectos del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO por el período 2019/2020, correspondiente a la Región de NOA.

Que la Ley N° 24.800 establece que la designación de Jurados previstos en el Artículo 14 inciso n), se realizará mediante Concurso Público de Antecedentes y Oposición convocado específicamente para cubrir dichos cargos.

Que por la Resolución INT N° 1022 de fecha 5 de noviembre de 2012 se aprobó el Reglamento del Concurso Público de Antecedentes y Oposición para la designación de Jurados de Selección para la Calificación de Proyectos del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, que incluye la solicitud de inscripción y los perfiles de los cargos a concursar.

Que mediante el Acta N° 558 de fecha 29 de junio de 2018 el Consejo de Dirección del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO resolvió llamar a Concurso Público de Antecedentes y Oposición para la designación de DOS (2) Jurados Nacionales de Calificación de Proyectos uno por cada una de las siguientes regiones: NEA y NOA, estableciendo la fecha de inscripción del mismo desde el 16 de julio de 2018 al 10 de agosto de 2018 inclusive.

Que mediante el Acta N° 558 de fecha 29 de junio de 2018, el Consejo de Dirección propuso como candidatos para conformar el Comité de Selección a los señores Carlos FOS (DNI N° 14.502.828), Carlos BIMA (DNI N° 25.093.111), la señora Mónica CARBONE (DNI N° 11.194.231); y como suplentes, a la señora Ariana Lucía GÓMEZ (DNI N° 16.169.379) y al señor Rubén GONZÁLEZ MAYO (DNI N° 13.843.468).

Que mediante el Artículo 8° de la Resolución INT N° 784 de fecha 24 de agosto de 2009, que aprueba el Reglamento Interno del Consejo de Dirección, se facultó al Director Ejecutivo del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO a adoptar y resolver las medidas urgentes que no pudiesen aguardar su tratamiento y decisión en la reunión ordinaria siguiente del Consejo de Dirección.

Que habiéndose advertido que en el Acta del Consejo de Dirección N° 558 mencionada precedentemente si bien el Consejo de Dirección propuso a los candidatos para conformar el Comité de Selección, no resolvió la designación correspondiente, y en atención a la urgente necesidad de esta institución de iniciar la instrumentación del Concurso en cuestión, se hizo uso de las atribuciones establecidas en el Artículo 8° del Reglamento Interno del Consejo de Dirección del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO; aprobado por Resolución N° 784 de fecha 24 de agosto de 2009.

Que mediante el Acta N° 559 de fecha 30 de julio de 2018 el Consejo de Dirección convalidó lo actuado por el Director Ejecutivo, de acuerdo a lo mencionado en el considerando precedente.

Que mediante la Resolución N° RESOL-2018-977-APN-INT#MC de fecha 6 de julio de 2018, se aprobó el llamado a Concurso Público de Antecedentes y Oposición, conforme a los procedimientos establecidos por el Reglamento del Concurso Público de Antecedentes y Oposición para la designación de Jurado de Selección para la Calificación de Proyectos, aprobado por Resolución INT N° 1022 de fecha 5 de noviembre de 2012, para la cobertura de DOS (2) cargos de Jurados Nacionales de Calificación de Proyectos, correspondientes a las regiones de NEA y NOA, por el período 2019-2020, se fija como período de inscripción entre el 16 de julio de 2018 y el 10 de agosto de 2018 inclusive, y se designó como integrantes del Comité de Selección a las siguientes personas: Carlos FOS (DNI N° 14.502.828), Carlos BIMA (DNI N° 25.093.111) y Ariana Lucía GÓMEZ (DNI N° 16.169.379).

Que la mencionada convocatoria fue publicada por la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL en el Boletín Oficial N° 33.906 de fecha 6 de julio de 2018, en el sitio web y las carteleras asignadas específicamente del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO.

Que la Dirección de Fiscalización del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO informó que los postulantes inscriptos no se encuentran inhabilitados por este Organismo.

Que el Comité de Selección interviniente ha efectuado una valoración pormenorizada de los antecedentes de los participantes y de las entrevistas de oposición de los concursantes seleccionados.

Que mediante Resolución N° RESOL-2019-289-APN-INT#MECCYT de fecha 22 de marzo de 2019 se aprobaron las ternas de los postulantes al Concurso Público de Antecedentes y Oposición para la designación de DOS (2) Jurados Nacionales de Selección para la Calificación de Proyectos, correspondientes a las Regiones de NEA y NOA (uno por región), quienes desempeñarán su cargo en el período 2019/2020.

Que se encuentran incorporadas las notificaciones respectivas, mediante correo electrónico, para las presentaciones de las entrevistas de los postulantes.

Que mediante el Acta N° 572 de fecha 24 de abril de 2019 el Consejo de Dirección resuelve designar como Jurado Nacional de Calificación de Proyectos para el período 2019/2020 de la región NOA a la señora Andrea Valeria BARBA (DNI N° 27.400.571).

Que la señora Andrea Valeria BARBA (DNI N° 27.400.571) declaró que reviste en un cargo de Planta Permanente como Actriz en el Cuerpo de Teatro Estable dependiente del ENTE CULTURAL DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN, desde el 1° de julio del año 2005 hasta la actualidad.

Que el cargo en el que se encuentra designada la señora Andrea Valeria BARBA (DNI N° 27.400.571) resulta incompatible con el cargo de Jurado de Selección para la Calificación de Proyectos del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO por el período 2019/2020, correspondiente a la Región de NOA, en virtud de lo previsto en el Artículo 1° del Decreto N° 8566 del 22 de septiembre de 1961 del Régimen sobre Acumulación de cargos, funciones y/o pasividades para la Administración Pública Nacional "...ninguna persona podrá desempeñarse ni ser designada en más de un cargo o empleo público remunerado dentro de la jurisdicción y competencia del Poder Ejecutivo Nacional. Asimismo declárase incompatible el desempeño de un cargo público con la percepción de jubilaciones, pensiones y/o retiros civiles y/o militares provenientes de cualquier régimen de previsión nacional, provincial y/o municipal."

Que atento a ello la señora Andrea Valeria BARBA (DNI N° 27.400.571) solicitó al ENTE CULTURAL DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN una licencia sin goce de haberes por cargo de mayor jerarquía a partir del 01 de junio de 2019, a los

efectos de ser designada como Jurado de Selección para la Calificación de Proyectos del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO por el período 2019/2020, correspondiente a la Región de NOA.

Que de las constancias de autos surge que el presente proceso de selección se ha llevado a cabo conforme a derecho, respetándose los principios de publicidad, igualdad, mérito, transparencia y razonabilidad.

Que la Resolución que aprobó las ternas se encuentra firme, correspondiendo dictar el acto administrativo que designe a los postulantes, de conformidad con las mismas.

Que ha tomado intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO.

Que la presente medida se dicta en el marco de las atribuciones emergentes del Artículo 16 de la Ley N° 24.800, el Decreto Reglamentario N° 991 de fecha 24 de septiembre de 1997, y de la Resolución INT N° 1481 de fecha 23 de noviembre de 2015.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designase desde el 1° de junio de 2019 y por el término de DOS (2) años a la señora Andrea Valeria BARBA (DNI N° 27.400.571) en el cargo de Jurado Nacional Calificación de Proyectos por la Región NOA del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, cargo previsto en el Artículo 14 inciso n), de la Ley Nacional del Teatro N° 24.800.

ARTÍCULO 2°.- La señora Andrea Valeria BARBA (DNI N° 27.400.571) deberá acreditar antes del 1° de junio de 2019 ante el INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO la constancia de habersele otorgado la licencia sin goce de haberes por cargo de mayor jerarquía por el ENTE CULTURAL DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN, bajo apercibimiento de cancelación de su designación como Jurado Nacional Calificación de Proyectos por la Región NOA del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas del presupuesto del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO correspondiente al Ejercicio 2019.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a los interesados conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad a los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de PROCEDIMIENTOS Administrativos aprobado mediante el Decreto N° 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (T.O. año 2017).

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido archívese. Marcelo Pablo Allasino Zabala

e. 11/06/2019 N° 40732/19 v. 11/06/2019

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución 638/2019

RESOL-2019-638-APN-PRES#SENASA

Ciudad de Buenos Aires, 07/06/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-55139427- -APN-DNTYA#SENASA, la Ley 27.233, el Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios, las Resoluciones Nros. 350 del 30 de agosto de 1999 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN, 660 del 5 de octubre de 2017 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.233 declaró de interés nacional la sanidad de los animales y los vegetales, así como la prevención, el control y la erradicación de las enfermedades y plagas que afecten la producción silvoagropecuaria nacional, la flora y la fauna, la calidad de las materias primas producto de las actividades silvo-agricolas, ganaderas y de la pesca, la producción, inocuidad y calidad de los agroalimentos, los insumos agropecuarios específicos y el control de los residuos químicos y contaminantes químicos y microbiológicos en los alimentos y el comercio nacional e internacional de dichos productos y subproductos, siendo el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA la autoridad de aplicación y el encargado de planificar, ejecutar y controlar el desarrollo de las acciones previstas en la mencionada ley.

Que por su parte, el Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996 establece que el citado Servicio Nacional, tendrá competencia sobre el control del tráfico federal, importaciones y exportaciones de los productos, subproductos y derivados de origen animal y vegetal, productos agroalimentarios, fármaco-veterinarios y agroquímicos, fertilizantes y enmiendas.

Que la Dirección Nacional de Protección Vegetal tiene dentro de sus acciones la regulación de la certificación fitosanitaria para la exportación, importación y tránsito de productos fitosanitarios, fertilizantes, enmiendas y biológicos, así como también ejercer el control de los requisitos establecidos para su producción, comercialización y uso.

Que dentro de las acciones encomendadas a la Dirección de Agroquímicos y Biológicos de la citada Dirección Nacional, se encuentra la de proponer la política de tramitaciones de importación y exportación de agroquímicos y biológicos, así como la de reglamentar, administrar y mantener actualizados los Registros de su competencia.

Que la Resolución N° 350 del 30 de agosto de 1999 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN, establece que los productos fitosanitarios que se usan y comercializan en todo el Territorio Nacional deben encontrarse inscriptos en el Registro pertinente, en los términos del Manual de Procedimientos, Criterios y Alcances para el Registro de Productos Fitosanitarios en la REPÚBLICA ARGENTINA aprobado por la citada resolución.

Que por la Resolución N° 660 del 5 de octubre de 2017 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se dispuso que las autorizaciones de importación de Productos Fitosanitarios Formulados de Origen Extranjero en el ámbito del referido Servicio Nacional, solo se extenderán a favor de las personas humanas o jurídicas titulares de los registros respectivos.

Que como consecuencia de la revisión permanente de los registros y actividades que son responsabilidad de la Dirección de Agroquímicos y Biológicos se ha advertido que existen personas físicas o jurídicas inscriptas de acuerdo a los requisitos establecidos en el Capítulo 4 de la mentada Resolución N° 350/99, que realizan cambios de la titularidad de sus Productos Fitosanitarios Formulados de Origen Extranjero inmediatamente después de obtener la aprobación de los mismos y en forma continua en varias oportunidades a lo largo del año.

Que en razón de ello, los sucesivos cambios de titularidad de las autorizaciones de importación de los productos formulados, se traducen en la coexistencia en el mercado de productos con el mismo número y de diferentes titulares.

Que, asimismo, la legislación vigente permite que un mismo producto fitosanitario formulado pueda elaborarse en una planta ubicada en el extranjero y/o en una planta radicada en el país.

Que las situaciones descriptas dificultan los controles que realiza este Organismo sobre los citados productos, en particular sobre las condiciones que deben cumplir en cuanto a su origen, trazabilidad y etiquetado.

Que por lo expuesto resulta necesario, a fin de optimizar la fiscalización de los Productos Fitosanitarios Formulados de Origen Extranjero y/o de los Productos Fitosanitarios formulados con al menos un origen extranjero, acotar los cambios de titularidad de los mismos, facilitando de esta manera, procedimientos ordenados y trazables en la cadena de comercialización y uso de los mismos.

Que para ello corresponde sustituir el Artículo 1° de la referida Resolución N° 660/17, a fin de regular las transferencias de productos fitosanitarios de origen extranjero.

Que el señor SECRETARIO DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha instruido oportunamente a este Servicio Nacional para que se realicen controles específicos sobre las condiciones que deben cumplir aquellos interesados en realizar importaciones de Productos Fitosanitarios Formulados.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 8°, incisos e) y f) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitución. Se sustituye el Artículo 1° de la Resolución N° 660 del 5 de octubre de 2017 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA por el siguiente:

“ARTÍCULO 1°.- Autorizaciones de importación. Transferencias. Las autorizaciones de importación de Productos Fitosanitarios Formulados de Origen Extranjero en el ámbito del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD

AGROALIMENTARIA, solo se extenderán a favor de las personas humanas o jurídicas titulares de los registros respectivos.

En caso que su titular desee transferir un Producto Fitosanitario Formulado inscripto en el Registro Nacional de Terapéutica Vegetal, de origen extranjero y/o cuya producción pueda realizarse en forma indistinta en una planta radicada en el exterior o en una planta ubicada en el país, se establece que:

Inciso a) Solo podrá realizarse la transferencia luego de transcurrido un año contado desde su inscripción en el Registro Nacional de Terapéutica Vegetal.

Inciso b) Cuando se trate de productos inscriptos con anterioridad a la presente, solo se aceptará una transferencia por año, contado el tiempo desde su última transferencia.”.

ARTÍCULO 2°.- Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Ricardo Luis Negri

e. 11/06/2019 N° 41145/19 v. 11/06/2019

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE

Resolución 166/2019

RESFC-2019-166-APN-D#INCUCAI

Ciudad de Buenos Aires, 07/06/2019

VISTO el expediente EX-2019-42852017-APN-DRNDCPH#INCUCAI, las Leyes Nros. 27.447 de Trasplante de Órganos, Tejidos y Células y 25.392 de creación del Registro Nacional de Donantes de Células Progenitoras Hematopoyéticas (CPH), los Decretos Reglamentarios Nros. 16/2019 y 267/03 y las Resoluciones INCUCAI N° 116/2004 y 57/2019; y

CONSIDERANDO:

Que las normas citadas en el Visto instituyen al INCUCAI como autoridad de aplicación del Registro Nacional de Donantes de Células Progenitoras Hematopoyéticas (CPH), encontrándose facultado para el dictado de las normas que regulen su funcionamiento.

Que el artículo 4° de la Ley N° 25.392 le confiere la facultad de intercambiar información con todos aquellos países que tengan registros similares, a efectos de dar una mejor, más amplia y rápida cobertura a aquellos pacientes que la requieran.

Que a esos fines, el referido Registro Nacional se encuentra integrado a la red internacional denominada Bone Marrow Donors Worldwide, que reúne en su seno a todos aquellos registros constituidos en distintos países del mundo.

Que la Resolución INCUCAI N° 116/2004 dispone que los procesos de búsqueda de donante no emparentado para pacientes de nuestro país con indicación de trasplante de CPH provenientes de la médula ósea, sangre periférica o cordón umbilical que deban realizarse en registros del exterior del país, serán efectuados exclusivamente por el Registro Nacional de Donantes de CPH.

Que tales procedimientos, como así también la procuración de las CPH y Linfocitos para trasplante tienen un costo operativo que incluye la selección de donantes, la realización de estudios de histocompatibilidad, de enfermedades infecciosas, de anticuerpos, exámenes clínicos, estudio e internación del donante y el transporte de las mismas hasta el centro de trasplante, lo cual requiere el financiamiento previo por parte de la cobertura social del receptor.

Que mediante Resolución INCUCAI N° 57/2019, se aprobaron los distintos módulos que integran la actividad y sus respectivos valores arancelarios, a fin de solventar los citados procesos.

Que dichos módulos se fijan en moneda nacional, en tanto que los costos asociados a las búsquedas en su mayoría provienen del exterior y son facturados en moneda extranjera (dólares, euros, etc.), por lo que al quedar desactualizados deviene necesario efectuar un ajuste de los mismos.

Que la DIRECCIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE DONANTES DE CÉLULAS PROGENITORAS HEMATOPOYÉTICAS, la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURIDICOS han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en uso de las competencias conferidas por el artículo 28 de la Ley Nro. 27.447 y de su reglamentación, aprobada por Decreto Nro. 16/2019.

Que la medida que se adopta ha sido tratada y aprobada en reunión de Directorio del día 07 de junio de 2019, conforme surge del texto del Acta N° 20.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébense los valores arancelarios para la facturación de los procedimientos de búsqueda de donante no relacionado, colecta y transporte de células progenitoras hematopoyéticas (CPH) y de linfocitos, para pacientes de nuestro país con indicación de trasplante no relacionado, conforme los módulos previstos en el Anexo I (IF-2019-42856054-APN-DRNDCPH#INCUCAI), que forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que para la activación de los procesos de búsqueda descriptos en el artículo 1°, este Instituto Nacional deberá contar con la autorización y el financiamiento previo proveniente de las entidades encargadas de la cobertura social del receptor, instrumentado mediante los formularios obrantes en el Anexo II (IF-2019-42857157-APN-DRNDCPH#INCUCAI), que forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- Dispónese que en los casos de búsquedas de donante no relacionado para un paciente de nuestro país en que resulte seleccionado un donante argentino, no se procederán a activar los Módulos II y III, por lo que los gastos del proceso serán absorbidos por el Modulo I.

ARTICULO 4°.- Los valores establecidos en los módulos aprobados por la presente norma son estimativos, quedando sujetos a una rendición final de los gastos efectivamente incurridos, a los que se le adicionará un diez por ciento (10%) en concepto de gastos administrativos.

ARTÍCULO 5°.- Derógase la Resolución INCUCAI Nro. 57/2019.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Adrian Tarditti - Jose Luis Bustos - Alberto Maceira

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/06/2019 N° 40904/19 v. 11/06/2019

BIBLIOTECA NACIONAL MARIANO MORENO

Resolución 211/2019

RESOL-2019-211-APN-BNMM#MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 06/06/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2017-01163314- -APN-DMED#MC, los Decretos N° 1386 de fecha 29 de noviembre de 1996 y N° 1035 de fecha 08 de noviembre de 2018, las Decisiones Administrativas N° 1.522 de fecha 23 de diciembre de 2016 y N° 420 de fecha 23 de junio de 2017, las Resoluciones RESOL-2017-165-BNMM#MC de fecha 24-10-2017 y RESOL-2018-21-APN-BNMM#MC de fecha 5 de julio de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decisión Administrativa N° 420 de fecha 23-06-2017 (B.O. 26-06-2017) se designó con carácter transitorio, a partir del 23 de diciembre de 2016 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a D. Ezequiel del Corazón de Jesús MARTÍNEZ (D.N.I. N° 14.822.216), como Director General de Acción Cultural y Diseño de la BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO, en un Nivel A, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios. La mencionada designación se dispone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.341 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Título II, Capítulo III del Convenio citado precedentemente.

Que mediante RESOL-2017-165-BNMM#MC de fecha 24-10-2017 se prorrogó la designación, con carácter provisorio, a partir del 14 de septiembre de 2017 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, del Sr. Ezequiel del Corazón de Jesús MARTINEZ, titular del D.N.I. No 14.822.216, en UN (1) cargo de Planta Permanente Nivel A - Grado 0, como Director General de Acción Cultural y Diseño de la BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO, que fuera dispuesta por la Decisión Administrativa No 420/2017, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto No 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N.º 27.341.

Que mediante RESOL-2018-21-APN-BNMM#MC, se prorrogó por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del día 13 de junio de 2018, la designación transitoria del Sr. Ezequiel del Corazón de Jesús MARTINEZ (DNI N° 14.822.216), en idénticas condiciones a las dispuestas por la Decisión Administrativa N° 420/2017, en UN (1) cargo de Planta Permanente, Nivel A - Grado 0, como Director General de la DIRECCIÓN GENERAL DE ACCIÓN CULTURAL Y DISEÑO de la BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que por la Decisión Administrativa N° 1522 de fecha 23 de diciembre de 2016, se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO, creando la DIRECCIÓN GENERAL DE ACCIÓN CULTURAL Y DISEÑO.

Que la BIBLIOTECA NACIONAL considera imprescindible prorrogar la cobertura transitoria del cargo de DIRECCIÓN GENERAL DE ACCIÓN CULTURAL Y DISEÑO frente a la necesidad de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA informó que este organismo cuenta con el crédito suficiente para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por la presente.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS del organismo ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el Decreto N° 1035/2018.

Por ello,

**LA DIRECTORA DE LA BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Prorróguese por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del día 1 de marzo de 2019, la designación transitoria del Sr. Ezequiel del Corazón de Jesús MARTINEZ (DNI N° 14.822.216), en idénticas condiciones a la designación transitoria dispuesta por la Decisión Administrativa N° 420/2017, en un cargo de Planta Permanente, Nivel A - Grado 0, como Director General de la DIRECCIÓN GENERAL DE ACCIÓN CULTURAL Y DISEÑO de la BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTICULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1 de marzo de 2019.

ARTICULO 3°.- Comuníquese en el plazo de CINCO (5) días a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, conforme lo establecido en el Decreto N° 1035/2018.

ARTICULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo de la partida específica del Presupuesto de la Entidad 116 BIBLIOTECA NACIONAL, Programa 25 – Servicios de la BIBLIOTECA NACIONAL.

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido, archívese. Elsa Esperanza Barber

BIBLIOTECA NACIONAL MARIANO MORENO**Resolución 212/2019****RESOL-2019-212-APN-BNMM#MECCYT**

Ciudad de Buenos Aires, 06/06/2019

VISTO el EX-2017-01512325- -APN-DMED#MC, el Decreto N° 1386 de fecha 29 de noviembre de 1996, el Decreto N° 355 de fecha 20 de mayo del 2017, el Decreto N° 1083 del 28 de noviembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 1522 de fecha 23 de diciembre de 2016 y las Resoluciones BN 131 de fecha de fecha 9 de agosto de 2017 y RESOL-2018-27-APN BNMM#MC de fecha 10 de julio de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto N° 658/09 de fecha 28-05-2009 (B.O. 03-06-2009), se designó para el cargo de DIRECTOR TECNICO BIBLIOTECOLOGICO, Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva II, de la planta permanente de la BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO, a la Licenciada Elsa Beatriz RAPETTI (D.N.I. N.° 10.831.953).

Que por la Decisión Administrativa N° 1522, de fecha 23 de diciembre de 2016, se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO.

Que dicha Decisión Administrativa homologó con reasignación en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas, el cargo Dirección General de Coordinación Bibliotecológica (ex Dirección Técnica Bibliotecológica) perteneciente a la BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO.

Que mediante el artículo 107, siguientes y concordantes del Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, por el cual se homologó el convenio colectivo de trabajo sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), se establecen las condiciones para la asignación transitoria de funciones superiores correspondientes a jefaturas de unidades organizativas de nivel no inferior a departamento o equivalente mediante el mecanismo de subrogancia.

Que mediante Resolución BN N° 131/2017, se asignó con carácter transitorio a partir del 23-12-2016 y por el termino de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la Licenciada Elsa Beatriz RAPETTI, la función de Directora de la DIRECCION GENERAL DE COORDINACION BIBLIOTECOLOGICA de la BIBLIOTECA NACIONAL MARIANO MORENO.

Que por RESOL-2018-27-APN-BNMM#MC se prorrogó sucesivamente por períodos de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la asignación de funciones de la Licenciada Elsa Beatriz RAPETTI (DNI No 10.831.953), en idénticas condiciones a las dispuestas por la Resolución N° 131/2017, en un cargo de Planta Permanente, Nivel A - Grado 0, como Directora General de la DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN BIBLIOTECOLÓGICA de la BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto No 2098/08, sus modificatorios y complementarios, comenzando el último período el día 13 de junio de 2018, de conformidad con lo dispuesto en el Título X, artículos 107 al 112 del referido ordenamiento.

Que el artículo 3° del Decreto N° 355/17 dispone que la designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas Jurisdicciones por los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y los Secretarios de Gobierno, como así también serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas Jurisdicciones. Dichos actos administrativos deberán ser publicados en el Boletín Oficial.

Que el artículo 5° del mencionado Decreto estableció, en el caso de los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del presente Decreto.

Que en ese marco se propicia la prórroga de la asignación transitoria de funciones superiores, correspondientes al cargo de Directora General de la DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN BIBLIOTECOLÓGICA, de la Licenciada Elsa Beatriz RAPETTI (D.N.I. N° 10.831.953), quien reviste, con goce de estabilidad, en la planta permanente del organismo, en un cargo de Nivel A - Grado 0.

Que la BIBLIOTECA NACIONAL considera imprescindible prorrogar la asignación transitoria de funciones en el cargo de DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN BIBLIOTECOLÓGICA frente a la necesidad de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA informó que este organismo cuenta con el crédito suficiente para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por la presente.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS del organismo ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 3° y 5° del Decreto N° 355/2017.

Por ello,

**LA DIRECTORA DE LA BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Prorróguese transitoriamente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del 01 de marzo del 2019, la asignación de funciones de la Licenciada RAPETTI Elsa Beatriz (D.N.I. N.º 10.831.953), quien reviste con goce de estabilidad en la planta permanente del organismo, en un cargo de Nivel A - Grado 0, en idénticas condiciones a la dispuesta por la Resolución BN N° 131/2017, como Directora General de la Dirección General de Coordinación Bibliotecológica de la BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N.º 2098/08, sus modificatorios y complementarios, de conformidad con lo dispuesto en el Título X, artículos 107 al 112 del referido ordenamiento.

ARTICULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1 de marzo de 2019.

ARTICULO 3°.- Comuníquese en el plazo de CINCO (5) días a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, conforme lo establecido en el Decreto N° 355/2017.

ARTICULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo de la partida específica del Presupuesto de la Entidad 116 BIBLIOTECA NACIONAL, Programa 25 – Servicios de la BIBLIOTECA NACIONAL.

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido, archívese. Elsa Esperanza Barber

e. 11/06/2019 N° 41149/19 v. 11/06/2019

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

Resolución 216/2019

RESOL-2019-216-APN-MI

Ciudad de Buenos Aires, 07/06/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-47608012- -APN-DNE#MI, el Código Electoral Nacional aprobado por la Ley N° 19.945 (t.o. por el Decreto N° 2135/83) y sus modificatorias, y el Decreto N° 343 del 9 de mayo de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° del Decreto N° 343/19 se convoca al electorado de la NACIÓN ARGENTINA a las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias para la elección de candidatos a PRESIDENTE y VICEPRESIDENTE DE LA NACIÓN, SENADORES y DIPUTADOS NACIONALES el día 11 de agosto de 2019.

Que, a su vez, por el artículo 2° del Decreto citado precedentemente se convoca al electorado de la NACIÓN ARGENTINA a elegir PRESIDENTE y VICEPRESIDENTE de la Nación el día 27 de octubre de 2019.

Que, en igual sentido, el artículo 3° del Decreto N° 343/19 fija el 24 de noviembre de 2019, para la eventual segunda vuelta electoral prevista en el artículo 96 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que el artículo 72 del Código Electoral Nacional aprobado por la Ley N° 19.945 (t.o. por el Decreto N° 2135/83) y sus modificatorias, establece que los electores que hayan cumplido funciones como autoridades de mesa recibirán una compensación consistente en una suma fija en concepto de viático, previéndose que SESENTA (60) días antes de la fecha fijada para el comicio, el entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE determinará la suma

que se liquidará en concepto del viático, estableciendo el procedimiento para su pago que se efectuará dentro de los SESENTA (60) días de realizado el comicio, informando de la resolución al juez federal con competencia electoral de cada distrito que si se realizara segunda vuelta se sumarán ambas compensaciones y se cancelarán dentro de un mismo plazo.

Que, a su vez, el artículo 75 bis del Código Electoral Nacional aprobado por la Ley N° 19.945 (t.o. por el Decreto N° 2135/83) y sus modificatorias, establece que la justicia electoral llevará a cabo la capacitación de autoridades de mesa, en forma presencial o virtual, debiendo la DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE prestar el apoyo necesario.

Que el Secretario de Actuación Electoral de la Excma. CÁMARA NACIONAL ELECTORAL, mediante el oficio N° 5300 del 28 de noviembre de 2018, solicitó a la DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL dependiente de la SECRETARÍA DE ASUNTOS POLÍTICOS E INSTITUCIONALES de este Ministerio, se dispongan las medidas pertinentes para proveer los fondos necesarios para el pago de viático compensatorio para las autoridades de mesa, con los correspondientes adicionales por capacitación, como así también para aquellos que cumplan funciones como delegados de la Justicia Nacional Electoral y delegados tecnológicos que cumplan funciones en los establecimientos de votación en los que se lleve a cabo la verificación de la identidad de los electores mediante herramientas de identificación biométrica.

Que, en el marco de lo expuesto, resulta necesario fijar la suma que por elección percibirán, en concepto de viático, los ciudadanos que sean designados como autoridades de mesa, y cumplan efectivamente tal función, en las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias, en las elecciones generales y en la eventual segunda vuelta.

Que, asimismo, resulta conveniente estimular la participación en actividades de capacitación por parte de los ciudadanos que resulten designados para actuar como autoridades de mesa, mediante la asignación de una compensación adicional a los efectos de propender a la mejora del desenvolvimiento de los comicios.

Que la Acordada Extraordinaria N° 18 del 12 de marzo de 2013 de la Excma. CÁMARA NACIONAL ELECTORAL establece que la devolución, por parte de las autoridades de mesa, del padrón electoral especial utilizado por el presidente mesa conteniendo las constancias no entregadas y las actas de escrutinio de la mesa, se considerará condición necesaria para el cobro de la compensación prevista por el artículo 72 del Código Electoral Nacional, aprobado por la Ley N° 19.945 (t.o. por el Decreto N° 2135/83) y sus modificatorias.

Que la Acordada Extraordinaria N° 86 del 27 de julio de 2011 de la Excma. CÁMARA NACIONAL ELECTORAL señala que en las elecciones nacionales llevadas a cabo en el año 2009 el Tribunal recomendó a todas las juntas electorales del país hacer su mejor esfuerzo en evaluar la viabilidad de implementar en cada distrito la designación de delegados en locales de votación o en dependencias cercanas, indicando los resultados positivos que dicha medida generó en aquellos distritos en los que se implementó su designación, y recomendando disponer la designación de delegados de la justicia nacional electoral en todos los establecimientos del país.

Que, en ese sentido, en caso que los Juzgados Federales con Competencia Electoral y, en su caso, las Juntas Electorales Nacionales decidan designar delegados judiciales, se considera conveniente asignarles una compensación económica.

Que el artículo 17 del Código Electoral Nacional aprobado por la Ley N° 19.945 (t.o. por el Decreto N° 2135/83) y sus modificatorias, establece que el REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado en el órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR de este Ministerio, deberá remitir al Registro Nacional de Electores, en forma electrónica, los datos que correspondan a los electores y futuros electores, previendo, además, que la Excma. CÁMARA NACIONAL ELECTORAL podrá reglamentar las modalidades bajo las cuales el REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS deberá remitir la información, así como también los mecanismos adecuados para su actualización y fiscalización permanente, conforme lo previsto en dicha ley, y de acuerdo a la posibilidad de contar con nuevas tecnologías que puedan mejorar el sistema de registro de electores.

Que, asimismo, por el oficio N° 2893 del 23 de mayo de 2019 el Secretario de Actuación Electoral de la Excma. CÁMARA NACIONAL ELECTORAL puso en conocimiento de la DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL que dicho Tribunal dispuso la continuidad del plan de identificación biométrica de electores, establecido mediante la Acordada Extraordinaria N° 50 del 27 de junio de 2017 de la Excma. CÁMARA NACIONAL ELECTORAL, y solicitó se arbitren los medios necesarios a fines de abonar a los delegados tecnológicos la compensación en concepto de viático de desempeño y el correspondiente a capacitación.

Que, en ese sentido, corresponde asignar una compensación económica a los delegados tecnológicos de la Justicia Nacional Electoral que cumplirán funciones en los establecimientos de votación en los que se lleve a cabo la verificación de la identidad de los electores mediante herramientas de identificación biométrica, en los términos de lo previsto en la Acordada N° 50/17 de la Excma. CÁMARA NACIONAL ELECTORAL

Que, conforme se señala en el oficio mencionado en el considerando precedente, el plan de identificación biométrica de electores será implementado en locales de votación de los distritos Formosa, Chaco, Corrientes, Jujuy, Misiones, Salta, Mendoza y Buenos Aires.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 72 del Código Electoral Nacional aprobado por la Ley N° 19.945 (t.o. por Decreto N° 2135/83) y sus modificatorias y la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por el Decreto N° 438/92) y sus modificatorias.

Por ello,

**EL MINISTRO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase en PESOS UN MIL DOSCIENTOS (\$ 1.200.-) por elección, la suma que percibirán, en concepto de viático, los ciudadanos que sean designados como autoridades de mesa, y cumplan efectivamente tal función, en las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias, en las elecciones generales y en la eventual segunda vuelta.

ARTÍCULO 2°.- Fíjase en PESOS SETECIENTOS (\$ 700.-) por elección, la suma que percibirán, en concepto de viático, los ciudadanos mencionados en el artículo 1° de la presente medida, que efectivamente hayan participado de las actividades de capacitación reconocidas por la Justicia Nacional Electoral, en forma previa a las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias, y a las elecciones generales.

ARTÍCULO 3°.- Fíjase en PESOS TRES MIL (\$ 3.000.-) por elección, la suma que percibirán, en concepto de viático, los ciudadanos que sean designados por la Justicia Nacional Electoral como delegados en los locales de votación, y cumplan efectivamente tal función, en las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias, en las elecciones generales y en la eventual segunda vuelta.

ARTÍCULO 4°.- Fíjase en PESOS TRES MIL OCHOCIENTOS (\$ 3.800.-) por elección, la suma que percibirán, en concepto de viático y capacitación, los ciudadanos que sean designados como delegados tecnológicos de la Justicia Nacional Electoral en los establecimientos de votación en los que se lleve a cabo la verificación de la identidad de los electores mediante herramientas de identificación biométrica, y cumplan efectivamente tal función, en las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias, en las elecciones generales y en la eventual segunda vuelta.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que la Justicia Nacional Electoral verificará el cumplimiento de las funciones establecidas en el Código Electoral Nacional, aprobado por la Ley N° 19.945 (t.o. por el Decreto N° 2135/83) y sus modificatorias y las condiciones establecidas en las Acordadas Extraordinarias Nros. 86 del 27 de julio de 2011 y 18 del 12 de marzo de 2013, ambas de la Excma. CÁMARA NACIONAL ELECTORAL, e informará al CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA S.A. la nómina de personas con derecho a percibir las compensaciones establecidas en esta medida, con indicación del número de mesa en que se desempeñaron.

ARTÍCULO 6°.- Facúltase a la DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL dependiente de la SECRETARÍA DE ASUNTOS POLÍTICOS E INSTITUCIONALES del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA a liquidar las sumas indicadas en los artículos 1° a 4° de la presente medida a los ciudadanos con derecho a percibir las sumas, para su pago con posterioridad a cada elección.

ARTÍCULO 7°.- La DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL dependiente de la SECRETARÍA DE ASUNTOS POLÍTICOS E INSTITUCIONALES del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA podrá optar por la utilización de los servicios financieros del CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA S.A. o por la transferencia de las sumas correspondientes a las Secretarías Electorales, a los fines del efectivo pago de los viáticos liquidados.

ARTÍCULO 8°.- Los ciudadanos con derecho a percibir los viáticos liquidados en su favor deberán concurrir al lugar y en la forma que oportunamente se indique con Documento Nacional de Identidad. Pasados VEINTICUATRO (24) meses de la fecha de la elección nacional, prescribirá su derecho a la percepción de los mismos.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Rogelio Frigerio

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES**Resolución 863/2019****RESOL-2019-863-APN-INCAA#MECCYT**

Ciudad de Buenos Aires, 07/06/2019

VISTO el EX-2018-57414804-APN-GCYCG#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, los Decretos N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002 y N° 324 de fecha 8 de mayo, las Resoluciones INCAA N° 1 de fecha 2 de enero de 2017, N° 1140-E de fecha 27 de julio de 2018, INCAA, N° 554-E de fecha 7 de diciembre de 2018, N°540-E de fecha 29 de marzo de 2019, N° 671-E de fecha 24 de abril de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que entre las atribuciones del Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES previstas en la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, se encuentra la de fomentar el desarrollo de la cinematografía argentina en sus aspectos culturales, artísticos, técnicos, industriales y comerciales, pudiendo a tal efecto auspiciar concursos, establecer premios, adjudicar becas de estudio e investigación y emplear todo otro medio necesario para el logro de ese fin.

Que por Resolución INCAA N° 1140-E/2018 se llamó a participar del “CONCURSO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE GUIONES NACIONALES Y REGIONALES 2018”.

Que por Resolución INCAA N° 554-E/2018 se designó a los miembros del Comité de Selección de Proyectos de Desarrollo de Guiones entre los que se encontraba el Sr. Javier Alejandro CORREA CÁCERES.

Que mediante nota de fecha 19 de febrero de 2019, el Sr. Javier Alejandro CORREA CÁCERES presentó la renuncia como miembro del Comité de Selección de Proyectos de Desarrollo de Guiones.

Que por Resolución INCAA N° 540-E/2019 se designó en reemplazo del Sr. Javier Alejandro CORREA CÁCERES, a la Sra. Gisela Denise BENEZON.

Que mediante nota de fecha 27 de marzo de 2019, el Comité de Selección de Proyectos de Desarrollo de Guiones solicitó una ampliación en el plazo de selección de proyectos ganadores, hasta el día 15 de mayo de 2019.

Que por Resolución INCAA N°671-E/2019 se amplió el plazo de selección de proyectos solicitado por el Comité de Selección de Proyectos de Desarrollo de Guiones, venciendo la misma el día 15 de mayo de 2019.

Que mediante Acta N° 2/2019 de fecha 15 de mayo de 2019, los integrantes del Comité de Selección de Proyectos de Desarrollo de Guiones declararon a los proyectos ganadores y suplentes del “CONCURSO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE GUIONES”, tanto nacionales como regionales.

Que la Subgerencia de Fomento a la Producción Audiovisual y la Subgerencia de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que la facultad para la aprobación de la siguiente medida se encuentra prevista en la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias y los Decretos N° 1536/2002 y N° 324/2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar como ganadores titulares del “CONCURSO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE GUIONES NACIONALES Y REGIONALES 2018”, a los siguientes proyectos:

NACIONAL:

1. “EL TRABAJO DIVINO” de Natalia Andrea GARAGIOLA.
2. “SOLA” de Sabrina Constanza BLANCO.
3. “EL TANGO DE LUCY” de Agustina Francisca GATTO.
4. “CERO CINCUENTA” de Mariana ROJAS.
5. “EL ANIVERSARIO” de Florencia PERCIA.
6. “EL ÚLTIMO VERANO” de Juan Manuel RODRÍGUEZ SCHMIDT.
7. “OLIVIA Y LA TORTUGA” de Nicolás ZALCMAN

REGIONAL:

- a) Por la Región Noreste Argentino (NEA): -"CHELH" de Natacha Soledad GRABRE CAMORS.
- b) Por la Región Noroeste Argentino (NOA): -"DIOS LOS CRÍA" de Maximiliano CALDEZ.
- c) Por la Región Patagonia: -"LA SALVACIÓN" de Fernando Germán MOLINA
- d) Por la Región Centro Norte: -"MAL ENSEÑADO" de David EIRA PIRE
- e) Por la Región CUYO -"LA PRIMAVERA" de Cristián Darío PELLEGRINI

ARTÍCULO 2º.- Declarar como suplentes del "CONCURSO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE GUIONES NACIONALES Y REGIONALES 2018", a los siguientes proyectos:

NACIONAL:

- 1. "LOS VECINOS MUEREN EN LAS NOVELAS" de Juan Manuel VILLEGAS.
- 2. "OBRA EN CONSTRUCCIÓN" de Natalia Beatriz DORA PELUSO.
- 3. "MALDITO" de Edgardo Luciano BERTONE.

REGIONAL:

- a) Por la Región Noreste Argentino (NEA): -"RÍO TORO" de Matías GUITLER.
- b) Por la Región Noroeste Argentino (NOA): -"EL SILENCIO DEL SOL" de Pedro PONCE.
- c) Por la Región Patagonia: -"LES APALEADES" de Nuria VILALTA DE RENOBLES.
- d) Por la Región Centro Norte: -"MARIO Y LEON" de Pedro WALLACE

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, notifíquese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese. Ralph Douglas Haiek

e. 11/06/2019 N° 41148/19 v. 11/06/2019

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 869/2019

RESOL-2019-869-APN-INCAA#MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 07/06/2019

VISTO el EX-2018-14739470-APN-GA#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, los Decretos N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002 y N° 324 de fecha 8 de mayo de 2017, las Resoluciones INCAA N° 744-E de fecha 8 de mayo de 2018 y N° 1397-E de fecha 3 de agosto de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que entre las atribuciones del Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES previstas en la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, se encuentra la de fomentar el desarrollo de la cinematografía argentina en sus aspectos culturales, artísticos, técnicos, industriales y comerciales; pudiendo a tal efecto auspiciar concursos, establecer premios, adjudicar becas de estudio e investigación y emplear todo otro medio necesario para el logro de ese fin.

Que por Resolución INCAA N° 744-E/2018 se llamó a "CONCURSO DE FOMENTO A LA COPRODUCCIÓN INTERNACIONAL 2018".

Que por Resolución INCAA N° 1397-E/2018 se designaron a los miembros del jurado del mencionado concurso.

Que mediante acta de fecha 11 de diciembre de 2018, los miembros del jurado se expidieron oportunamente, declarando los proyectos ganadores del "CONCURSO DE FOMENTO A LA COPRODUCCIÓN INTERNACIONAL 2018".

Que la Subgerencia de Fomento a la Producción Audiovisual y la Subgerencia de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que la facultad para la aprobación de la siguiente medida se encuentra prevista en la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias y los Decretos N° 1536/2002 y N° 324/2017.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declarar como ganadores de la segunda reunión de jurados del “CONCURSO DE FOMENTO A LA COPRODUCCIÓN INTERNACIONAL 2018” aprobado por Resolución INCAA N° 744-E/2018 a los siguientes proyectos:

- “2 PAJARITOS”, de JOSE M. LO BIANCO y MARIANO BERGARA SH
- “EL HOMBRE DE HIELO” de CRUZ DEL SUR CINE SRL
- “MUJERES QUE NUNCA AMARON” de PRISMA SRL

ARTÍCULO 2°.- Manifiestar que a los fines de cumplir con lo establecido en las bases y condiciones del “CONCURSO DE FOMENTO A LA COPRODUCCIÓN INTERNACIONAL 2018”, habiendo sido seleccionados por el jurado correspondiente dos proyectos de la productora MALABAR PRODUCCIONES SRL -”GRAVEDAD 1, TEMPORADA 2” y “MONSTRUOS DE LA GUARDA “- la productora deberá optar por la continuidad de uno de ellos.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, notifíquese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese. Ralph Douglas Haiek

e. 11/06/2019 N° 41150/19 v. 11/06/2019

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 322/2019

RESFC-2019-322-APN-DIRECTORIO#ENARGAS

Ciudad de Buenos Aires, 07/06/2019

VISTO el Expediente N° 33.087 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS); la Ley N° 24.076 y su Decreto Reglamentario N° 1.738 del 18 de septiembre de 1992 y sus modificatorios; las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución; lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ley N° 25.565 y sus modificatorias, reglamentada por el Decreto N° 786/02 y la RESOL-2019-312-APN-SGE#MHA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del MINISTERIO DE HACIENDA DE LA NACIÓN y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo establecido por la Resolución RESOL-2019-312-APN-SGE#MHA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del MINISTERIO DE HACIENDA DE LA NACIÓN se ha producido una readecuación del recargo a aplicar por parte de las prestadoras del servicio de distribución a sus usuarios de servicio completo, el cual está destinado a constituir el Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas.

Que con fecha 17 de mayo de 2019, mediante la Nota NO-2019-46619898-APN-SSHYC#MHA la SGE solicitó al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS que realice la estimación del monto del subsidio y, en función de ello, la propuesta de un nuevo monto de recargo destinado a constituir el Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas.

Que, en respuesta a tal requerimiento, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, con fecha 24 de mayo de 2019, remitió a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del MINISTERIO DE HACIENDA DE LA NACIÓN la propuesta correspondiente mediante NO-2019-49027584-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.

Que, con posterioridad, a través del Artículo 1° de la Resolución RESOL-2019-312-APN-SGE#MHA se estableció “...que el RECARGO previsto en el artículo 75 de la ley 25.565 y sus modificatorias será equivalente al cuatro coma cuarenta y seis por ciento (4,46%) sobre el precio de gas natural en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte (PIST), por cada metro cúbico (m3) de nueve mil trescientas kilocalorías (9.300 kc) que ingrese al sistema de ductos en el Territorio Nacional...”.

Que, asimismo, en dicho Artículo se determinó que la facturación del recargo se ajustase a los procedimientos que a esos efectos establezca este Organismo.

Que, la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del MINISTERIO DE HACIENDA DE LA NACIÓN aclaró en los considerandos de la RESOL-2019-312-APN-SGE#MHA, que corresponde que el ENARGAS, en el marco de sus competencias, realice los procedimientos que estime pertinentes a los efectos de que las prestadoras del servicio de distribución de gas por redes, al momento de emitir su facturación a los usuarios finales de servicio completo,

y a efectos del traslado de dicho recargo, adecuren los valores incorporando el efecto del porcentaje de gas retenido.

Que, en virtud de lo establecido en la normativa que se viene reseñando, y la distribución de competencias en ellas diseñado, esta Autoridad Regulatoria procedió a estimar los porcentajes de recargo que las distintas prestadoras del servicio de distribución de gas deberían cobrar a los usuarios del servicio completo de cada subzona en particular, en función del mix de rutas de transporte de cada una de ellas y el gas retenido respectivo.

Que, a esos efectos, se ha contemplado el porcentaje de recargo establecido en el Artículo 1° de la Resolución RESOL-2019-312-APN-SGE#MHA, en función de lo previsto por el Artículo 75 de la Ley N° 25.565 y sus modificatorias, cuyo valor es de CUATRO COMA CUARENTA Y SEIS POR CIENTO (4,46%) sobre el precio del gas natural en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte, por cada METRO CUBICO (M3) de NUEVE MIL TRESCIENTAS KILOCALORIAS (9.300 kc) que ingrese al sistema de ductos en el Territorio Nacional.

Que, asimismo, se han ponderado los porcentajes de gas retenido promedio, correspondientes a los mixes de rutas de Transporte contemplados en los cuadros tarifarios aprobados con vigencia a partir del 8 de octubre del corriente año a las prestadoras del Servicio de Distribución para abastecer a los usuarios de servicio completo en las subzonas de sus respectivas áreas licenciadas.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 52 incisos a), b), y x) de la Ley N° 24.076.

Por ello,

**EI DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:**

ARTICULO 1°: Instruir a las prestadoras del servicio de distribución a aplicar, por cada METRO CUBICO (M3) de NUEVE MIL TRESCIENTAS KILOCALORIAS (9.300 kc) facturado a sus usuarios de servicio completo, un recargo que se determinará aplicando, al precio del gas natural en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte (PIST), los porcentajes por subzona que obran como Anexo IF-2019-52600966-APN-GDYE#ENARGAS.

ARTICULO 2°: Instruir a las prestadoras del servicio de distribución de gas por redes, a incluir en la facturación de los usuarios finales de servicio completo los montos de recargo resultantes de la implementación de lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente identificándolos bajo la leyenda "Fdo. Fiduciario Art. 75 Ley N° 25.565".

ARTÍCULO 3°: Los porcentajes a facturar deberán ser modificados ante cambios en la combinación de rutas de transporte utilizado para abastecer a cada subzona tarifaria o cambios en los porcentajes de gas retenido por ruta aprobados por esta Autoridad Regulatoria, para lo cual las prestadoras deberán solicitar a este Organismo la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 4°: Disponer que las Licenciatarias del Servicio de Distribución deberán comunicar la presente Resolución a todos los Subdistribuidores autorizados a operar dentro de su área de Licencia, debiendo remitir constancia de ello a este Organismo dentro de los cinco (5) días de notificada la presente.

ARTICULO 5°: Establecer que la presente Resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 6°: Registrar; comunicar; notificar a las Licenciatarias del Servicio de Distribución y a REDENGAS S.A., en los términos del Artículo 41 del "Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017"; publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar. Daniel Alberto Perrone - Diego Guichon - Griselda Lambertini - Mauricio Ezequiel Roitman

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/06/2019 N° 41214/19 v. 11/06/2019

CONSEJO FEDERAL PESQUERO

Resolución 7/2019

Buenos Aires, 06/06/2019

VISTO la Ley N° 24.922, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.922, en el artículo 43, creó el Fondo Nacional Pesquero (FO.NA.PE.), que administra la Autoridad de Aplicación con la intervención del CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

Que el FO.NA.PE. fue creado como una cuenta especial, y se constituye con diversos recursos según lo establecido en el artículo 43 de la Ley N° 24.922, entre los que se encuentran aranceles, derechos, cánones, multas, tasas por servicios, entre otros.

Que resulta conveniente, a fin de facilitar y agilizar las gestiones administrativas que debe realizar la Autoridad de Aplicación, plasmar los criterios que han regido la intervención del CONSEJO FEDERAL PESQUERO en lo atinente a dicho fondo.

Que a tal fin se toma en cuenta la práctica desarrollada en la ejecución del mencionado fondo, según la cual la Autoridad de Aplicación informa periódicamente la recaudación de la cuenta correspondiente al fondo, y el CONSEJO FEDERAL PESQUERO distribuye esos montos, siguiendo las pautas fijadas por el artículo 45 de la Ley N° 24.922, y su evolución conforme a las decisiones adoptadas por este cuerpo colegiado en base a la experiencia, como así también prever las necesidades que se presentan en las distintas épocas.

Que la distribución de los recursos referidos se encuentra sujeta a un régimen de coparticipación especial dispuesto por la citada ley, que fija el destino de los recursos que no se coparticipan en los incisos a) a d) del artículo 45 de la Ley N° 24.922; y que establece la transferencia de la mitad del fondo a las provincias que integran el CONSEJO FEDERAL PESQUERO y al ESTADO NACIONAL.

Que luego del cierre de cada ejercicio anual el CONSEJO FEDERAL PESQUERO refleja en un acta el período completo, con la sumatoria de las distribuciones parciales, la distribución final resultante y su imputación.

Que, además, la Autoridad de Aplicación planteó la necesidad de establecer un cómputo separado de los ingresos al Fondo Nacional Pesquero (FO.NA.PE.) relativos al embarque de los inspectores, que en sentido jurídico estricto configuran una tasa retributiva de un servicio, para que una vez verificado el ingreso sea destinado por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO a dicha autoridad, a fin de solventar exclusivamente el gasto correspondiente a la fiscalización, en adición a los fondos que destina el Tesoro Nacional.

Que la mencionada autoridad señaló que al no encontrarse reglado en forma adecuada este ingreso, se dificulta la ejecución de las decisiones de este Consejo que fijaron la obligación de embarcar un inspector a bordo de buques con permiso de pesca, solventando el armador el costo correspondiente.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente, en virtud de lo establecido los artículos 9°, incisos f), i) y j), 44 y 45 de la Ley 24.922.

Por ello,

**EL CONSEJO FEDERAL PESQUERO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Los ingresos en el FO.NA.PE. deben ser informados por la Autoridad de Aplicación al CONSEJO FEDERAL PESQUERO, con una frecuencia mensual, que podrá ser aumentada o disminuida en función de los mayores o menores ingresos que se registren.

ARTÍCULO 2°.- El CONSEJO FEDERAL PESQUERO analizará el informe, las necesidades de los destinatarios, y el grado de ejecución, para efectuar la distribución de los fondos, y comunicar la decisión a la Autoridad de Aplicación para que ejecute la misma.

ARTÍCULO 3°.- La coparticipación del FO.NA.PE. se efectúa del siguiente modo:

a) El CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los fondos no coparticipables se destinan al financiamiento de las actividades previstas en los incisos a) a d) del artículo 45 de la Ley 24.922.

b) El CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los fondos coparticipables se destina en SEIS (6) partes a las Provincias integrantes del CONSEJO FEDERAL PESQUERO y al ESTADO NACIONAL.

ARTÍCULO 4°.- Las distribuciones periódicas parciales del FO.NA.PE. tenderán a reflejar los porcentajes de coparticipación y los de distribución establecidos originalmente por el artículo 45 de la Ley 24.922, con las modificaciones que surjan del último período cerrado.

ARTÍCULO 5°.- La Autoridad de Aplicación remitirá el último informe correspondiente a cada ejercicio anual, con la totalidad de los movimientos registrados en el fondo hasta el 31 de diciembre, y el CONSEJO FEDERAL PESQUERO reflejará en un acta el período completo, con la sumatoria de las distribuciones parciales, la distribución final resultante, su imputación y las eventuales compensaciones previstas para el período siguiente. Adicionalmente, una vez identificados los ingresos por cada uno de los tipos de ingreso establecidos en el artículo 43, remitirá dicha información al CONSEJO FEDERAL PESQUERO para su evaluación.

ARTÍCULO 6°.- Los importes correspondientes al embarque de inspectores, con causa en la obligación de embarque establecida por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO, ingresarán al FO.NA.PE. discriminados de los restantes ingresos, en los informes periódicos de la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 7°.- Los ingresos identificados en el artículo precedente serán computados dentro de los fondos coparticipables bajo un concepto individualizado, para ser asignado al Estado Nacional, y serán destinados a solventar exclusivamente el costo de las tareas de fiscalización, en adición a los recursos que destina el Tesoro Nacional.

ARTICULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Juan Martin Colombo - Oscar Ángel Fortunato - Carlos D. Liberman - Antonio Gustavo Trombetta - María Silvia Giangioffe - Néstor Adrián Awstin - Juan M. Bosch - Juan Antonio López Cazorla

e. 11/06/2019 N° 40833/19 v. 11/06/2019

CONSEJO FEDERAL PESQUERO

Resolución 8/2019

Buenos Aires, 06/06/2019

VISTO el artículo 28 de la Ley N° 24.922 y las Resoluciones N° 4, de fecha 15 de abril de 2010, y N° 14, de fecha 6 de noviembre de 2014, ambas del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 28 de la Ley N° 24.922 establece que los permisos de pesca otorgados a buques que hubiesen permanecido sin operar comercialmente durante CIENTO OCHENTA (180) días consecutivos sin justificativo, de acuerdo con lo que establezca el CONSEJO FEDERAL PESQUERO, caducarán automáticamente.

Que, en función de la citada norma legal, el CONSEJO FEDERAL PESQUERO dictó sucesivamente las Resoluciones N° 15, de fecha 10 de octubre de 2002, N° 7 de fecha 28 de junio de 2006, y N° 4, de fecha 15 de agosto de 2010, con las modificaciones introducidas por la Resolución N° 14, de fecha 6 de noviembre de 2014.

Que resulta conveniente modificar el artículo 4° de la mencionada norma, a fin de introducir criterios generales para la evaluación del diverso tenor de las reparaciones, que reflejen un progresivo grado de exigencia de acuerdo al tiempo de las reparaciones y la falta de operación del buque.

Que la experiencia recogida en el tratamiento de los buques que operan por temporada aconseja modificar el criterio interruptivo en el cómputo del plazo de inactividad en cada temporada, para establecer un efecto suspensivo de dicho cómputo, desde el final de la temporada hasta el inicio de la siguiente.

Que, asimismo, resulta necesario establecer un mecanismo de aplicación transitoria de las modificaciones introducidas, que contemple la situación actual de la flota, favoreciendo la preservación del empleo de mano obra y la maximización del desarrollo de la actividad que resulta compatible con el aprovechamiento racional de los recursos vivos marinos.

Que, finalmente, resulta oportuno contemplar los efectos que producirá la presente resolución en el procedimiento de los trámites pendientes.

Que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO es competente para el dictado de la presente atento lo normado en los Artículos 9° incisos a) y f) y 28 de la Ley N° 24.922.

Por ello,

EL CONSEJO FEDERAL PESQUERO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyase el artículo 4° de la Resolución CFP N° 4, fecha 15 de abril de 2010, por el siguiente texto:

“ARTÍCULO 4°.- Modalidades y recaudos de las solicitudes. Las solicitudes de justificación de inactividad comercial deberán contener lo siguiente:

a) Fecha de la última jornada cumplida con actividad comercial. A tal efecto, la misma se acreditará con la fecha cierta que surja del Parte de Pesca con capturas, o bien de la última parada biológica prevista y registrada reglamentariamente.

b) Las causas que generaron la inactividad comercial. Se cumplirá con un relato pormenorizado de los hechos respectivos, adjuntando la documentación respaldatoria pertinente, y ofreciendo con precisión la restante prueba que se estime conducente.

c) Reparaciones:

1) En caso de invocarse como causa de inactividad la necesidad de realizar reparaciones que excedan los CIENTO OCHENTA (180) días de inactividad comercial, deberá:

i. presentar el detalle de las reparaciones necesarias,

ii. presentar un cronograma que contenga las reparaciones a realizar, y el detalle de las que se hubieren efectuado -en su caso-,

iii. estimar la fecha de finalización,

iv. explicar la causa de toda demora en el curso de las reparaciones.

v. Acompañar copia de las actas de inspección de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, y de la documentación comercial relativa a las reparaciones, incluyendo presupuestos, facturas, remitos y recibos.

2) Cuando el lapso de inactividad por reparaciones sea superior a CIENTO OCHENTA (180) días e inferior a TRESCIENTOS SESENTA (360) días, la Autoridad de Aplicación verificará el cumplimiento de los requisitos precedentemente fijados y en caso de considerar que se encuentra debidamente expuesta la necesidad de las reparaciones y su desarrollo, y suficientemente acreditados los extremos fácticos, justificará la inactividad comercial del buque hasta la fecha de esa decisión, inscribirá la decisión adoptada en el Registro de la Pesca y notificará al titular del permiso de pesca. Si la evaluación de la Autoridad de Aplicación fuese adversa o si la falta de operación comercial del buque se prolongase por más de TRESCIENTOS SESENTA (360) días, dicha autoridad remitirá la solicitud al CONSEJO FEDERAL PESQUERO con el informe de evaluación.

3) Las solicitudes de justificación de inactividad comercial por reparaciones de buques que no operen comercialmente durante más de TRESCIENTOS SESENTA (360) días, además de cumplir con los requisitos del apartado 1) de este inciso, deberán adjuntar fotografías que representen el estado general del buque antes de iniciar las reparaciones y de los avances de todas las reparaciones realizadas con indicación de la fecha de cada fotografía. La solicitud respectiva deberá exponer y acreditar la importancia de las reparaciones, su estricta necesidad para la operatoria del buque, y de qué manera adoptó todos los recaudos para que la reparación se ejecute en el menor tiempo posible. La autoridad de aplicación remitirá la solicitud al CONSEJO FEDERAL PESQUERO con el informe de evaluación.

4) La inactividad comercial por reparaciones de buques que no operen comercialmente durante más de DOS (2) años se presumirá injustificada, salvo que el titular del permiso de pesca, además de dar cumplimiento con los requisitos de los puntos 1 y 3, demuestre la existencia de otra causa grave que concurra a motivar una demora tan extensa para volver a operar comercialmente el buque. La autoridad de aplicación remitirá la solicitud al CONSEJO FEDERAL PESQUERO con el informe de evaluación.

d) Medida cautelar. En caso de invocarse una medida cautelar dispuesta judicialmente que impide la operación pesquera del buque, deberá:

i. explicar el objeto del proceso en el que se dictó la medida cautelar y las circunstancias que determinaron su dictado,

ii. indicar si se recurrió o solicitó la sustitución de la medida cautelar, y el estado procesal de esos trámites, relatando la actividad desplegada que evidencie su diligencia, acreditando los hechos y actos invocados y acompañando la copia de las actuaciones judiciales.

iii. Cuando la inactividad comercial causada por medida cautelar judicial supere el lapso de dos años desde la fecha de la última marea con actividad extractiva, se presumirá injustificada la inactividad comercial, a excepción del caso en que el peticionante demuestre haber realizado las gestiones necesarias para obtener el levantamiento de la medida.

e) Individualizar las piezas de las actuaciones administrativas vinculadas y atinentes a la petición de justificación de la inactividad, de las que intente valerse.

f) En los casos que correspondiere, deberá adjuntar copia fiel de las actuaciones administrativas vinculadas y relevantes a los efectos de analizar la petición.

g) En los casos en que el buque dirija exclusivamente sus capturas a calamar (*Illex argentinus*), langostino (*Pleoticus muelleri*) o crustáceos bentónicos, el solicitante deberá manifestarlo en forma expresa, y declarar los períodos en que hubiere sido habilitado para la captura en los espacios marítimos establecidos en el artículo 3º de la Ley Nº 24.922, desde la última fecha de actividad comercial del buque.”

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyase el artículo 9° de la Resolución CFP N° 4, de fecha 15 de abril de 2010, por el siguiente texto:

“Buques dirigidos a calamar, langostino o crustáceos bentónicos: cómputo por temporada. El cómputo del plazo de inactividad comercial previsto en el artículo 28 de la Ley N° 24.922, y el del plazo del artículo 1° de la presente resolución, de buques que dirigen exclusivamente sus capturas a calamar (*Illex argentinus*), langostino (*Pleoticus muelleri*), o crustáceos bentónicos correrá desde el inicio de cada temporada habilitada para la captura de la especie de que se trate hasta su finalización, y continuará durante cada temporada siguiente.”

ARTÍCULO 3°.- Disposiciones transitorias.

Primera. Establécese un plazo único y excepcional de 270 días corridos, a contar desde la fecha de la presente, para que los titulares de permisos de pesca vigentes de buques que se encuentren comercialmente inactivos, con solicitud de justificación presentada en tiempo y forma, deberán:

- a) ajustar su presentación a las disposiciones de la presente resolución; o
- b) reiniciar la actividad extractiva, debiendo presentar previamente el certificado nacional de seguridad de la navegación vigente ante la Autoridad de Aplicación; o
- c) transferir el permiso de pesca con todos los requisitos legales y reglamentarios u obtener la reformulación del proyecto pesquero mediante una petición adecuada a la política de reformulaciones del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, en ambos casos con la obligación de desguace de la unidad saliente, en el plazo que fije la Autoridad de Aplicación.

Segunda. Una vez vencido el plazo mencionado en la disposición precedente, la presente resolución será de aplicación para todas las solicitudes de justificación de inactividad que se encuentren en trámite a esa fecha y que no encuadren en los incisos b) y c) de la disposición transitoria primera.

Tercera. La Autoridad de Aplicación verificará el cumplimiento de las obligaciones contempladas en los incisos b) y c) de la disposición transitoria primera y archivará las solicitudes de justificación correspondientes.

ARTÍCULO 4°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de la fecha.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Juan Martín Colombo - Oscar Ángel Fortunato - Antonio Gustavo Trombetta - María Silvia Giangioffe - Carlos D. Liberman - Néstor Adrián Awstin - Juan M. Bosch - Juan Antonio López Cazorla

e. 11/06/2019 N° 40832/19 v. 11/06/2019

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 139/2019

Buenos Aires, 24/05/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-20257214-APN-DGDMT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento dado al incremento de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en la actividad FORESTAL, en el ámbito de la Provincia de FORMOSA.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en la actividad FORESTAL en el ámbito de la Provincia de FORMOSA, las que tendrán vigencia a partir del 1° de marzo de 2019, 1° de agosto de 2019 y del 1° de octubre de 2019, hasta el 31 de julio de 2020, conforme se consigna en los Anexos I, II y III que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los empleadores deberán proveer una muda de ropa de trabajo por año, consistente en: UN (1) pantalón, UNA (1) camisa y UN (1) par de borceguíes, a cada trabajador dependiente de éstos que registre una antigüedad superior a SEIS (6) meses.

ARTÍCULO 4°.- Se establece para todos los trabajadores comprendidos en la presente actividad una bonificación por antigüedad sobre la remuneración básica de la categoría que revista el trabajador, por cada año de servicio, conforme lo establecido por el artículo 38 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 5°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 6°.- Los incrementos de remuneraciones mínimas resultantes de la aplicación de la presente Resolución, absorberán hasta su concurrencia los incrementos de cualquier tipo que hubieren pactado individualmente los empleadores con los respectivos dependientes.

ARTÍCULO 7°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de noviembre del corriente año, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales fijadas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 8°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 9°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Tomás A. Calvo - Gabriela Mauro - Hugo Ezio Ernesto Rossi - Gonzalo Roca - Octavio Bermejo - Saúl Castro - Jorge A. Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/06/2019 N° 38843/19 v. 11/06/2019

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 141/2019

Buenos Aires, 24/05/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-20257214-APN-DGDMT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento dado al incremento de las remuneraciones mínimas para el personal que desempeña tareas de HORTICULTURA, en el ámbito de las Provincias del CHACO y de FORMOSA.

Que, analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para los trabajadores que se desempeñan en tareas de HORTICULTURA con vigencia a partir del 1° de junio de 2019 hasta el 31 de mayo de 2020, en el ámbito de las

Provincias del CHACO y de FORMOSA, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de noviembre del corriente año, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Tomás A. Calvo - Gabriela Mauro - Hugo Ezio Ernesto Rossi - Gonzalo Roca - Octavio Bermejo - Saúl Castro - Jorge A. Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/06/2019 N° 38844/19 v. 11/06/2019

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 142/2019

Buenos Aires, 24/05/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-39744435-APN-DGDMT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento dado al incremento de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en la actividad de MANIPULACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, en el ámbito de la Provincia de SAN LUIS.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo las partes coincidido en cuanto a la aplicabilidad del incremento en las remuneraciones mínimas fijadas en la Resolución mencionada en el primer párrafo, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, las representaciones sectoriales deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fijanse las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de MANIPULACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, en el ámbito de la Provincia de SAN LUIS, las que tendrán vigencia a partir del 1° de marzo de 2019, hasta el 31 de marzo del 2019, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente, serán objeto de los aportes y contribuciones previstos por las leyes vigentes, y por las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Tomás A. Calvo - Gabriela Mauro - Hugo Ezio Ernesto Rossi - Gonzalo Roca - Octavio Bermejo - Saúl Castro - Jorge A. Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/06/2019 N° 38846/19 v. 11/06/2019

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 143/2019

Buenos Aires, 24/05/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-39744435-APN-DGDMT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento dado al incremento de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en la actividad de ARREOS DE GANADO Y REMATES EN FERIAS, en el ámbito de la Provincia de SAN LUIS.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo las partes coincidido en cuanto a la aplicabilidad del incremento en las remuneraciones mínimas fijadas en la Resolución mencionada en el primer párrafo, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, las representaciones sectoriales deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal que desempeña tareas en la actividad de ARREOS DE GANADO Y REMATES EN FERIAS, en el ámbito de la Provincia de SAN LUIS, con vigencia a partir del 1° de marzo de 2019, hasta el 30 de abril de 2019, en las condiciones que se consignan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Tomás A. Calvo - Gabriela Mauro - Hugo Ezio Ernesto Rossi - Gonzalo Roca - Octavio Bermejo - Saúl Castro - Jorge A. Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/06/2019 N° 38847/19 v. 11/06/2019

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 144/2019

Buenos Aires, 24/05/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-39744435- -APN-DGDMT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento de la revisión de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la COSECHA DE SANDÍAS Y MELONES, en el ámbito de la Provincia de CORRIENTES.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de COSECHA DE SANDÍAS Y MELONES, en el ámbito de la Provincia de CORRIENTES, las que tendrán vigencia a partir del 1° de marzo de 2019, hasta el 30 de septiembre de 2019, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Tomás A. Calvo - Gabriela Mauro - Hugo Ezio Ernesto Rossi - Gonzalo Roca - Eliseo Rovetto - Saúl Castro - Jorge A. Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/06/2019 N° 38848/19 v. 11/06/2019

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO**Resolución 145/2019**

Buenos Aires, 24/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-39685318-APN-DGDMT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento del incremento de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad de SEMILLEROS, en el ámbito de todo el país.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fijanse las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad de SEMILLEROS, en el ámbito de todo el país, con vigencia a partir del 1° de marzo del 2019, del 1° de mayo del 2019, 1° de septiembre de 2019 y del 1° de octubre del 2019, hasta el 30 de abril de 2020, conforme se detalla en los Anexos I, II, III y IV, que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Fijanse las siguientes categorías laborales:

OPERARIO A: Trabajador que realiza tareas generales que no demandan especialidad, pudiendo o no requerir alguna habilidad manual. El trabajador debe conocer, comprender y aplicar las instrucciones básicas de Medio Ambiente, Seguridad y Salud Ocupacional, y cumplir con los requisitos y procedimientos propios del sector donde se desempeñará con autonomía. El trabajador que sume DOCE (12) meses, continuos o discontinuos, efectivamente bajo las órdenes de un mismo empleador, realizando tareas en carácter de Operario A, ascenderá a la categoría de Operario B, previa evaluación realizada por aquél para acreditar la adquisición de las habilidades requeridas para ocupar esta posición. A tales efectos, se respetarán en todos los casos los usos y costumbres existentes que eventualmente se apliquen entre la empresa y la UNIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES.

OPERARIO B: Personal Capacitado. Trabajador que ha adquirido el adiestramiento y experiencia necesarios para desarrollar las tareas principales de un sector, que atiende y controla máquinas o procesos mecanizados, o da instrucciones sobre los mismos, o aquél que se encuentra capacitado para conducir vehículos de todo tipo o se encuentra en condiciones de ejecutar una tarea de especialidad técnica y/o mecánica, generalmente con participación de requerimientos administrativos acordes a la función. El Operario B debe poder capacitar a otros trabajadores en el desarrollo de las tareas, así como conocer, comprender y aplicar todas las normativas de Medio Ambiente, Seguridad y Salud Ocupacional.

OPERARIO C: ESPECIALISTA. Trabajador que posee los mayores conocimientos y adiestramiento en las tareas del sector donde se desempeña, dirigiendo al grupo de trabajo y tomando decisiones a nivel operativo ante la ausencia de personal jerárquico. El trabajador deberá ser responsable del cumplimiento en su sector de todas las normativas de Medio Ambiente, Seguridad y Salud Ocupacional, Seguridad Vehicular y todas aquellas normativas que se generen para garantizar la seguridad y bienestar general.

ARTÍCULO 4°.- La presente Resolución no regirá en los ámbitos de aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo N° 1.555/17 "E" y de la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 75/09 y sus Anexos posteriores por referirse a tareas con alto grado de automatización.

ARTÍCULO 5°.- La presente Resolución no altera, ni modifica a los convenios colectivos de trabajos y/o acuerdos individuales suscriptos por la UNIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES y cualquier empresa de la actividad, que establezcan mejores condiciones que la presente.

ARTÍCULO 6°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de septiembre del corriente año, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada

en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas.

ARTÍCULO 7°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 8°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Tomás A. Calvo - Gabriela Mauro - Hugo Ezio Ernesto Rossi - Gonzalo Roca - Octavio Bermejo - Saúl Castro - Jorge A. Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/06/2019 N° 38849/19 v. 11/06/2019

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 146/2019

Buenos Aires, 24/05/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-16617015--APN-ATS#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento del incremento de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en tareas de MANIPULACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS Y COSECHA DE POROTO, en el ámbito de las Provincias de SALTA y JUJUY.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, las representaciones sectoriales deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de MANIPULACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS Y COSECHA DE POROTO, en el ámbito de las Provincias de SALTA y JUJUY, con vigencia a partir del 1° de marzo de 2019, y del 1° de abril de 2019, hasta el 31 de marzo de 2020, conforme consta en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente, serán objeto de los aportes y contribuciones previstos por las leyes vigentes, y por las retenciones, en su caso, por cuotas sindicales ordinarias.

ARTÍCULO 4°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de agosto del corriente año, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-

026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Tomás A. Calvo - Gabriela Mauro - Hugo Ezio Ernesto Rossi - Gonzalo Roca - Octavio Bermejo - Saúl Castro - Jorge A. Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/06/2019 N° 38850/19 v. 11/06/2019

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 147/2019

Buenos Aires, 24/05/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-16223823- -APN-DGDMT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra el tratamiento dado al incremento del adicional por “inserción y terminalidad educativa” de carácter remunerativo por título secundario y por título terciario, para los trabajadores permanentes de prestación continua, permanentes de prestación discontinua y temporarios, que desempeñen tareas en el marco del Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley N° 26.727, en el ámbito de la Provincia de MISIONES y los departamentos de ITUZAINGÓ y SANTO TOMÉ de la Provincia de CORRIENTES.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de dicho adicional, debe procederse a su determinación

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese un adicional por “inserción y terminalidad educativa” de carácter remunerativo, para todos los trabajadores permanentes de prestación continua, permanentes de prestación discontinua y temporarios, comprendidos en el marco del Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley N° 26.727, que hayan concluido sus estudios secundarios y terciarios, para la Provincia de MISIONES y los departamentos de ITUZAINGÓ y SANTO TOMÉ de la Provincia de CORRIENTES, en las condiciones que a continuación se consignan:

Por Título Secundario	\$ 449,74
Por Título Terciario	\$ 594,53

ARTÍCULO 2°.- Los valores adicionales establecidos en el artículo precedente no tendrán carácter acumulativo.

ARTÍCULO 3°.- La presente Resolución tendrá vigencia a partir del 1° de enero de 2019.

ARTÍCULO 4°.- Este adicional se hará efectivo para los trabajadores que presenten debida documentación que acredite los estudios realizados.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Tomás A. Calvo - Gabriela Mauro - Hugo Ezio Ernesto Rossi - Gonzalo Roca - Octavio Bermejo - Saúl Castro - Jorge A. Herrera

e. 11/06/2019 N° 38851/19 v. 11/06/2019

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 148/2019

Buenos Aires, 24/05/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-19307521-APN-ATCON#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que, asimismo, en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento dado al incremento de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en la actividad FORESTAL, en el ámbito de la Provincia de ENTRE RÍOS.

Que, analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para los trabajadores que se desempeñan en la actividad FORESTAL, en el ámbito de la Provincia de ENTRE RÍOS, con vigencia a partir del 1° de marzo del 2019, del 1° de mayo del 2019 y del 1° de julio de 2019, hasta el 30 de abril de 2020, conforme se consigna en los Anexos I, II y III que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Se establece un adicional equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) en concepto de presentismo al trabajador que cumpliera su tarea durante VEINTIDÓS (22) días al mes. A los efectos de la percepción del mismo, se computarán como trabajados los días feriados, los no laborables y aquéllos en los que el trabajador haga uso de licencias legales y/o convencionales que les correspondieren.

ARTÍCULO 3°.- La jornada de trabajo para todo el personal comprendido en el presente régimen no podrá exceder de OCHO (8) horas diarias y de CUARENTA Y CUATRO (44) horas semanales, desde el día lunes hasta el sábado a las TRECE (13) horas.

La distribución de las horas de trabajo diarias y su diagramación serán facultad privativa del empleador, debiendo respetar las correspondientes pausas para la alimentación y descanso de los trabajadores, según la naturaleza de la explotación, los usos y costumbres locales; sin perjuicio de lo que pueda establecer al respecto la Comisión Nacional de Trabajo Agrario.

ARTÍCULO 4°.- Independientemente de la remuneración fijada para cada categoría, el personal comprendido en la presente Resolución percibirá una bonificación por antigüedad de conformidad a lo establecido en el artículo 38 de la Ley 26.727.

ARTÍCULO 5°.- Establécese como obligatoria la provisión de DOS (2) equipos de trabajo por año para todo el personal incluido en la presente Resolución. Cada uno de los equipos estarán compuestos por:

a) Para la temporada invernal: DOS (2) camisas y DOS (2) pantalones, UN (1) par de calzado adecuado a la actividad, UN (1) gorro, UN (1) cuello polar o bufanda y UN (1) par de guantes, todo elaborado con material apto para los meses de invierno.

b) Para la temporal de verano: DOS (2) camisas y DOS (2) pantalones, UN (1) gorro y UN (1) par de calzado adecuado a la actividad, todo elaborado con material apto para los meses de verano.

c) Para todos los trabajadores que realicen tareas a la intemperie en condiciones climáticas de lluvia, rocío fuerte o suelo barroso: UNA (1) campera impermeable y UN (1) par de botas para lluvia. Este equipo será devuelto a la empresa luego de su utilización.

La utilización de los equipos de trabajo será obligatoria para el trabajador durante su jornada laboral y sólo podrá retirarlos de la empresa para su higienización.

La entrega de los equipos de trabajo deberá hacerse efectiva entre los meses de marzo y abril, y entre los meses de septiembre y octubre de cada año; siendo éstas las épocas fijadas para su entrega periódica anual.

ARTÍCULO 6°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de agosto del corriente año, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas.

ARTÍCULO 7°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-

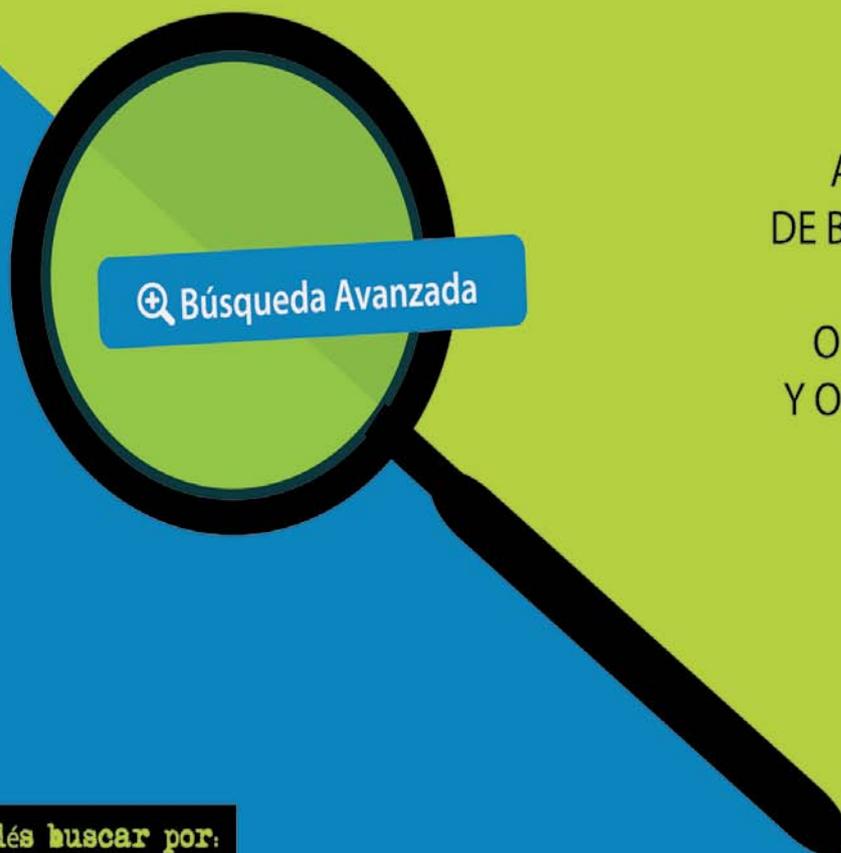
026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 8°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Tomás A. Calvo - Gabriela Mauro - Hugo Ezio Ernesto Rossi - Gonzalo Roca - Octavio Bermejo - Saúl Castro - Jorge A. Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/06/2019 N° 38852/19 v. 11/06/2019

ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS



AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

tipo de norma, año y período de búsqueda

frases entrecomillas

cualquier texto o frase contenido en una norma



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA Resolución Conjunta 41/2019

RESFC-2019-41-APN-SECH#MHA - Dispónese ampliaciones de emisiones de bonos y letras.

Ciudad de Buenos Aires, 07/06/2019

Visto el expediente EX-2019-51893311-APN-DGD#MHA, las leyes 24.156 y 27.467, los decretos 1344 del 4 de octubre de 2007 y 585 del 25 de junio de 2018, y la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA), y

CONSIDERANDO:

Que en el Título III de la ley 24.156 se regula el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que en el artículo 40 de la ley 27.467 se autoriza al Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas que integran la Administración Financiera a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la planilla anexa al mencionado artículo, y en el artículo 41 se lo autoriza a emitir Letras del Tesoro para dar cumplimiento a las operaciones previstas en el programa financiero, las que deberán ser reembolsadas en el mismo ejercicio financiero en que se emiten.

Que en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344 del 4 de octubre de 2007, modificado mediante el artículo 11 del decreto 585 del 25 de junio de 2018, se establece que las funciones de Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Hacienda.

Que en el marco de una estrategia financiera integral y del programa financiero para el corriente año, se considera conveniente proceder a la ampliación de la emisión de los “BONOS DEL TESORO NACIONAL EN PESOS CON AJUSTE POR C.E.R. 2,25% VTO. 2020” (BONCER 2020), emitidos originalmente mediante el artículo 1° de la resolución conjunta 20 del 18 de octubre de 2016 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas (RESFC-2016-20-E-APN-SECH#MH) y de las “Letras del Tesoro Nacional en dólares estadounidenses con vencimiento 25 de octubre de 2019”, emitidas originalmente a través del artículo 4° de la resolución conjunta 27 del 25 de marzo de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-27-APN-SECH#MHA).

Que mediante el artículo 2° de la resolución 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA) se sustituyeron las normas de “Procedimiento para la Colocación de Instrumentos de Deuda Pública”, aprobadas a través del artículo 1° de la resolución 162 del 7 de septiembre de 2017 del ex Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-162-APN-MF).

Que la Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la Subsecretaría de Financiamiento de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Hacienda informa que la ampliación de la emisión de los “BONOS DEL TESORO NACIONAL EN PESOS CON AJUSTE POR C.E.R. 2,25% VTO. 2020” se encuentra dentro de los límites establecidos en la planilla anexa al artículo 40 de la ley 27.467.

Que la ampliación de la emisión de las letras a ciento treinta y siete (137) días de plazo remanente está contenida dentro del límite que al respecto se establece en el artículo 41 de la ley 27.467.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades previstas en los artículos 40 y 41 de la ley 27.467, y en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344/2007.

Por ello,

EL SECRETARIO DE FINANZAS
Y
EL SECRETARIO DE HACIENDA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Disponer la ampliación de la emisión de “BONOS DEL TESORO NACIONAL EN PESOS CON AJUSTE POR C.E.R. 2,25% VTO. 2020” (ARARGE4502L8), emitidos originalmente mediante el artículo 1° de la resolución conjunta 20 del 18 de octubre de 2016 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas (RESFC-2016-20-E-APN-SECH#MH), por un monto de hasta valor nominal original pesos nueve mil ochocientos setenta y un millones cuarenta y un mil quinientos cuarenta (VNO \$ 9.871.041.540), los que serán colocados conforme las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA).

ARTÍCULO 2°.- Disponer la ampliación de la emisión de “Letras del Tesoro Nacional en dólares estadounidenses con vencimiento 25 de octubre de 2019” (ARARGE520775), emitidas originalmente mediante el artículo 4° de la resolución conjunta 27 del 25 de marzo de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas (RESFC-2019-27-APN-SECH#MHA), por un monto de hasta valor nominal original dólares estadounidenses cuatrocientos veintiocho millones trescientos setenta y un mil setecientos noventa y dos (VNO USD 428.371.792), los que serán colocados conforme las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Hacienda.

ARTÍCULO 3°.- Autorizar al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público, o al Director de Administración de la Deuda Pública, o al Director de Programación e Información Financiera, o al Director de Análisis del Financiamiento, o al Coordinador de Títulos Públicos, o al Coordinador de Emisión de Deuda Interna, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de las operaciones dispuestas en los artículos 1° y 2° de esta resolución.

ARTÍCULO 4°.- Esta medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Santiago Bausili - Rodrigo Hector Pena

e. 11/06/2019 N° 40922/19 v. 11/06/2019

¡NOS RENOVAMOS!
CONOCÉ LAS HERRAMIENTAS QUE TE BRINDA
LA NUEVA WEB Y APP DEL BOLETÍN OFICIAL

 www.boletinoficial.gob.ar  



Resoluciones Sintetizadas

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA

Resolución Sintetizada 270/2019

RESOL-2019-270-APN-SGA#MPYT DE FECHA 07/06/2019

EX-2018-51818122- -APN-INIDEP#MPYT

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA - RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Desígnanse, a partir de la fecha de la presente medida, en la Planta Permanente del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, a las personas detalladas en el Anexo que, registrado con el N° IF-2018-54306314-APN-INIDEP#MPYT forma parte integrante de la presente medida, de acuerdo al Nivel Escalafonario, Función y Unidad Organizativa consignados en el mismo.

ARTÍCULO 2º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará a las partidas específicas del citado INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO para el Ejercicio 2019.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
FIRMA: Luis Miguel ETCHEVEHERE Secretario de Gobierno de Agroindustria - MPYT

Cecilia Magdalena Martinez, Titular, Dirección de Gestión Documental.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Sintetizada se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/06/2019 N° 41007/19 v. 11/06/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA

Resolución Sintetizada 271/2019

RESOL-2019-271-APN-SGA#MPYT DE FECHA 07/06/2019

EX-2018-50878540--APN-INIDEP#MPYT

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA - RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Desígnase, a partir de la fecha de la presente medida, en la Planta Permanente del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO a la persona detallada en el Anexo que, registrado con el N° IF-2018-54304641-APN-INIDEP#MPYT forma parte de la presente medida, de acuerdo al Nivel Escalafonario, Función y Unidad Organizativa consignados en el mismo.

ARTÍCULO 2º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará a las partidas específicas del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO para el Ejercicio 2019.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
FIRMA: Luis Miguel ETCHEVEHERE Secretario de Gobierno de Agroindustria - MPYT

Cecilia Magdalena Martinez, Titular, Dirección de Gestión Documental.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Sintetizada se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/06/2019 N° 41008/19 v. 11/06/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA

Resolución Sintetizada 272/2019

RESOL-2019-272-APN-SGA#MPYT DE FECHA 07/06/2019

EX-2018-51818659-APN-INIDEP#MPYT

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA - RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Designanse, a partir de la fecha de la presente medida, en la Planta Permanente del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, a las personas detalladas en el Anexo que, registrado con el N° IF-2019-22554916-APN-INIDEP#MPYT forma parte integrante de la presente medida, de acuerdo al Nivel Escalafonario, Función y Unidad Organizativa consignados en el mismo.

ARTÍCULO 2º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará a las partidas específicas del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO para el Ejercicio 2019.

ARTÍCULO 3º. - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
FIRMA: Luis Miguel ETCHEVEHERE Secretario de Gobierno de Agroindustria - MPYT

Cecilia Magdalena Martinez, Titular, Dirección de Gestión Documental.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Sintetizada se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/06/2019 N° 41009/19 v. 11/06/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 2110/2019

RESOL-2019-2110-APN-ENACOM#JGM FECHA 23/5/2019 ACTA 47

EX-2017-29972423-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, AGUA POTABLE, OBRAS, VIVIENDA Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE ROLON LIMITADA, Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales. 2.- Inscribir a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, AGUA POTABLE, OBRAS, VIVIENDA Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE ROLON LIMITADA, en el Registro de Servicios TIC previsto en el Artículo 8º del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio Valor Agregado – Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese al interesado 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 11/06/2019 N° 41240/19 v. 11/06/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 2111/2019

RESOL-2019-2111-APN-ENACOM#JGM FECHA 23/5/52019 ACTA 47

EX-2018-50010080-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Javier Alejandro SANTINI, Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales. 2.- Inscribir al señor Javier Alejandro SANTINI en el Registro de Servicios TIC, previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 11/06/2019 N° 41244/19 v. 11/06/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 2112/2019

RESOL-2019-2112-APN-ENACOM#JGM FECHA 23/05/2019 ACTA 47

EX- 2018-56869952-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Luis Gabriel Alejandro VIDELA VARGAS, Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizarla disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitar ante este Organismo. 3.- Notificar al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 11/06/2019 N° 41238/19 v. 11/06/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 2113/2019

RESOL-2019-2113-APN-ENACOM#JGM FECHA 23/05/2019 ACTA 47

EX-2018-48749254-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la empresa VANET TELECOMUNICACIONES S. R. L. Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la empresa VANET TELECOMUNICACIONES S. R. L. en el Registro de Servicios TIC, previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el servicio de Valor Agregado-Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 11/06/2019 N° 41234/19 v. 11/06/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 2120/2019**

RESOL-2019-2120-APN-ENACOM#JGM FECHA 23/5/2019 ACTA 47

EX-2018-6327449 -APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Ariel Dario HERRERA, Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir al señor Ariel Dario HERRERA en el Registro de Servicios TIC previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, los servicios de Valor Agregado – Acceso a Internet y Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 11/06/2019 N° 40919/19 v. 11/06/2019

Colección Fallos Plenarios**DERECHO DEL TRABAJO**

TOMOS I y II
• Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo

**DERECHO CIVIL**

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal

**DERECHO COMERCIAL**

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial

**DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

• Cámara Nacional de Casación Penal
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico



Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 4773/2019

DI-2019-4773-APN-ANMAT#MSYDS - Productos alimenticios: Prohibición de comercialización.

Ciudad de Buenos Aires, 07/06/2019

VISTO el Expediente Electrónico EX-2019-19664538-APN-DFVGR#ANMAT del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician a raíz de que, en el marco del Programa de Monitoreo efectuado conforme al Plan Integral de Fiscalización de Establecimientos, Productos Alimenticios y Materiales en Contacto con Alimentos del Instituto Nacional de Alimentos (INAL), inspectores del aludido Instituto procedieron a tomar muestra para análisis del producto: Ají molido, marca "Carrefour", Peso Neto 25g, Lote: 180628, Fecha de vto.: JUN 20 RNPA, Expte. N° 2906-7580/16 Elaborado por RNE N° 02-033526, comercializado por INC S.A., y el mencionado producto no cumplía con la normativa alimentaria vigente.

Que a través del Informe N° 25219 del Departamento Control y Desarrollo del INAL el aludido Departamento concluyó que la muestra analizada era un alimento adulterado que no cumplía con el artículo 1200 del Código Alimentario Argentino (CAA), al presentar elementos histológicos de ají y de soja, amiloplastos de trigo y maíz.

Que en consecuencia, el Departamento Vigilancia Alimentaria del INAL puso en conocimiento de los hechos a la firma INC SA y les solicitó que procedieran a realizar el retiro preventivo del producto del mercado nacional en un plazo de 48 horas en concordancia con el artículo 18 tris del CAA.

Que además, dicho departamento informó a la empresa que de acuerdo al artículo 14 (anexo II) del Decreto Reglamentario de la Ley N° 18284 y toda vez que se encontraba cumplido el plazo para la solicitud de pericia de control, se dieron como válidos los resultados obtenidos por el Laboratorio de Control y Desarrollo del mencionado Instituto.

Que el Departamento Vigilancia Alimentaria categorizó el retiro Clase III, y a través de un Comunicado SIFeGA puso en conocimiento de los hechos a todas las Direcciones Bromatológicas del país y solicitó que en caso de detectar la comercialización del referido alimento, en sus jurisdicciones, procedieran de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.1.1 del anexo del artículo 1415 del CAA concordado con los artículos 2°, 9° y 11° de la Ley 18284, informando a este Instituto acerca de lo actuado.

Que el producto se halla en infracción al artículo 1200, 1203, 6 bis y 155 del CAA, por estar adulterado en razón de que presenta elementos histológicos de ají y de soja, amiloplastos de trigo y maíz, y en consecuencia resulta ilegal.

Que en virtud de lo expuesto, el Departamento Legislación y Normatización del INAL recomendó prohibir la comercialización en todo el territorio nacional del citado alimento e instruir sumario sanitario al establecimiento INC SA, sito en Cuyo N° 3367, Martínez, provincia de Buenos Aires y al establecimiento Poo Alimentos, sito en Ex Ruta 41 y Ruta 5, Mercedes, provincia de Buenos Aires por comercializar y elaborar respectivamente un producto que no cumple la normativa vigente.

Que desde el punto de vista procedimental esta Administración Nacional resulta competente en las cuestiones que se ventilan en estos obrados en virtud de lo dispuesto por el artículo 3° inciso b) del Decreto 1490/92.

Que en virtud de las atribuciones conferidas por el inciso n) y ñ) del artículo 8° y el inciso q) del artículo 10° del Decreto N° 1490/92 las medidas aconsejadas resultan ajustadas a derecho.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorias.

Por ello:

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°- Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del producto: Ají molido, marca "Carrefour", Peso Neto 25g, Lote: 180628, Fecha de vto.: JUN 20, RNPA Expte. N° 2906-7580/16, elaborado por RNE N° 02-033526, comercializado por INC S.A., por las razones expuestas en el Considerando.

ARTÍCULO 2°.- Iniciar sumario sanitario a la INC S.A. con domicilio en la calle Cuyo N° 3367, Martinez, provincia de Buenos Aires, por presunta infracción al artículo 6 bis, 1200, 1203 y 155 del CAA, en virtud del artículo 1° del citado Código.

ARTÍCULO 3°.- Iniciar sumario sanitario a la firma Poo Alimentos SA, sito en Ex Ruta 41 y Ruta 5, Mercedes, provincia de Buenos Aires, por presunta infracción al artículo 6 bis, 1200, 1203 y 155 del CAA, en virtud del artículo 1° del citado Código

ARTÍCULO 4°- Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese al Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, a las demás autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA) y a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL). Comuníquese a la Dirección de Gestión de Información Técnica. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria. Dése a la Dirección de Faltas Sanitarias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Carlos Alberto Chiale

e. 11/06/2019 N° 41120/19 v. 11/06/2019

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 4774/2019

DI-2019-4774-APN-ANMAT#MSYDS - Productos alimenticios: Prohibición de comercialización.

Ciudad de Buenos Aires, 07/06/2019

VISTO el EX-2019-46303579-APN-DFVGR#ANMAT; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se originan a partir de una investigación realizada en el Departamento Vigilancia Alimentaria del Instituto Nacional de Alimentos (INAL) en relación a dos casos de botulismo notificados por el Ministerio de Salud y Desarrollo Social de la Nación, que estarían asociados al producto: "Hummus, garbanzo orgánico, marca Tsuki Macro Vegan" .

Que por ello, dicho Departamento notifica el Incidente Federal N° 1687 en la Red del Sistema de Información de Vigilancia Alimentaria - Red SIVA.

Que atento a ello, la Dirección General de Higiene y Seguridad Alimentaria (DGHYSA) y el INAL realizan una inspección conjunta en el establecimiento Tsuki Macro Vegan, sito en Dr. E. Ravignani 1434 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, propiedad de Lionel Maximiliano Stein y Daniel Wainziger, elaborador del citado producto.

Que en la mencionada inspección se comprobó que el establecimiento carece de habilitación municipal y que ninguno de los productos de la marca mencionada estaba autorizado, se procede a la toma de muestra para investigación del incidente alimentario, a la clausura del establecimiento y a la intervención y decomiso de la mercadería.

Que el INAL remite las muestras a la Administración Nacional de Laboratorios e Institutos de Salud "Dr. Carlos Malbrán" para su análisis.

Que el Departamento Vigilancia Alimentaria del INAL, categoriza el retiro Clase I, a través de un Comunicado SIFeGA pone en conocimiento de los hechos a todas las Direcciones Bromatológicas del país, notifica al elaborador, informa al Programa de Monitoreo y Fiscalización de Publicidad y Promoción de Productos sujetos a Vigilancia Alimentaria y solicita que en caso de detectar la comercialización del referido alimento en sus jurisdicciones

procedan de acuerdo a lo establecido en el art. 1415, Anexo 1, numeral 4.1.1 del Código Alimentario Argentino, concordado con los art. 2°, 9° y 11° de la Ley 18.284, informando a este Instituto acerca de lo actuado.

Que la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) informa a la población que ha solicitado el retiro preventivo del producto: "Hummus, garbanzo orgánico, marca Tsuki Macro Vegan", y posteriormente comunica que la Administración Nacional de Laboratorios e Institutos de Salud (ANLIS) "Dr. Carlos G. Malbrán" ha confirmado la presencia de la Toxina de Clostridium botulinum en el citado producto consumido por las personas afectadas.

Que el producto en cuestión infringe el artículo 3° de la Ley 18284, al artículo 3° del Anexo II del Decreto 2126/71 y a los artículos 6 bis, 13 y 155 del CAA, por carecer de autorización de producto y de establecimiento y por estar contaminado, al hallarse la Toxina de Clostridium botulinum en el alimento, resultando ser en consecuencia un producto ilegal.

Que atento a ello, el Departamento Legislación y Normatización del INAL recomienda prohibir la comercialización en todo el territorio nacional del referido producto y todos aquellos productos de la citada marca.

Que el señalado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), atento a la responsabilidad sanitaria que le cabe con respecto a la población.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del producto: "Hummus, garbanzo orgánico, marca Tsuki Macro Vegan", elaborado por Tsuki Macro Vegan, sito en Dr. E. Ravignani 1434 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, propiedad de Lionel Maximiliano Stein y Daniel Wainziger como asimismo todo otro producto elaborado por la marca Tsuki Macro Vegan, por las razones expuestas en el Considerando.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese al INAL. Cumplido, archívese. Carlos Alberto Chiale

e. 11/06/2019 N° 41135/19 v. 11/06/2019

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 4776/2019

DI-2019-4776-APN-ANMAT#MSYDS - Productos domisanitarios: Prohibición de uso y comercialización.

Ciudad de Buenos Aires, 07/06/2019

VISTO el Expediente EX-2019-36324027-APN-DVPS#ANMAT del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que se inician las actuaciones del VISTO por las cuales el Departamento de Productos de Uso Doméstico dependiente de la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud (DVS), informó llevó a cabo inspecciones en el marco de fiscalización de productos de uso doméstico en el establecimiento de Petriello Rubén Esteban, sito en la calle Esnaola 3638, de la localidad de San Justo, partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires, mediante orden de inspección OI: 2018/3637-DVS-1953 de fecha 1 de octubre de 2018.

Que en dicha inspección se procedió a verificar las medidas correctivas que fueran indicadas a la firma, bajo la OI: 2017/1496-DVS-844 de fecha 04/05/2017, como así también a través de los cortes de plazo realizados bajo las notas N° 345-0617 de fecha 19/06/2017, ya que la firma no había dado respuesta a las indicaciones realizadas en una orden de inspección anterior, motivo por el cual bajo la Nota N° 283-0718 de fecha 18/07/2018, se notificó a la firma que quedaba inhibida preventivamente de realizar actividades de elaboración, fraccionamiento e importación de productos domisanitarios hasta tanto presentara la documentación solicitada y fuera aprobada.

Que en tal sentido, la firma había aportado sólo parte de la documentación indicada y al momento de la inspección de fiscalización la firma se encontraba realizando actividades productivas.

Que los inspectores consultaron al representante de la firma sobre los siguientes productos, los cuales se estaban fraccionando y/o acondicionando al momento de la inspección: “Salome Desodorante para inodoros cont. Neto 40 g. RNE 020045314, RNPUD 0250006, lote 62, SPE 020118”, del cual se observaron 39 unidades, cuyo registro actualizado fue solicitado, careciendo la firma del mismo, por lo que se procedió a dejarlos inhibidos de uso y comercialización; “El Coloso, Desodorante para inodoros canasta, Bloque para Pinos Fragancia Permanente, 30 gr. Elaborado por RNE 020045314, Descartables Caromar S.A. – Rincón 3012 – San Justo, Prov. de Buenos Aires, RNE 020046591, TI N° 228-2015, lote 14 SPE 050118” cuyo registro fue solicitado y la firma lo exhibió.

Que se solicitó al representante un modelo de los rótulos utilizados para el producto “El Coloso, Polvo Limpiador Original, Limpieza Total, Baja Abrasividad, contenido neto 500 gr. Elaborado por RNE 020045314, Descartables Caromar S.A. – Rincón 3012 – San Justo, Provincia de Buenos Aires, RNE 020046951, TI N° 784/15”, en virtud de que no se observaban unidades del producto en el depósito.

Que se consultó a la firma sobre productos marca MULTIMAX, respondiendo, su representante, que guardaban contramuestras de los únicos lotes elaborados, correspondiendo estos al producto Desodorante Limpiador Antibacterial Ultra concentrado por 150 ml, RNE 020045314 TI 507 para las fragancias: cítrico limón, coco vainilla, cherry, pino, marina, lavanda, con la leyenda “MULTIMAX 5 SA, Distrib. y Comercializa WATER PLAY S.A.”.

Que de dichos productos la firma contaba con tres unidades como contramuestras de cada uno, lotes elaborados entre mayo y junio del año 2018, codificado bajo relieve.

Que la DVS mencionó que por notas N° 117-11-17 y N° 137-12-17 se había solicitado a la firma la adecuación del trámite, incluyendo eliminar la leyenda “Antibacterial” del rótulo. En tal sentido, por nota 2999/17 de fecha 06/12/2017 y nota 55/18 de fecha 09/01/2018, la firma había declarado haber adecuado el rótulo a lo requerido para el trámite interno 507/17, sin embargo continuó rotulando desconociendo lo declarado para la adecuación en el TI correspondiente y el último rotulo presentado con respecto al dato del elaborador.

Que al Consultar la DVS sobre dónde se elaboraban los productos Multimax, el representante de la firma informó que al momento de su producción el titular de la marca Multimax le enviaba una máquina fraccionadora/estuchadora y el material de empaque, luego de realizar dichas operaciones retiraba la mencionada máquina y el material de empaque.

Que asimismo la DVS informó que el 19 de octubre de 2018 se hizo presente en el Departamento de Uso Doméstico el Farm. Gianfreda, Roberto en carácter de Director Técnico y el Sr. Petriello en carácter de titular de la firma, ocasión en la que se exhibieron nuevas unidades del producto Multimax, correspondientes a las variedades pino, lavanda, limón cítrico y coco vainilla con codificado con tinta los lotes 3P ENV0818 VTO 0820.

Que en dicha oportunidad los representantes expresaron que habían emitido un error al informar que los únicos lotes se correspondían a las fechas indicadas en el punto 4, no correspondiéndose estas a contramuestras, sino a puestas en marcha de la máquina, aclarando que todos los productos elaborados habían sido entregados a Multimax para su distribución con datos de codificación en tinta y que el último lote elaborado correspondía al 3P lotes 3P ENV0818 VTO 0820.

Que por lo expuesto la DVS indicó a la firma Petriello Rubén Esteban que debía recuperar la totalidad de las unidades del producto Desodorante Limpiador Antibacterial Ultra concentrado por 150 ml, RNE 020045314 TI 507 para las fragancias: cítrico limón, coco vainilla, cherry, pino, marina, lavanda; con la leyenda “MULTIMAX 5 SA, Distribuye y Comercializa WATER PLAY S.A.”, notificando a esta Administración la totalidad de las unidades recuperadas y aportando evidencia documental.

Que con fecha del 23 de octubre de 2018 se presentó evidencia documental del retiro de mercado correspondiente al producto citado, según declaró la firma, lotes 1P 08-18 vto. 08-20, 2P 08-18 vto.08-20 y 3P 08-18 vto.08-20.

Que en consecuencia la DVS estimó que la firma Petriello Rubén Esteban habría infringido la Disposición ANMAT N° 6391/15, toda vez que no habría cumplido con las Buenas Prácticas de Fabricación y Control, el artículo 5° de la Resolución ex MS y AS N° 709/98, toda vez que no reinscribió productos domisanitarios en término ante esta Administración, el artículo 6° de la Resolución ex MS y As 709/98, el artículo 5° de la Disposición ANMAT N° 1112/13

y los artículos 1° y 2° de la Disposición ANMAT N° 5702/17, por incumplir con la denominación de producto con el agravante de rotular un producto de riesgo I como si fuera un producto de riesgo II.

Que, en este orden de ideas, cabe señalar la relevancia de estas faltas imputadas, ya que el conjunto de exigencias que indica la normativa a las empresas que pretendan desempeñar su trabajo en el ámbito sanitario, no implica el mero cumplimiento de procedimientos administrativos de orden burocrático destinado a obtener autorizaciones formales de funcionamiento, sino que por el contrario implican la verificación técnica de exigentes pautas de cumplimiento necesario para garantizar la calidad, seguridad y eficacia de productos, evitando riesgos a la salud.

Que, asimismo, la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud sugirió prohibir la elaboración y la comercialización en todo el territorio nacional de todos los lotes de los productos de la firma Petriello Rubén Esteban “Salome Desodorante para inodoros cont. Neto 40 g. RNE 020045314, RNPUD 0250006” y “Desodorante Limpiador Antibacterial Ultra concentrado por 150 ml, RNE 020045314 TI 507, fragancias: cítrico limón, coco vainilla, cherry, pino, marina, lavanda”; iniciar el correspondiente sumario sanitario a la firma Petriello Rubén Esteban, sito en la calle Esnaola 3638, de la localidad de San Justo, partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires, como responsable del producto, y a su Director Técnico por los incumplimientos a la normativa sanitaria aplicable que fueran señalados ut-supra; notificar a la Autoridad Sanitaria Jurisdiccional, a sus efectos.

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de las medidas aconsejadas por el organismo actuante, resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1.490/92 y que las mismas se encuentran sustentadas en el inciso b) del artículo 3°, en los incisos n) y ñ) del artículo 8° y del inciso q) del artículo 10 de la citada norma.

Que la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y por el Decreto N° 101 de fecha 16 de diciembre de 2015.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MÉDICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese el uso y la comercialización en el territorio nacional de los todos los lotes de los productos de la firma Petriello Rubén Esteban “Salome Desodorante para inodoros cont. Neto 40 g. RNE 020045314, RNPUD 0250006” y “Desodorante Limpiador Antibacterial Ultra concentrado por 150 ml, RNE 020045314 TI 507, fragancias: cítrico limón, coco vainilla, cherry, pino, marina, lavanda”.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyase sumario sanitario a Petriello Rubén Esteban, DNI 23.010.741, con domicilio en la calle Esnaola 3638, de la localidad de San Justo, partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires, por presunta infracción a la Disposición ANMAT N° 6391/15, al artículo 5° de la Resolución ex MS y AS N° 709/98, al artículo 6° de la Resolución ex MS y As N° 709/98, el artículo 5° de la Disposición ANMAT N° 1112/13 y los artículos 1° y 2° de la Disposición ANMAT N° 5702/17.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Desé a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a la Dirección Nacional de Regulación, Fiscalización y Sanidad de Fronteras del Ministerio de Salud de la Nación, a las autoridades sanitarias provinciales y a la Autoridad Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección de Gestión de Información Técnica y a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria. Gírese a la Dirección de Faltas Sanitarias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Carlos Alberto Chiale

e. 11/06/2019 N° 41137/19 v. 11/06/2019



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD
DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

Disposición 191/2019

DI-2019-191-APN-DNRNPACP#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 06/06/2019

VISTO el Convenio de Complementación de Servicios celebrado el 07 de diciembre de 2017 entre esta Dirección Nacional y la Municipalidad de MALAGUEÑO, provincia de CÓRDOBA, registrado bajo el número 150/17 del Registro de esta Dirección (conforme modelo aprobado por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS mediante Resolución M.J. y D.H. N° 538/16), y

CONSIDERANDO:

Que por medio del mencionado Convenio se instrumentó un sistema informático para proceder a la liquidación y percepción del Impuesto a la Radicación de los Automotores y Motovehículos (Patentes), a través de los Registros Seccionales con jurisdicción en la MUNICIPALIDAD DE MALAGUEÑO, provincia de CÓRDOBA, aplicable respecto de los trámites registrales de Inscripción Inicial, Transferencia, Cambio de Radicación, Baja del Automotor, Denuncia de Robo o Hurto, Cambio de Denominación Social, Denuncia de Venta, Posesión o Tenencia.

Que el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de esa ciudad dictó la Ordenanza Municipal N° 2144 de fecha 23 de agosto de 2018, mediante la cual autorizó al intendente municipal a celebrar el Convenio con esta DIRECCIÓN NACIONAL.

Que con fecha 27 de agosto de 2018 el Poder Ejecutivo de la Municipalidad de MALAGUEÑO promulgó la mencionada Ordenanza Municipal N° 2144/2018 mediante el Decreto Municipal N° 048/2018.

Que por conducto del Decreto Municipal N° 092 del 13 de diciembre de 2018 se designó a los Encargados de los Registros Seccionales de todo el país como agentes de percepción del Impuesto a la Radicación de Automotores y Motovehículos de esa jurisdicción.

Que mediante la Disposición D.N. N° 38 de fecha 31 de enero de 2017 se aprobó el modelo de Solicitud Tipo "13D", que será utilizada por los Encargados de los Registros Seccionales para peticionar, por ante el organismo tributario municipal, los informes de deuda, altas y bajas del Impuesto a los Automotores, al tiempo que documentará los pagos de deudas que informadas, se efectivicen por ante los Encargados de esos Registros Seccionales. Asimismo, ese instrumento reviste el carácter de certificado válido de las eximiciones solicitadas, de la liberación de deudas por exhibición de comprobantes de pago o de su negativa de pago.

Que mediante la Disposición D.N. N° 315 de fecha 2 de agosto de 2017 se implementó la Solicitud Tipo "13D" de carácter digital.

Que los Encargados de los Registros Seccionales alcanzados por la presente utilizarán para la consecución de las tareas impositivas aquí encomendadas el sistema informático de interconexión "en línea" mencionado en el Convenio de Complementación de Servicios citado en el Visto.

Que, encontrándose reunidas todas las condiciones que posibilitan la puesta en marcha de la operatoria, resulta menester disponer la vigencia del nuevo sistema para ser aplicado en los trámites anteriormente enunciados en los Registros Seccionales de la ciudad de ALTA GRACIA, provincia de CÓRDOBA, estableciendo el uso de la Solicitud Tipo "13D".

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso c), del Decreto N° 335/88.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Establécese el día 10 de junio de 2019 como fecha de entrada en vigencia del sistema de liquidación y percepción del Impuesto de Radicación de los Automotores y Motovehículos (Patentes) dispuesto por el Convenio de Complementación de Servicios celebrado con fecha 07 de diciembre de 2017 entre esta Dirección Nacional y la Municipalidad de MALAGUEÑO, provincia de CÓRDOBA, el que se implementará respecto de los trámites que se realicen ante los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con Competencia Exclusiva en Motovehículos de la ciudad de ALTA GRACIA.

ARTÍCULO 2º.- En ese marco, establécese a partir de esa fecha la obligatoriedad del uso de la Solicitud Tipo "13D" respecto de los trámites registrales de Inscripción Inicial, Transferencia, Cambio de Radicación, Baja del Automotor, Denuncia de Robo o Hurto, Cambio de Denominación Social, Denuncia de Venta, Posesión o Tenencia.

ARTÍCULO 3º.- Incorpórase, a partir de la fecha de obligatoriedad de la presente, a la jurisdicción de la Municipalidad de MALAGUEÑO en la operatoria de Altas y Bajas Interjurisdiccionales, conforme a las prescripciones de la Disposición D.N. N° 127/16 y normas complementarias.

ARTÍCULO 4º.- El Departamento Tributos y Rentas dictará un instructivo a los fines de implementar la presente operatoria en los Registros Seccionales alcanzados.

ARTÍCULO 5º.- Regístrese, comuníquese atento a su carácter de interés general dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Carlos Gustavo Walter

e. 11/06/2019 N° 40903/19 v. 11/06/2019

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD
DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

Disposición 192/2019

DI-2019-192-APN-DNRNPACP#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 06/06/2019

VISTO el Convenio de Complementación de Servicios celebrado el 25 de noviembre de 2016 entre esta Dirección Nacional y la Municipalidad de CRUZ ALTA, provincia de CÓRDOBA, registrado bajo el número 107/16 del Registro de esta Dirección (conforme modelo aprobado por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS mediante Resolución M.J. y D.H. N° 538/16), y

CONSIDERANDO:

Que por medio del mencionado Convenio se instrumentó un sistema informático para proceder a la liquidación y percepción del Impuesto a la Radicación de los Automotores y Motovehículos (Patentes), a través de los Registros Seccionales con jurisdicción en la MUNICIPALIDAD DE CRUZ ALTA, provincia de CÓRDOBA, aplicable respecto de los trámites registrales de Inscripción Inicial, Transferencia, Cambio de Radicación, Baja del Automotor, Denuncia de Robo o Hurto, Cambio de Denominación Social, Denuncia de Venta, Posesión o Tenencia.

Que el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de esa ciudad dictó la Ordenanza Municipal N° 939/2016 de fecha 29 de diciembre de 2016, mediante la cual ratificó los Convenios celebrados con esta DIRECCIÓN NACIONAL.

Que con fecha 02 de enero de 2017 el Poder Ejecutivo de la Municipalidad de CRUZ ALTA promulgó la mencionada Ordenanza Municipal N° 939/2016 mediante el Decreto Municipal N° 002/2017.

Que por conducto del Decreto Municipal N° 003/17 del 04 de enero de 2017 se designó a los Encargados de los Registros Seccionales de todo el país como agentes de percepción del Impuesto a la Radicación de Automotores y Motovehículos de esa jurisdicción.

Que mediante la Disposición D.N. N° 38 de fecha 31 de enero de 2017 se aprobó el modelo de Solicitud Tipo "13D", que será utilizada por los Encargados de los Registros Seccionales para peticionar, por ante el organismo tributario municipal, los informes de deuda, altas y bajas del Impuesto a los Automotores, al tiempo que documentará los pagos de deudas que informadas, se efectivicen por ante los Encargados de esos Registros Seccionales. Asimismo, ese instrumento reviste el carácter de certificado válido de las eximiciones solicitadas, de la liberación de deudas por exhibición de comprobantes de pago o de su negativa de pago.

Que mediante la Disposición D.N. N° 315 de fecha 2 de agosto de 2017 se implementó la Solicitud Tipo "13D" de carácter digital.

Que los Encargados de los Registros Seccionales alcanzados por la presente utilizarán para la consecución de las tareas impositivas aquí encomendadas el sistema informático de interconexión "en línea" mencionado en el Convenio de Complementación de Servicios citado en el Visto.

Que, encontrándose reunidas todas las condiciones que posibilitan la puesta en marcha de la operatoria, resulta menester disponer la vigencia del nuevo sistema para ser aplicado en los trámites anteriormente enunciados en los Registros Seccionales de la ciudad de MARCOS JUEREZ, provincia de CÓRDOBA, estableciendo el uso de la Solicitud Tipo "13D".

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso c), del Decreto N° 335/88.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Establécese el día 10 de junio de 2019 como fecha de entrada en vigencia del sistema de liquidación y percepción del Impuesto de Radicación de los Automotores y Motovehículos (Patentes) dispuesto por el Convenio de Complementación de Servicios celebrado con fecha 25 de noviembre de 2016 entre esta Dirección Nacional y la Municipalidad de CRUZ ALTA, provincia de CÓRDOBA, el que se implementará respecto de los trámites que se realicen ante los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con Competencia Exclusiva en Motovehículos de la ciudad de MARCOS JUAREZ.

ARTÍCULO 2º.- En ese marco, establécese a partir de esa fecha la obligatoriedad del uso de la Solicitud Tipo "13D" respecto de los trámites registrales de Inscripción Inicial, Transferencia, Cambio de Radicación, Baja del Automotor, Denuncia de Robo o Hurto, Cambio de Denominación Social, Denuncia de Venta, Posesión o Tenencia.

ARTÍCULO 3º.- Incorpórase, a partir de la fecha de obligatoriedad de la presente, a la jurisdicción de la Municipalidad de CRUZ ALTA en la operatoria de Altas y Bajas Interjurisdiccionales, conforme a las prescripciones de la Disposición D.N. N° 127/16 y normas complementarias.

ARTÍCULO 4º.- El Departamento Tributos y Rentas dictará un instructivo a los fines de implementar la presente operatoria en los Registros Seccionales alcanzados.

ARTÍCULO 5º.- Regístrese, comuníquese atento a su carácter de interés general dese para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Carlos Gustavo Walter

e. 11/06/2019 N° 40905/19 v. 11/06/2019

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD
DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS**

Disposición 193/2019

DI-2019-193-APN-DNRNPACP#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 07/06/2019

VISTO la Resolución RESOL-2019-72-APN-MJ, del 18 de enero de 2019 y la Disposición N° DI-2019-11-APN-SSAR#MJ, del 22 de mayo de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Resolución mencionada en el Visto se dispuso la instalación de Unidades de Expedición y Recepción (UER) dependientes del REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA, en el ámbito de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor dependientes de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS.

Que, luego, indica que el Subsecretario de Asuntos Registrales, de común acuerdo con el Director Nacional del REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA y el Director Nacional de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS, establecerá la distribución geográfica de las Unidades de Expedición y Recepción (UER) en los Registros Seccionales que correspondan.

Que, por último, la Resolución que nos ocupa indica expresamente en su artículo 3º que "(...) los Registros Seccionales en los que se instalen Unidades de Expedición y Recepción (UER) percibirán el DIEZ POR CIENTO (10 %) de los aranceles que se originen por la prestación del servicio que se efectúe a través de éstas (...)"

Que, en virtud de lo expuesto, la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS REGISTRALES emitió la Disposición N° DI-2019-11-APN-SSAR#MJ mediante la cual establece la instalación de Unidades de Expedición y Recepción (UER) del REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA en las sedes de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor consignadas en el listado que obra como Anexo IF-2019-46088343-APN-SSAR#MJ.

Que el artículo 4º de la citada Disposición faculta a esta Dirección Nacional a establecer la entrada en vigencia de las previsiones contenidas en la misma, pudiendo disponerse en forma paulatina y por etapas, de acuerdo con las

necesidades operativas tanto del REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA como de los Registros Seccionales que brindaran ese servicio.

Que, así las cosas, se entiende oportuno disponer la entrada en vigencia de las previsiones contenidas en la Disposición N° DI-2019-11-APN-SSAR#MJ.

Que ha tomado debida intervención del DEPARTAMENTO DE ASUNTOS NORMATIVOS Y JUDICIALES.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 4° de la Disposición N° DI-2019-11-APN-SSAR#MJ.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese la entrada en vigencia de las previsiones contenidas en la Disposición N° DI-2019-11-APN-SSAR#MJ para el día 17 de junio de 2019.

ARTÍCULO 2°.- A partir de la fecha indicada en el artículo 1° de la presente, en los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor consignados en el listado obrante en el Anexo I (IF-2019-53288289-APN-DNRNPACP#MJ), funcionarán las Unidades de Expedición y Recepción (UER) del REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA para la obtención por parte de los particulares del Certificado de Antecedentes Penales (CAP), en la medida en que el Departamento de Servicios Informáticos de esta Dirección Nacional habilite a dichas oficinas registrales.

ARTÍCULO 3°.- A los efectos de peticionar la emisión de un Certificado de Antecedentes Penales (CAP) los interesados deberán solicitar un turno a través de la página web de esta Dirección Nacional para acceder a una Unidad de Expedición y Recepción (UER) operativa en alguno de los Registros Seccionales habilitados. Luego, deberán concurrir a la sede seleccionada con la documentación que acredite su identidad y la impresión de la precarga de la Solicitud de Certificado de Antecedentes Penales aprobada por el REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA.

ARTÍCULO 4°.- El Registro Seccional interviniente percibirá el arancel que se indica en la precarga y emitirá el Certificado de Antecedentes Penales de acuerdo con los instructivos que se impartan al respecto.

El DIEZ POR CIENTO (10%) del arancel percibido por la prestación del servicio quedará a favor del Registro Seccional y el resto deberá depositarse mensualmente a favor del REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA en la cuenta que se indique a esos efectos.

ARTÍCULO 5°.- Facúltese a los Departamentos de Servicios Informáticos y de Calidad de Gestión de esta Dirección Nacional, a efectuar los instructivos pertinentes a los efectos de indicar efectivizar operatoria dispuesta en los Registros Seccionales habilitados al efecto.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, atento su carácter de interés general, dese para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Carlos Gustavo Walter

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/06/2019 N° 41133/19 v. 11/06/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Disposición 188/2019

DI-2019-188-E-AFIP-AFIP

Ciudad de Buenos Aires, 10/06/2019

VISTO la Disposición N° DI-2018-331-E-DIPERS#SDGRHH del 4 de diciembre de 2018 del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y el EX-2019-00065069-AFIP-SCOCDVGEPE#SDGRHH, y

CONSIDERANDO:

Que a través del acto administrativo mencionado en el Visto, se instrumentó el llamado a Concurso para la cobertura del cargo -entre otros- de Jefe de la División Fiscalización Nro. 4 de la Dirección Regional Mar del Plata en jurisdicción de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que al analizar los antecedentes pertinentes, el Comité de Selección actuante formuló conclusiones, conforme lo previsto en la Disposición N° DI-2018-291-E-AFIP-AFIP del 1 de noviembre de 2018.

Que como consecuencia de ello y teniendo en cuenta que la Contadora Pública Silvia Edith NOYA (CUIL 27-18481226-1), reúne los atributos requeridos para cubrir el cargo de Jefa de la División Fiscalización Nro. 4 de la Dirección Regional Mar del Plata, resulta procedente dictar el presente acto administrativo disponiendo su selección y designación.

Que el presente acto dispositivo se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios y por los Decretos Nros. 1399 del 4 de noviembre de 2001 y 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Seleccionar y designar a la Contadora Pública Silvia Edith NOYA (CUIL 27-18481226-1), en el carácter de Jefe de la División Fiscalización Nro. 4 de la Dirección Regional Mar del Plata en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior, en función del resultado del Concurso cuyo llamado se instrumentó por medio de la Disposición N° DI-2018-331-E-DIPERS#SDGRHH de fecha 4 de diciembre de 2018.

ARTÍCULO 2°.- Asignar a la Contadora Pública Silvia Edith NOYA (CUIL 27-18481226-1), el Grupo 24 - Función 1 (Jefe de División de 1ra) de la Clase Administrativo y Técnico del Ordenamiento Escalonario del C.C.T. – Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), en razón de lo dispuesto en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Leandro German Cuccioli

e. 11/06/2019 N° 41402/19 v. 11/06/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Disposición 189/2019

DI-2019-189-E-AFIP-AFIP

Ciudad de Buenos Aires, 10/06/2019

VISTO la Disposición N° DI-2018-331-E-DIPERS#SDGRHH del 4 de diciembre de 2018 del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y el EX-2019-00065044-AFIP- SCOCVGEPE#SDGRHH, y

CONSIDERANDO:

Que a través del acto administrativo mencionado en el Visto, se instrumentó el llamado a Concurso para la cobertura del cargo -entre otros- de Jefe de la División Fiscalización Nro. 4 de la Dirección Regional Córdoba en jurisdicción de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que al analizar los antecedentes pertinentes, el Comité de Selección actuante formuló conclusiones, conforme lo previsto en la Disposición N° DI-2018-291-E-AFIP-AFIP del 1 de noviembre de 2018.

Que como consecuencia de ello y teniendo en cuenta que la Contadora Pública Amalia BARNARD (CUIL 27-22047119-0), reúne los atributos requeridos para cubrir el cargo de Jefa de la División Fiscalización Nro. 4 de la Dirección Regional Córdoba, resulta procedente dictar el presente acto administrativo disponiendo su selección y designación, correspondiendo previamente dar por finalizadas las funciones en el cargo de Supervisora Interina del Equipo 6 A de la División Fiscalización Nro. 6 de la Dirección Regional Córdoba.

Que el presente acto dispositivo se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios y por los Decretos Nros. 1399 del 4 de noviembre de 2001 y 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas las funciones que le fueron asignadas oportunamente a la Contadora Pública Amalia BARNARD (CUIL 27-22047119-0) en el cargo de Supervisora Interina del Equipo 6 A de la División Fiscalización Nro 6 de la Dirección Regional Córdoba.

ARTÍCULO 2°.- Seleccionar y designar a la Contadora Pública Amalia BARNARD (CUIL 27-22047119- 0), en el carácter de Jefa de la División Fiscalización Nro. 4 de la Dirección Regional Córdoba en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior, en función del resultado del Concurso cuyo llamado se instrumentó por medio de la Disposición N° DI-2018-331-E-DIPERS#SDGRHH de fecha 4 de diciembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- Asignar a la Contadora Pública Amalia BARNARD (CUIL 27-22047119-0), el Grupo 24 - Función 1 (Jefe de División de 1ra) de la Clase Administrativo y Técnico del Ordenamiento Escalafonario del C.C.T. – Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), en razón de lo dispuesto en el artículo precedente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Leandro German Cuccioli

e. 11/06/2019 N° 41403/19 v. 11/06/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Disposición 190/2019

DI-2019-190-E-AFIP-AFIP

Ciudad de Buenos Aires, 10/06/2019

VISTO la Disposición N° DI-2018-331-E-DIPERS#SDGRHH del 4 de diciembre de 2018 del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y el EX-2019-00065060-AFIP- SCOCDVGEPE#SDGRHH, y

CONSIDERANDO:

Que a través del acto administrativo mencionado en el Visto, se instrumentó el llamado a Concurso para la cobertura del cargo -entre otros- de Jefe de la División Jurídica de la Dirección Regional Mar del Plata en jurisdicción de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que al analizar los antecedentes pertinentes, el Comité de Selección actuante formuló conclusiones, conforme lo previsto en la Disposición N° DI-2018-291-E-AFIP-AFIP del 1 de noviembre de 2018.

Que como consecuencia de ello y teniendo en cuenta que el Abogado José Augusto VISCA (CUIL 20- 29593788-3), reúne los atributos requeridos para cubrir el cargo de Jefe de la División Jurídica de la Dirección Regional Mar del Plata, resulta procedente dictar el presente acto administrativo disponiendo su selección y designación, correspondiendo previamente dar por finalizadas las funciones en el cargo de Jefe Interino de la Sección Penal Tributario de la División Jurídica de la Dirección Regional Mar del Plata.

Que el presente acto dispositivo se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios y por los Decretos Nros. 1399 del 4 de noviembre de 2001 y 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas las funciones que le fueron asignadas oportunamente al Abogado José Augusto VISCA (CUIL 20-29593788-3) en el cargo de Jefe Interino de la Sección Penal Tributario de la División Jurídica de la Dirección Regional Mar del Plata.

ARTÍCULO 2°.- Seleccionar y designar al Abogado José Augusto VISCA (CUIL 20-29593788-3), en el carácter de Jefe de la División Jurídica de la Dirección Regional Mar del Plata en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior, en función del resultado del Concurso cuyo llamado se instrumentó por medio de la Disposición N° DI-2018-331-E-DIPERS#SDGRHH de fecha 4 de diciembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- Asignar al Abogado José Augusto VISCA (CUIL 20-29593788-3), el Grupo 24 - Función1 (Jefe de División de 1ra) de la Clase Administrativo y Técnico del Ordenamiento Escalafonario del C.C.T. – Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), en razón de lo dispuesto en el artículo precedente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Leandro German Cuccioli

e. 11/06/2019 N° 41404/19 v. 11/06/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**Disposición 191/2019****DI-2019-191-E-AFIP-AFIP**

Ciudad de Buenos Aires, 10/06/2019

VISTO el EX-2019-00155435-AFIP-SEASDVGEPE#SDGRHH del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo, el Abogado Roberto MAZAL y el Contador Público Fidel Oscar CHIAPPERI solicitan el relevo de las funciones que le fueran asignadas oportunamente en el carácter de Directores de la Dirección Regional Norte y de la Dirección Regional Oeste, respectivamente.

Que al respecto, la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas accede a lo solicitado y gestiona trasladar al Abogado MAZAL a la Dirección Regional Microcentro y al Contador Público CHIAPPERI a la Dirección Regional Palermo.

Que asimismo, la citada Subdirección General propone dar por finalizadas funciones y designar a diversos agentes para desempeñarse en el carácter de Directores titular e interinos de diversas Unidades de Estructura, en el ámbito de su jurisdicción.

Que respecto del traslado del personal que rige su relación laboral por el Convenio Colectivo de Trabajo – Laudo N° 15/91 (t.o. Resolución S.T. N° 925/10), derivado de las medidas que se adoptan mediante el presente acto, cabe recordar que el artículo 8°, punto a) del citado cuerpo convencional establece que los agentes están obligados a la prestación personal del servicio, con eficiencia, eficacia e idoneidad en las condiciones y modalidades que resultan del convenio y en las que pudiera determinar la Administración Federal de Ingresos Públicos, en ejercicio de sus facultades.

Que la presente medida cuenta con la conformidad de la Dirección General Impositiva.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades conferidas por los Artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios y por los Decretos Nros. 1399 del 4 de noviembre de 2001 y 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones de los agentes que a continuación se detallan, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Abog. Roberto MAZAL (*)	20211133644	Director regional impositivo - DIR. REGIONAL NORTE (SDG OPIM)	Acorde al grupo - DIR. REGIONAL MICROCENTRO (SDG OPIM)
Cont. Púb. Luis Roberto PINI	20141955307	Director regional impositivo - DIR. REGIONAL CENTRO II (SDG OPIM)	Director - DIR. REGIONAL NORTE (SDG OPIM)
Abog. Alejandro Roberto JURIN	20145267626	Jefe de división técnico jurídico - DIV. JURIDICA (DI RSUR)	Director Int. - DIR. REGIONAL CENTRO II (SDG OPIM)
Cont. Púb. Fidel Oscar CHIAPPERI (*)	20125881239	Director regional impositivo - DIR. REGIONAL OESTE (SDG OPIM)	Acorde al grupo - DIR. REGIONAL PALERMO (SDG OPIM)
Cont. Púb. y Lic. Bibiana Amelia VACIRCA	27160188923	Jefe de división de fiscalización y operativa aduanera - DIV. FISCALIZACIÓN NRO. 1 (DI ROES)	Director Int. - DIR. REGIONAL OESTE (SDG OPIM)

(*) Fin de funciones a su pedido.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Leandro German Cuccioli

e. 11/06/2019 N° 41407/19 v. 11/06/2019



Avisos Oficiales

NUEVOS

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA CALETA OLIVIA

En la Actuación SIGEA 14785-16-2018, S.C. 087-002-2019/6, por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan y/o por encontrarse en el extranjero, se les notifica por este medio conforme al Art. 1094, Inc. b) de la Ley 22.415, que dentro de los diez (10) días de publicada la presente, se deberán presentar en la Sección Asistencia Técnica de la Aduana de Caleta Olivia, ubicada en la calle 9 de Julio N° 390 de la Ciudad de Caleta Olivia, Provincia de Santa Cruz, República Argentina, en el horario de 08,00 a 16,00 Hrs. de lunes a viernes, a los efectos de notificarse de la verificación, clasificación y valoración de las mercaderías involucradas, bajo apercibimiento de llevarse a cabo sin su presencia, a saber:

DUE LOAIZA, José Eladio, C.I. 14.087.811-1

PEREZ PEREZ, Silvia Alejandra, C.I. 15.644.808-7

Fdo. Valentín E. SEQUEIRA

Administrador

Aduana Caleta Olivia

Valentin Egidio Sequeira, Administrador de Aduana.

e. 11/06/2019 N° 41270/19 v. 11/06/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA COMODORO RIVADAVIA

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (ART. 1013 INC. H) CÓDIGO ADUANERO

VISTO los términos de la presente actuación, instruida mediante resolución 74/11 (AD CORI) y lo ordenado mediante sentencia de fecha 08 de agosto de 2015 por el Tribunal Oral Federal de Comodoro Rivadavia, en la causa judicial caratulada "BARBAGALLO MAURO ALBERTO Y OTROS S/ INFRACCIÓN ARTS. 864 inc d), 865 inc. a) e i) del Código Aduanero" FCR 91001166/2011/TO1, se instruye CORRER VISTA de todo lo actuado, en los términos del art. 1026 inc. b) y concordantes de la ley 22.415 a los señores: Tito Fredy Vidal Amarante, CI 10.314.162/1, Mauro Alberto Barbagallo, DNI N° 22.249.022 y Rolo Atilio Perea, DNI N° 12.348.328, atento resultar "prima facie" responsables del delito de contrabando bajo la modalidad específica prevista en el art. 864 inc. d) del C.A., agravada conforme lo previsto en el artículo 865 inc. a) e i) del mismo digesto jurídico. Quienes, deberán en el término de diez (10) días hábiles de notificada la presente comparecer a presentar su descargo, ofrecer la prueba que haga a sus dichos y acompañar la documental que estuviere en su poder. Si no la tuviere se deberá individualizar indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare (art. 1101 CA), todo ello bajo apercibimiento de ser declarados REBELDES y continuar el procedimiento sin su intervención (art.1105 C.A.). Asimismo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano en que la oficina aduanera tuviere su asiento, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta Dependencia, sita en Ameghino N° 1152 localidad de Comodoro Rivadavia, donde quedarán notificadas de pleno derecho, todas las providencias y/o resoluciones que se dicten, en la forma prevista en el art 1013 inc. g) del Código Aduanero. Recordándoles finalmente que en todas las presentaciones en que se debatan cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado, conforme art. 1034 del mismo marco normativo y que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, esta deberá acreditar la personería invocada.

DN14 N°	SUMARIO	SIGEA	INTERESADO	DNI/CI
25-2011/0	11-2011/1	14791-6-2011	Tito Fredy Vidal Amarante	CI 10.314.162/1
25-2011/0	11-2011/1	14791-6-2011	Mauro Alberto Bargallo	DNI 22.249.022
25-2011/0	11-2011/1	14791-6-2011	Rolo Atilio Perera	DNI 12.348.328

Adrian Walter Wilberger, Administrador de Aduana.

e. 11/06/2019 N° 40884/19 v. 11/06/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA LA PLATA

VISTO la actuación 12586-4442-2014, por la que tramita el sumario 033-SC-4-2015-4, se NOTIFICA al Sr CHUNGARA EDWIN CUIZARA, CIBOL N° 5.749.465, que ha recaído Resolución condenatoria N° 129/2019 (AD LAPL) con pena de MULTA y COMISO de la mercadería por la infracción penada en el art. 987 del Código Aduanero. INTIMANDOLO para que en el plazo de 15 (quince) días hábiles administrativos, haga efectivo el pago de PESOS DIECISEIS MIL CIENTO DIECISEIS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$) 16116.41 en concepto de multa y de DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE CON ONCE CENTAVOS (US\$ 587.11) y PESOS TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$) 3285.38 con más los intereses que correspondan, en concepto de TRIBUTOS; bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 1122 y ss. del C.A. . Asimismo se hace saber que cuenta con el derecho de interponer en forma optativa y excluyente recurso de apelación o demanda contenciosa (arts. 1132 ss. y cc. del C.A.). FIRMADO Abog. JUAN F. CUBISINO-“ADMINISTRADOR (I) de la DIV. ADUANA DE LA PLATA”.

Juan Fernando Cubisino, Administrador de Aduana.

e. 11/06/2019 N° 40916/19 v. 11/06/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA
Comunicación “A” 6712/2019

06/06/2019

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, A LAS CASAS DE CAMBIO, A LAS AGENCIAS DE CAMBIO:

Ref.: Circular CONAU 1 – 1332. R.I.-Información Institucional de Entidades Financieras y Cambiarias.

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar en anexo las hojas que corresponde reemplazar en el Texto Ordenado del Régimen Informativo del asunto, como consecuencia de las modificaciones producidas en el marco del proceso de optimización de los requerimientos solicitados por esta Institución.

En este sentido, tal como fue informado a través de la Comunicación “A” 6544 se incorporan los datos filiatorios de Directivos, Gerente General, Subgerente General y Responsables de Régimen Informativo de las Entidades Financieras, cuya primera presentación deberá efectuarse respecto de los datos al 31.12.19 y su vencimiento operará el décimo día hábil del mes siguiente.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Rodrigo J. Danessa, Gerente de Régimen Informativo - Estela M. del Pino Suárez, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción “Marco Legal y Normativo”).

e. 11/06/2019 N° 41262/19 v. 11/06/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA
Comunicación “A” 6713/2019

07/06/2019

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular REMON 1 - 972. Efectivo mínimo. Actualización.

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas sobre “Efectivo mínimo” en función de la resolución difundida por la Comunicación “A” 6706.

Por último, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a “Sistema Financiero – MARCO LEGAL Y NORMATIVO – Ordenamientos y resúmenes – Textos ordenados de normativa general”, se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Matías A. Gutiérrez Girault, Gerente de Emisión de Normas - Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican: La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Solapa “Sistema Financiero” – MARCO LEGAL Y NORMATIVO”).

e. 11/06/2019 N° 41264/19 v. 11/06/2019

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 06/12/2018, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 25 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 06/12/2018, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 28 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	04/06/2019	al	05/06/2019	60,03	58,55	57,12	55,73	54,39	53,09	45,97%	4,934%
Desde el	05/06/2019	al	06/06/2019	60,23	58,74	57,30	55,90	54,55	53,25	46,08%	4,950%
Desde el	06/06/2019	al	07/06/2019	60,09	58,61	57,18	55,79	54,44	53,15	46,01%	4,939%
Desde el	07/06/2019	al	10/06/2019	60,43	58,94	57,48	56,08	54,72	53,41	46,20%	4,967%
Desde el	10/06/2019	al	11/06/2019	60,36	58,86	57,41	56,01	54,66	53,35	46,16%	4,961%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	04/06/2019	al	05/06/2019	63,15	64,78	66,48	68,23	70,05	71,93		
Desde el	05/06/2019	al	06/06/2019	63,37	65,01	66,72	68,49	70,32	72,21	85,46%	5,208%
Desde el	06/06/2019	al	07/06/2019	63,22	64,86	66,56	68,32	70,14	72,02	85,21%	5,196%
Desde el	07/06/2019	al	10/06/2019	63,60	65,26	66,98	68,76	70,60	72,51	85,87%	5,227%
Desde el	10/06/2019	al	11/06/2019	63,52	65,17	66,88	68,66	70,50	72,40	85,72%	5,220%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: (a partir del 29/01/2019) para MiPyMEs, la tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida, hasta 30 días del 59% T.N.A. desde 31 días a 60 días del 62% TNA y de 61 días a 90 días del 65%, para el caso de que NO adhieran al Paquete para Empresa MiPyMEs será hasta 30 días del 61% TNA, de 31 a 60 días del 64% y de 61 hasta 90 días del 67% TNA. Para Grandes Empresas (a partir del 29/01/19) la Tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida será hasta 30 días del 70% TNA, de 31 días a 60 días de 75% TNA y de 61 días a 90 días del 80%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Hugo A. Calvo, c/f Jefe Principal de Depto.

e. 11/06/2019 N° 41189/19 v. 11/06/2019

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

De conformidad a lo previsto por el artículo 59 de la ley 11.723 y sus modificatorias, se procede a la publicación del listado de Obras Publicadas presentadas a inscripción los días 27/05/2019, 28/05/2019, 30/05/2019 y 31/05/2019 a las cuales se accederá consultando los Anexos GDE IF-2019-51987765-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2019-51988726-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2019-51989538-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2019-51990647-APN-DNDA#MJ del presente.

Firmado: Dr. Gustavo J. Schötz - Director Nacional - Dirección Nacional del Derecho de Autor - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El presente ha sido remitido por el debajo firmante.

Jorge Mario Viglianti, Asesor Técnico.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/06/2019 N° 41229/19 v. 11/06/2019

HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN

LA SECRETARIA PARLAMENTARIA DEL H. SENADO DE LA NACIÓN HACE SABER EL INGRESO DE LOS MENSAJES DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL SOLICITANDO PRESTAR ACUERDO PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS SIGUIENTES CIUDADANOS EN LOS CARGOS QUE SE CONSIGNAN:

Nombre de los Aspirantes y Cargos para los que se los proponen:

PODER JUDICIAL:

PE 133/19 (MENSAJE N° 100/19) JUEZ DEL JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA N° 1 DE CORRIENTES, PROVINCIA DE CORRIENTES, DR. GUSTAVO DEL CORAZÓN DE JESÚS FRESNEDA, (DNI N° 11.591.498).

PE 116/19 (MENSAJE N° 91/19) JUEZ DE CÁMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE JUJUY, PROVINCIA DE JUJUY, DR. FEDERICO ANÍBAL ZURUETA, (DNI N° 25.613.452).

PE 134/19 (MENSAJE N° 101/19) CONJUECES DE LA CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE POSADAS

DR. CARLOS MARÍA ARANDA MARTÍNEZ (DNI N° 26.396.280)

DR. FABIÁN GUSTAVO CARDOZO (DNI N° 24.600.418)

DRA. NIEVES MARÍA CARDOZO (DNI N° 18.438.570)

DR. LUIS ANDRÉS VILLANUEVA (DNI N° 17.412.262)

PE 107/19 (MENSAJE N° 86/19) CONJUECES DE LA CÁMARA FEDERAL DE SALTA

DR. DIEGO MARTÍN MATTEUCCI (DNI N° 23.167.204)

DRA. AMELIA PILAR PARRA (DNI N° 25.613.255)

DRA. MARIANA ELIZABETH CERVERA (DNI N° 17.269.290)

PE 106/19 (MENSAJE N° 85/19) JUEZA DE CÁMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL N° 21 DE LA CAPITAL FEDERAL, DRA. MARIA ELISA GAETA, (DNI N° 21.671.618)

Audiencia Pública:

Día: 26 de Junio de 2019.

Hora: 10 h

Lugar: Salón Eva Perón, H. Yrigoyen 1849, 1° piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Plazo para presentar y formular observaciones a las calidades y méritos de los aspirantes: (Art. 123 Ter del Reglamento del H. Senado): Desde el 13 al 19 de junio de 2019, inclusive.

Lugar de Presentación: Comisión de Acuerdos del H. Senado, H. Yrigoyen 1706, 6° piso, Of. "606", Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Horario: De 10:00 a 17:00 h

Recaudos que deben cumplir las presentaciones: (Art. 123 quater del Reglamento del H. Senado):

1) Nombre, apellido, Nacionalidad, Ocupación, Domicilio, Estado Civil y Fotocopia del DNI.

- 2) Si se presenta un funcionario público o representante de una asociación o colegio profesional, se debe consignar el cargo que ocupa. Si se tratara de una persona jurídica, debe acompañar el instrumento que lo acredita.
- 3) Exposición fundada de las observaciones.
- 4) Indicación de la prueba, acompañando la documentación que tenga en su poder.
- 5) Todas las preguntas que propone le sean formuladas al aspirante.
- 6) Dichas presentaciones deberán ser acompañadas en soporte papel y digital.

BUENOS AIRES, 06 DE JUNIO DE 2019

Juan Pedro Tunessi, Secretario Parlamentario.

e. 11/06/2019 N° 40988/19 v. 12/06/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-836-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA INTEGRAL DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, VIVIENDA Y CONSUMO ICHO CRUZ LIMITADA, matrícula N° 12823, COOPERATIVA DE TRABAJO AIMARA LIMITADA, matrícula N° 12845, COOPERATIVA DE TRABAJO CÓRDOBA LIMITADA COTRACOR, matrícula N° 12871, COOPERATIVA DE CRÉDITO, PROVISIÓN, CONSUMO PARA DISTRIBUIDORES MAYOR. DE ALMACENAMIENTO Y KIOSCO DYSMAK LIMITADA, matrícula N° 12872, COOPERATIVA DE TRABAJO ITUZAINGO LIMITADA, matrícula N° 12874, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE BIENES Y SERVICIOS Y CONSUMO PARA LAS MUNICIPALIDADES Y COMUNAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA LIMITADA, matrícula N° 12880, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS 10 DE JUNIO LIMITADA, matrícula N° 12932, COOPERATIVA DE TRABAJO ALIANZA SERVICIOS LIMITADA, matrícula N° 13102, COOPERATIVA DE CRÉDITO Y CONSUMO LA REPÚBLICA LIMITADA, matrícula N° 13164, COOPERATIVA DE CONSUMO UNIVICO LIMITADA, matrícula N° 13256, COOPERATIVA DE CRÉDITO Y CONSUMO PARA EL PERSONAL JUDICIAL DOS DE MAYO LIMITADA, matrícula N° 13320, COOPERATIVA DE TRABAJO A.M.A.P. LIMITADA, matrícula N° 13327, COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, VIVIENDA Y CONSUMO DE ESTANCIA VIEJA LIMITADA, matrícula N° 13345, PAPELCOOP COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE DISTRIBUIDORES DE PAPELES Y AFINES LIMITADA, matrícula N° 13387, COOPERATIVA DE TRABAJO JÓVENES DE CÓRDOBA JOVENCOR LIMITADA, matrícula N° 13399, COOPERATIVA FARMACÉUTICA DE PROVISIÓN DROGUERIA DEL CENTRO LIMITADA, matrícula N° 13473, COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS, ASISTENCIALES Y DE CONSUMO DE BELL VILLE LIMITADA, matrícula N° 13492, COOPERATIVA DE TRABAJO QUILINO LIMITADA (COTRAQUIL), matrícula N° 13500, COOPERATIVA DE CRÉDITO Y CONSUMO –RIVERA INDARTE- LIMITADA, matrícula N° 13590, todas ellas con domicilio legal en la provincia de Córdoba. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 11/06/2019 N° 41231/19 v. 13/06/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-787-APN-DI#INAES ha resuelto rectificar la RESFC-2019-91-APN-DI#INAES por la que se resolvió RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO AGENCIA DE INVESTIGACIONES PRIVADAS FALUCHO LIMITADA Matrícula N° 14.427, COOPERATIVA DE VIVIENDA TIERRA DEL FUEGO LIMITADA Matrícula N° 14.483, COOPERATIVA DE TRABAJO

LA SERRANA LIMITADA Matricula N° 14.485, COOPERATIVA DE TRABAJO LA MERCED LIMITADA Matricula N° 14.515, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CONSUMO Y SERVICIO ASISTENCIALES SOLDADO RUIZ LIMITADA Matricula N° 14.535, COOPERATIVA DE TRABAJO 1RO DE MAYO LIMITADA Matricula N° 14.557, COOPERATIVA DE TRABAJO PINTUCOOP LIMITADA Matricula N° 14.561, COOPERATIVA DE CRÉDITO, VIVIENDA Y CONSUMO NUEVA FAMILIA LIMITADA Matricula N° 14.621, COOPERATIVA DE TRABAJO AMANECER LIMITADA Matricula N° 14.641, COOPERATIVA DE TRABAJO EL TALITA LIMITADA Matricula N° 14.653, COOPERATIVA DE TRABAJO LA ARGENTINA LIMITADA Matricula N° 14.692, COOPERATIVA DE TRABAJO OBRAS SANITARIAS LA FALDA LIMITADA Matricula N° 14.709, COOPERATIVA DE TRABAJO HIDROGAS LIMITADA Matricula N° 14.583, todas ellas con domicilio en la Provincia de Córdoba. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 11/06/2019 N° 41233/19 v. 13/06/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-814-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: “ASESORES PROFESIONALES DE EMPRESAS” COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA Matricula N° 15.520, COOPERATIVA ARBITRAL DE TRABAJO LIMITADA Matricula N° 15.525, COOPERATIVA DE TRABAJO UMBRALES LIMITADA Matricula N° 15.533, COOPERATIVA DE TRABAJO COOPETRAU LIMITADA Matricula 15.536, COOPERATIVA DE TRABAJO LA LIBERTAD LIMITADA Matricula N° 15.562, COOPERATIVA DE TRABAJO OBRERA GRAFICA DEL SUR LIMITADA Matricula N° 15.575, COOPERATIVA DE TRABAJO SARANDI LIMITADA Matricula N° 15.592, COOPERATIVA DE VIVIENDA CRÉDITO Y CONSUMO COOPATE LIMITADA Matricula N° 15.603, COOPERATIVA REAL TRADICIÓN DE TRABAJO Y VIVIENDA LIMITADA Matricula N° 15.605, COOPERATIVA DE VIVIENDA CRÉDITO Y CONSUMO LUZ Y FUERZA DE BAHÍA BLANCA LIMITADA COOPLYF Matricula 15.606, COOPERATIVA DE TRABAJO GASTRONOMITO TRES DE FEBRERO LIMITADA Matricula N° 15.610, COOPERATIVA DE VIVIENDA CRÉDITO Y CONSUMO EL MILAGRO LIMITADA Matricula N° 15.631, COOPERATIVA DE TRABAJO BLANCO ENCALADA LIMITADA Matricula N° 15.632), COOPERATIVA DE VIVIENDA CRÉDITO Y CONSUMO BARRIO UNIDO LIMITADA Matricula N° 15.633, COOPERATIVA DE VIVIENDA CRÉDITO Y CONSUMO BARRIO PUERTA 8 LIMITADA Matricula N° 15.634, COOPERATIVA APICOLA APISUR LIMITADA Matricula N° 15.636, COOPERATIVA DE TRABAJO E.P.E.A. LIMITADA Matricula N° 15.643, COOPERATIVA DE TRABAJO SAN JOSÉ LIMITADA Matricula N° 15.645, COOPERATIVA DE TRABAJO 8 DE OCTUBRE LIMITADA Matricula N° 15.640, todas ellas con domicilio en la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 11/06/2019 N° 41235/19 v. 13/06/2019

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Cebada cervecera (*Hordeum vulgare*) de nombre RGT PLANET obtenida por RAGT 2n

Solicitante: RAGT 2n

Representante legal: RAGT ARGENTINA S.A

Ing. Agr. Patrocinante: María Elena Granata

Fundamentación de novedad:

El nuevo cultivar denominado RGT Planet, se diferencia del cultivar Scarlett, al presentar en promedio una altura 4,5 cm menor. Otra diferencia que presenta el inédito respecto al cultivar Scarlett es que, en promedio, es 4,5 días más precoz. Por otro lado, RGT Planet presenta una altura de planta similar al cultivar Andreia y es en promedio 2 días más precoz que la misma.

Fecha de verificación de estabilidad: 03/15/18

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 11/06/2019 N° 41086/19 v. 11/06/2019

MINISTERIO DE HACIENDA SUBSECRETARÍA DE MERCADO ELÉCTRICO

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) que la empresa PETROLERA EL TRÉBOL S.A. solicita su ingreso al MEM en carácter de Agente Generador para su Central Térmica Puesto Rojas, con una potencia nominal de 10 MW, ubicada en el Departamento Malargüe, Provincia de Mendoza. La Central Térmica se conecta al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) en barras de 33 kV de la E.T. Puesto Rojas, jurisdicción de EDEMSA.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente EX 2017 12838389 APN DDYME#MEM se encuentra disponible para tomar vista en la Dirección de Gestión Documental de la Secretaría de Gobierno de Energía, Balcarce 186, 1° Piso, CABA, en el horario de Lunes a Viernes de 10 a 18 horas, durante 2 (dos) días hábiles a partir de la fecha de la presente publicación.

Marcelo Daniel Positino, Director Nacional, Dirección Nacional de Regulación del Mercado Eléctrico Mayorista.

e. 11/06/2019 N° 41118/19 v. 11/06/2019

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2019-536-APN-SSN#MHA Fecha: 06/06/2019

Visto el EX-2017-21485898-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL VICE SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: PRORRÓGASE, DESDE EL 28 DE MAYO DE 2019 Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2019, LA DESIGNACIÓN TRANSITORIA DEL DR. JUAN MANUEL IGLESIAS (D.N.I. N° 29.753.186) EN EL CARGO DE SUBGERENTE DE PRODUCTORES DE LA GERENCIA DE AUTORIZACIONES Y REGISTROS DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN.

Fdo. Guillermo PLATE – Vicesuperintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 11/06/2019 N° 41005/19 v. 11/06/2019

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2019- 535 -APN- SSN#MHA Fecha: 06/06/2019

Visto el EX- 2017 -26048477 -APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL VICE SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: PRORRÓGASE, DESDE EL 28 DE MAYO DE 2019 Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2019, LA DESIGNACIÓN TRANSITORIA DEL CONTADOR PÚBLICO MARTÍN FACUNDO ÁLVAREZ (D.N.I.

N° 24.290.401) EN EL CARGO DE SUBGERENTE DE ANÁLISIS Y VALUACIÓN DE INVERSIONES DE LA GERENCIA DE EVALUACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN.

Fdo. Guillermo PLATE – Vicesuperintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 11/06/2019 N° 40895/19 v. 11/06/2019

Seguimos sumando más tecnología a nuestra app

El Boletín en tu *móvil*

Ahora tenés disponible la búsqueda de Ediciones Anteriores

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play



Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 6/2018

RESOL-2018-6-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 14/09/2018

VISTO el Expediente N° 1.761.027/17 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del Expediente N° 1.766.411/17, agregado como fojas 26 al principal, obran el Acuerdo y Anexo celebrados entre la ASOCIACIÓN DE EMPLEADOS DE DESPACHANTES DE ADUANA y el CENTRO DE DESPACHANTES DE ADUANA, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del texto convencional alcanzado, que se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 417/05, se establece un incremento salarial dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que en relación con lo pactado en la cláusula cuarta, corresponde indicar que de producirse el evento descripto las partes deberán constituir la unidad de negociación.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre el alcance de representatividad de la stenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra constituida la Comisión Negociadora, de acuerdo a lo previsto en la Ley N° 23.546.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez homologado el Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Decláranse homologados el Acuerdo y Anexo celebrados entre la ASOCIACIÓN DE EMPLEADOS DE DESPACHANTES DE ADUANA y el CENTRO DE DESPACHANTES DE ADUANA, que lucen a fojas 2/4 del Expediente N° 1.766.411/17, agregado como fojas 26 al Expediente N° 1.761.027/17, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro del Acuerdo y Anexo obrantes a fojas 2/4 del Expediente N° 1.766.411/17, agregado como fojas 26 al principal.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del promedio de remuneraciones del cual

surge el Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda junto con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 417/05.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y Anexo homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/06/2019 N° 39781/19 v. 11/06/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 18/2018

RESOL-2018-18-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 14/09/2018

VISTO el Expediente N° 1.623.246/14, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DEL AGUA Y LA ENERGÍA (A.P.J.A.E.) por el sector sindical y la empresa YPF ENERGÍA ELÉCTRICA SOCIEDAD ANÓNIMA por la parte empleadora, que luce a fojas 2/3 del Expediente N° 1.623.246/14 y que ha sido ratificado a fojas 26 y 53 de las mismas actuaciones.

Que bajo dicho acuerdo las partes precitadas establecen un incremento salarial en los términos y conforme los lineamientos estipulados en el mismo, conformándose la escala salarial para el año 2014, que corresponde al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1326/13 "E".

Que es de remarcar que el convenio citado ha sido celebrado oportunamente entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DEL AGUA Y LA ENERGÍA (A.P.J.A.E.) el sector sindical y la empresa PLUSPETROL ENERGY SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que ahora bien, de la documental certificada y glosada a fojas 27/52 surge que la empresa YPF ENERGÍA ELÉCTRICA SOCIEDAD ANÓNIMA se crea por escisión de la empresa PLUSPETROL ENERGY SOCIEDAD ANÓNIMA, y conforme el objeto social consignado en el estatuto social de la primera, el mismo resulta coincidente con el agrupe que surge de la personería gremial de la asociación sindical.

Que en consecuencia, las partes se encuentran conjuntamente legitimadas para alcanzar el acuerdo que motiva la presente.

Que con relación al ámbito personal y territorial de aplicación del acuerdo se corresponde con el del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa 1326/13 "E" cuyas escalas salariales modifica.

Que dicho ámbito de aplicación se corresponde y circunscribe a la estricta correspondencia de la representatividad conjunta de las partes celebrantes.

Que respecto a su ámbito temporal, se fija su vigencia de conformidad con lo expresamente pactado por sus celebrantes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio deberán remitirse las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo para que evalúe la correspondencia de elaborar el cálculo del Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DEL AGUA Y LA ENERGÍA (A.P.J.A.E.) por el sector sindical y la empresa YPF ENERGÍA ELÉCTRICA SOCIEDAD ANÓNIMA por la parte empleadora, que luce a fojas 2/3 del Expediente N° 1.623.246/14, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Docuemetal. Cumplido, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin del registro del acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.623.246/14.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la correspondencia de elaborar el cálculo del promedio de remuneraciones del cual surge el Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245° de la Ley N° 20.744 y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1326/13 "E".

ARTICULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/06/2019 N° 39789/19 v. 11/06/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 19/2018
RESOL-2018-19-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 14/09/2018

VISTO el Expediente N° 1.763.203/17 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION GREMIAL ARGENTINA DE TRABAJADORES SANITARIOS (UGATS), por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE LAS INSTALACIONES PARA FLUIDOS (CAIF) y el CENTRO DE CONSTRUCTORES Y ANEXOS (CCYA), por la parte empresaria, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), y ratificado a fojas 16 y 17.

Que a través del texto convencional alcanzado, se establece un incremento salarial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra cumplido el procedimiento negocial previsto en la Ley N° 23.546.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que en atención al ámbito de aplicación personal del acuerdo a homologar, es menester dejar expresamente aclarado que no corresponde calcular y fijar base de remuneraciones y tope indemnizatorio, respecto de los convenios de trabajo y acuerdos salariales aplicables a los trabajadores que se desempeñen en la actividad regulada por la Ley N° 22.250, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1419 del 21 de Noviembre de 2007.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION GREMIAL ARGENTINA DE TRABAJADORES SANITARIOS (UGATS), la CAMARA ARGENTINA DE LAS INSTALACIONES PARA FLUIDOS (CAIF) y el CENTRO DE CONSTRUCTORES Y ANEXOS (CCYA), que luce a fojas 2/3 y ratificado a fojas 16 y 17 del Expediente N° 1.763.203/17, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.763.203/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 480/16.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/06/2019 N° 39800/19 v. 11/06/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 23/2018
RESOL-2018-23-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 19/09/2018

VISTO el Expediente N° 1.795.486/18 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7/10 y 73/75 del Expediente N° 1.795.486/18, obran los acuerdos celebrados entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y G.N.C., GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS (SOESGYPE) y la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la CÁMARA EXPENDEDORAS DE GAS COMPRIMIDO U OTROS COMBUSTIBLES, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los mismos se celebraron en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 415/05.

Que a través de los mismos se pactan nuevas condiciones salariales, conforme lo allí dispuesto.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con el alcance de representación de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnica Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y G.N.C., GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS (SOESGYPE) y la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la CÁMARA EXPENDEDORES DE GAS COMPRIMIDO U OTROS COMBUSTIBLES, por la parte empleadora, que luce a fojas 7/10 del Expediente N° 1.795.486/18, conforme lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y G.N.C., GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS (SOESGYPE) y la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la CÁMARA EXPENDEDORES DE GAS COMPRIMIDO U OTROS COMBUSTIBLES, por la parte empleadora, que luce a fojas 73/75 del Expediente N° 1.795.486/18, conforme lo dispuesto a la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro de los acuerdos obrantes a fojas 7/10 y 73/75 del Expediente N° 1.795.486/18.

ARTICULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 415/05.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



Concursos Oficiales

ANTERIORES

HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a CONCURSO ABIERTO

UN (1) CARGO DE MÉDICO/A ESPECIALISTA
SERVICIO DE HEMATOLOGÍA Y ONCOLOGÍA
RESOLUCIÓN N° 166/CA/2019

Fecha de Inscripción: Del 10 al 19 de junio de 2019

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria – Combate de los Pozos 1881 C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en www.garrahan.gov.ar (en sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4122-6000 Interno 6456

E-Mail: concursos@garrahan.gov.ar

Laura B. Parga, Jefe, Depto. Desarrollo de la Carrera Hosp.

e. 10/06/2019 N° 40741/19 v. 19/06/2019

HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a

CONCURSO ABIERTO

UN (1) CARGO DE FARMACÉUTICO/A
ÁREA DE FARMACIA
RESOLUCIÓN N° 404/CA/2019

Fecha de Inscripción: Del 03 al 11 de junio de 2019

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria – Combate de los Pozos 1881, C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en www.garrahan.gov.ar (en sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4122-6000 Interno 6456

E-Mail: concursos@garrahan.gov.ar

Laura B. Parga, Jefe, Depto. Desarrollo de la Carrera Hosp.

e. 03/06/2019 N° 38264/19 v. 11/06/2019

HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a

CONCURSO ABIERTO

UN (1) CARGO DE MÉDICO/A ESPECIALISTA
ÁREA DE TERAPIA INTENSIVA "UCI 45"
CON 42 HS. SEMANALES MÁS GUARDIAS
RESOLUCIÓN N° 457/CA/2019

Fecha de Inscripción: Del 03 al 11 de junio de 2019

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria – Combate de los Pozos 1881, C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en www.garrahan.gov.ar (en sección "Recursos Humanos")

Consultas: Conmutador 4122-6000 Interno 6456

E-Mail: concursos@garrahan.gov.ar

Laura B. Parga, Jefe, Depto. Desarrollo de la Carrera Hosp.

e. 03/06/2019 N° 38263/19 v. 11/06/2019



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DELEGACION VIRTUAL REQUISITOS y CONDICIONES

PROFESIONALES:

(Abogados, Contadores Públicos, Escribanos, Martilleros y Corredores Inmobiliarios)
D.N.I. (original y fotocopia), credencial (original y fotocopia), certificado de matrícula vigente, con fecha de emisión de no más de treinta (30) días (original y fotocopia).

APODERADOS:

Poder otorgado por la Persona Jurídica a representar (original y fotocopia), nota suscripta por autoridad de la Persona Jurídica a representar, solicitando la registración del apoderado, ratificando la vigencia del poder. En todos los casos, la firma y el cargo deberán estar certificados por Escribano Público.

AUTORIDADES SOCIETARIAS:

Nota solicitando la registración de la/s autoridad/es societaria/s suscripta por el Representante Legal de la Persona Jurídica a representar, con la firma y cargo certificados por Escribano Público. Para el caso de ser diligenciada por tercero, la identidad (Nombre y Apellido y D.N.I.) deberá constar en la misma con autorización expresa para recibir Código de Identificación (PIN) y Tarjeta de Coordinadas.

HABILITADOS D.N.R.O.:

D.N.I. (original y fotocopia), domicilio real (2 servicios a su nombre, original y fotocopia) o certificación de domicilio por Escribano Público, domicilio comercial/fiscal: Idem anterior, constancia de inscripción AFIP, certificado de antecedentes penales y certificado de registro de deudores alimentarios CABA (original y fotocopia). *Usted puede informarse del trámite de Solicitud de Deudores Alimentarios en el sitio www.buenosaires.gov.ar o por vía telefónica al 4323-8900 int. 5175 y del trámite de Solicitud de Antecedentes Penales en el sitio www.dnrec.jus.gov.ar o por vía telefónica al 0800-666-0055.*

El registro de firma tendrá vigencia por el término de un año, vencido el cual deberá renovarse.

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE

☎ 0810-345-BORA (2672)

atencionalcliente@boletinoficial.gov.ar

www.boletinoficial.gov.ar



Avisos Oficiales

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada a la firma Frigorífico El Zaiman S.A. (C.U.I.T. N° 30-70822594-7) y al señor Mario Omar Aliendo (D.N.I. N° 5.097.510), mediante Resolución N° 443/17 en el Sumario N° 5712, Expediente N° 100.021/10; al señor Amaro Roballo Neto (D.N.I. N° 93.853.757), mediante Resolución N° 125/19 en el Sumario N° 4225, Expediente N° 100.549/08; a la firma Parana Green S.A. (C.U.I.T. N° 30-61883499-5) y al señor Martín Villafañe Tapia (D.N.I. N° 17.359.427), mediante Resolución N° 57/19 en el Sumario N° 4748, Expediente N° 101.150/09, por aplicación del principio de la ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Gustavo Oscar Ponce de Leon, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 07/06/2019 N° 40143/19 v. 13/06/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada a la firma MAINAR S.A.I.C.I.F.A.G. (C.U.I.T. N° 30-50495717-5) y a la señora Mariángeles Calvano (D.N.I. N° 20.694.245), mediante Resolución N° 81/18 en el Sumario N° 5496, Expediente N° 100.906/08; a la firma Astoria Trading S.A. (C.U.I.T. N° 30-70765364-3) y al señor Jorge Eugenio Testa (L.E. N° 4.580.682), mediante Resolución N° 265/18 en el Sumario N° 3427, Expediente N° 100.477/06; al señor Ronaldo Víctor Ring (L.E. N° 4.540.719), mediante Resolución N° 44/19 en el Sumario N° 3513, Expediente N° 100.940/05 y a la firma Expoeuro S.A. –en quiebra- (C.U.I.T. N° 30-70824197-7) y al señor Roberto Luis Cortes (L.E. N° 8.002.372), mediante Resolución N° 567/18 en el Sumario N° 4650, Expediente N° 100.527/10, por aplicación del principio de la ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Gustavo Oscar Ponce de Leon, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 07/06/2019 N° 40145/19 v. 13/06/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada a la firma Bay Packers S.A. (C.U.I.T. N° 30-70817527-3) y al señor Mauro Daniel Laceranza o Lacerenza (D.N.I. N° 26.172.991), mediante Resolución N° 62/19 en el Sumario N° 3276, Expediente N° 44.800/05; al señor Marcelo Laxague (D.N.I. N° 11.987.306), mediante Resolución N° 531/18 en el Sumario N° 3389, Expediente N° 100.316/05; al señor Raúl Fernando Losano (D.N.I. N° 10.333.803), mediante Resolución N° 91/19 en el Sumario N° 4299, Expediente N° 100.528/07; y a la firma Laura Grivetto e Hijos S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-70847334-7), mediante Resolución N° 566/18 en el Sumario N° 4972, Expediente N° 100.697/11, por aplicación del principio de la ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Gustavo Oscar Ponce de Leon, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 07/06/2019 N° 40146/19 v. 13/06/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada a la firma "SOL DE NOCHE S.R.L." - C.U.I.T. N° 30-70822251-4- y al señor ENRIQUE ALEJANDRO FERNÁNDEZ -D.N.I. N° 24.978.547- (mediante Resolución N° 38/19 en el Sumario N° 3149, Expediente N° 100.626/04), al señor HÉCTOR RENÉ SADYCZ -D.N.I. N° 17.652.467- (mediante Resolución N° 102/19, en el Sumario N° 3148, Expediente N° 18.999/03), a la firma "CORN BEANS AND RICE S.A." -C.U.I.T. N° 30-70086281-6- y al señor JOSÉ LUÍS LINARES FLORES -D.N.I. N° 93.665.173- (mediante Resolución N° 603/18, en el Sumario N° 4617, Expediente N° 101.099/07), al señor DANIEL ADRIÁN CABALLERO -D.N.I. N° 21.598.317- (mediante Resolución N° 100/19, en el Sumario N° 3867, Expediente N° 100.142/08) y a los señores RAFAEL SERRA y CLAUDIO CÉSAR SALGADO (mediante Resolución N° 535/18, en el Sumario N° 2625, Expediente N° 7.912/92) por aplicación del principio de ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 10/06/2019 N° 40528/19 v. 14/06/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina comunica a las señoras PAOLA YOLANDA ALMEIDA NUÑEZ (D.N.I. N° 29.279.423) y TOMASA NIDIA VILLEGAS (D.N.I. N° 3.341.897) que en el plazo de 10 días hábiles bancarios comparezcan en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 con asistencia letrada a presentar descargo en el Sumario Cambiario N° 7417, Expediente N° 383/102/19, a tal fin se le hace saber de la existencia de servicios jurídicos gratuitos ante los cuales podrán presentarse, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio de Defensa, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 10/06/2019 N° 40529/19 v. 14/06/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor DARIO DAVID FRAIMAN (D.N.I. N° 29.078.197) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezcan en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7413, Expediente N° 383/1324/18, caratulado "ALLANAMIENTO FLORIDA 681 – LOCAL 23 CABA", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Maria Suarez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 10/06/2019 N° 40690/19 v. 14/06/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada a las señoras MERCEDES MARTA ARROYO -L.C. N° 4.845.487- y NELIDA MARQUI -L.C. N° 5.914.918- (mediante Resolución N° 486/18 en el Sumario N° 4621, Expediente N° 101.109/10), a los señores ZENONE SOAVE -Pasaporte Italiano N° 802560A- y MICHELANGELO

THOME -Cédula Brasileira RJ 03056299-5- (mediante Resolución N° 937/17, en el Sumario N° 6073, Expediente N° 101.336/09), al señor CLAUDIO IVAN KONCILJA -D.N.I. N° 24.348.609- (mediante Resolución N° 580/17, en el Sumario N° 6792, Expediente N° 100.948/12), al señor JUAN FRANCISCO GIMENEZ -D.N.I. N° 10.960.965- (mediante Resolución N° 774/17, en el Sumario N° 7031, Expediente N° 100.366/16) y a la firma SOLUCIONES GLOBALES S.R.L. -C.U.I.T. N° 30-71050482-9- y al señor CARLOS ALBERTO MARTINEZ -D.N.I. N° 20.539.290- (mediante Resolución N° 409/17, en el Sumario N° 7131, Expediente N° 100.906/12) por aplicación del principio de ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 10/06/2019 N° 40691/19 v. 14/06/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a la COOPERATIVA DE CRÉDITO, CONSUMO Y VIVIENDA OPPEN LTDA., Matricula N° 25.783. Mediante RESFC-2019-86-APN-DI#INAES, de acuerdo al procedimiento 3098/08 INAES y modificatoria. con domicilio dentro de la República Argentina. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designada la suscripta como instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art 1° inc. f) de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (arts.19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). Notifíquese en la forma prevista por el art. 42 del Decreto reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). FDO: Dra. Viviana Andrea Martínez.

Viviana Andrea Martinez, Instructora Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 10/06/2019 N° 40723/19 v. 12/06/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que se ha ordenado instruir sumario a la siguiente entidad: ASOCIACION MUTUAL CRECIENDO JUNTOS, Matrícula N° 2931 de la Provincia de Buenos Aires, designándose al suscripto Instructor Sumariante. De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (Art. 1° inc. f) de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). FDO: DR GUILLERMO DARIO MENEGUZZI. Instructor Sumariante.

Guillermo Dario Meneguzzi, Instructor Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 10/06/2019 N° 40724/19 v. 12/06/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO "I.G." LIMITADA, Matricula N° 31.386. EX-2019-10369664- APN-MGESYA#INAES, fusionado con EX-2018-58039836-APN-CFCOOP#INAES, mediante RESFC-2019-119-APN-DI#INAES. Con domicilio dentro de la República Argentina. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designada la suscripta como instructora

sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art 1° inc. f) de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (arts.19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). Notifíquese en la forma prevista por el art. 42 del Decreto reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). FDO: Dra. Viviana Andrea Martínez.

Viviana Andrea Martinez, Instructora Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 10/06/2019 N° 40725/19 v. 12/06/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-1190-APN-DI#INAES ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a la COOPERATIVA DE TRABAJO LOS TUPAQUEROS DEL CACIQUE LTDA (Mat: 37.901) con domicilio legal en la Provincia de Mendoza. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 10/06/2019 N° 40727/19 v. 12/06/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N° 1108//19, 1034/19, 1158/19, 1104/19, 1098/19, 1091/19 y 1013/19 ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE PRODUCTORES VITIVINÍCOLAS DE VINOS FINOS, FRUTIHORTÍCOLA, FORESTACIÓN Y CONSUMO LACOVIT LTDA (Mat: 24.623), COOPERATIVA DE VIVIENDA URBANIZACIÓN, SERVICIOS PÚBLICOS Y CONSUMO CASAS DEL SOL LTDA (Mat: 30.958), ambas con domicilio legal en la Provincia de Mendoza; COOPERATIVA DE TRABAJO 17 DE OCTUBRE LTDA (Mat: 18.815) con domicilio legal en la Provincia de Chaco; COOPERATIVA DE TRABAJO 21 DE SEPTIEMBRE LTDA (Mat: 25.194) con domicilio legal en la Provincia de Jujuy; COOPERATIVA DE TRABAJO AZIEL LTDA (Mat: 19.321) con domicilio legal en la Provincia de La Rioja; COOPERATIVA DE TRABAJO LOS TAMAYOS LTDA (Mat: 24.803) con domicilio legal en la Provincia de Salta; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO FRATERNIDAD SAN JUANINA LTDA (Mat: 14.534) con domicilio legal en la Provincia de San Juan. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 10/06/2019 N° 40728/19 v. 12/06/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las entidades: FEDERACION DE BANCOS COOPERATIVOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA COOPERATIVA LIMITADA (FEBANCOOP) - MATRICULA N° 8219 (RESFC-2015-1244) EXPTE. N° 437/2007; COOPERATIVA DE VIVIENDA INTI HUASSI LIMITADA Mat 34416 (RESFC-2011-1991) EXPTE. N° 2099/2011. Con domicilio dentro de la República Argentina. Se notifica, además, que he sido designada como Instructora Sumariante y en tal carácter se le acuerda a la Entidad el plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (Art. 1° inc. f) de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). Notifíquese en la forma prevista por el Art. 42 del Decreto reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). FDO: Dra. Patricia Elsa Urga.

Patricia Urga, Instructora Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 10/06/2019 N° 40730/19 v. 12/06/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las entidades, ASOCIACION MUTUAL "ACCION SOLIDARIA" DE FORMACION Y CAPACITACION DE LA PROVINCIA DEL CHACO - MATRICULA CHA 130 (RESFC-2010-2030 EXPTE. N° 1914/2010 y SA.DE.SE.M -SAN MARTIN DEPORTES Y SERVICIOS MUTUALIZADOS - Matricula MZA 420 EXPTE 243/2007. Con domicilio dentro de la República Argentina. Se notifica, además, que he sido designada como Instructora Sumariante y en tal carácter se le acuerda a la entidad el plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (Art. 1° inc. f) de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). Notifíquese en la forma prevista por el Art. 42 del Decreto reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). FDO: Dra. Patricia Elsa Urga.

Patricia Urga, Instructora Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 10/06/2019 N° 40786/19 v. 12/06/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las Entidades que a continuación se detallan: COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "ABRIL" LTDA MATRICULA 24219, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "PROGRESAR" LTDA MATRICULA 24255, COOPERATIVA DE TRABAJO "JULIO DE VEDIA" LTDA MATRICULA 24259, COOPERATIVA DE TRABAJO PRODUCCION LTDA MATRICULA 24272, COOPERATIVA GIUDICE DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LTDA MATRICULA 24315, COOPERATIVA DE TRABAJO EL COYOTE LTDA MATRICULA 24322, COOPERATIVA DE TRABAJO GASEOSAS PERGAMINO LTDA MATRICULA 24328, COOPERATIVA DE TRABAJO CABAÑAS DEL BOSQUE LTDA MATRICULA 24337, COOPERATIVA DE TRABAJO DE RECOLECCION Y RECICLADO "EL ENCUENTRO" LTDA MATRICULA 24339, COOPERATIVA DE TRABAJO, MONTAJES, SERVICIOS Y MANTENIMIENTO "M.S.M." LTDA MATRICULA 24342, COOPERATIVA DE TRABAJO SAUCECOOP LTDA MATRICULA 24343, COOPERATIVA DE TRABAJO PRODUCTORES UNIDOS LTDA MATRICULA 24035, COOPERATIVA DE TRABAJO "PROLABORAR" LTDA MATRICULA 24044, COOPERATIVA DE TRABAJO EL CABURE LTDA MATRICULA 24046, COOPERATIVA DE TRABAJO "2 DE ABRIL" LTDA MATRICULA

24047, COOPERATIVA DE TRABAJO “CAMPO ABIERTO” LTDA MATRICULA 24100, COOPERATIVA DE TRABAJO OBRERA “8 DE MARZO” LTDA MATRICULA 23897, COOPERATIVA DE TRABAJO DE PROCESAMIENTO Y COMERCIALIZACION DE PESCADO LTDA MATRICULA 23898. TODAS ELLAS INCLUIDAS EN EL EXPTE N° 3840/15, y RESOLUCIÓN N° 2585/14 INAES, y con domicilio dentro de la República Argentina. Asimismo, el Directorio de esta Organismo ha ordenado, respecto a las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican en paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución N° 3.369/09 INAES y su modificatoria Resolución N° 1464/10 INAES y Resolución N° 403/13 INAES, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución N° 3.369/09 INAES y modificatorias. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas “ut supra” ha sido designado el suscripto como nuevo instructor sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímaseles, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley N° 19.549 (T.O. 1991). Se hace saber a las entidades, que en caso de no ser desvirtuadas las imputaciones de las resoluciones que dieron origen a la apertura de los respectivos sumarios, podría recaer sobre las mismas, la sanción dispuesta por el art. 101, inc. “3”, de la Ley N° 20.337, vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada y aconsejada la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Reg. 1759 (T.O 1991) FDO: Dr Guillermo Darío Meneguzzi Instructor Sumariante -

Guillermo Dario Meneguzzi, Instructor Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 10/06/2019 N° 40791/19 v. 12/06/2019

MINISTERIO DE HACIENDA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA

Que por la CIRCULAR MODIFICATORIA 02/2019 Licitación Pública Nacional e Internacional Proyecto de Participación Público-Privada “Líneas de Transmisión – Etapa I: Línea de Extra Alta Tensión en 500 kV E.T. Río Diamante - Nueva E.T. Charlone, Estaciones Transformadoras y obras complementarias en 132 Kv”. Ley 27.328. Decreto Reglamentario 118/2017. Resolución 81 del 7 de marzo de 2019 de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda Expediente EX-2018-4987104-APN-DDYME#MEM, firmada el 7 de junio de 2019 por el señor Gustavo LOPETEGUI, Secretario de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda se hace saber que: A las empresas interesadas en la Licitación Pública Nacional e Internacional correspondiente al Proyecto citado en el epígrafe, informamos que se adjunta la siguiente documentación complementaria: 1.- Anexo correspondiente al “ALCANCE DE LA INSPECCIÓN DEL ENTE CONTRATANTE” que se incorpora como SUBANEXO I-6 al PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES - ANEXO I CONTRATO PPP bajo el IF-2019-36747486-APN-DNPE#MHA. 2.- Anexo correspondiente a los Modelos del CONTRATO DE FIDEICOMISO INDIVIDUAL PPP TRANSMISIÓN ELÉCTRICA y del CONVENIO DE ADHESIÓN AL FIDEICOMISO INDIVIDUAL PPP TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, los cuales integran los DOCUMENTOS DE LA LICITACIÓN, bajo el IF-2019-47581642-APN-DGPEYPPP#MHA. 3.- Anexo correspondiente al MARCO DE INTEGRIDAD – ANEXO XII, bajo el IF-2019-36761815- APN-DNPE#MHA. 4.- Anexo correspondiente al MODELO DE ARAI, SUBANEXO I-8 al PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES - ANEXO I CONTRATO PPP, bajo el IF-2019-46641064-APN-DNPE#MHA. Asimismo, se modifican y/o eliminan cláusulas del Pliego de Bases y Condiciones y del CONTRATO PPP, aclarando que a los fines de facilitar la identificación de los cambios que a continuación se detallan, se aclara lo siguiente: a. En caso de supresiones íntegras de títulos, artículos o apartados, se especificará expresamente la eliminación efectuada. b. En caso de incorporaciones de títulos, artículos o apartados, se consignará expresamente el texto incorporado. c. Si se trata de cambios de redacción en títulos, artículos o apartados, se identificará primero el texto original y a continuación el texto modificado. PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES 1. Artículo II Definiciones Definición cuya redacción se modifica: Donde dice: “DOCUMENTOS CONTRACTUALES”: Significa, conjuntamente, (i) el CONTRATO PPP y sus ANEXOS, (ii) la OFERTA, (iii) los restantes DOCUMENTOS DE LA LICITACIÓN; (iv) el ACUERDO Y REGLAMENTO DEL FIDEICOMISO MARCO PPP, (v) el CONTRATO DE FIDEICOMISO INDIVIDUAL PPP TRANSMISIÓN ELÉCTRICA y el CONVENIO DE ADHESIÓN AL FIDEICOMISO INDIVIDUAL PPP TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, (vi) el CONTRATO DE COBERTURA RECÍPROCA, de corresponder, y (vii) las respectivas modificaciones de los documentos anteriores. Debe decir: “DOCUMENTOS CONTRACTUALES”: Significa, conjuntamente, (i) el CONTRATO PPP y sus ANEXOS, (ii) la OFERTA, (iii) los restantes DOCUMENTOS DE LA LICITACIÓN; (iv) el ACUERDO Y REGLAMENTO DEL FIDEICOMISO MARCO PPP, (v) el CONTRATO DE FIDEICOMISO INDIVIDUAL PPP TRANSMISIÓN ELÉCTRICA y el CONVENIO DE ADHESIÓN AL FIDEICOMISO INDIVIDUAL PPP TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, y (vi) las respectivas

modificaciones de los documentos anteriores. 2. Artículo IV – Documentos de la Licitación - Sección 4.01 Vista y Retiro de Pliegos Donde dice: “Sección 4.01 Vista y Retiro de Pliegos”: El PLIEGO podrá consultarse y descargarse de la (i) página web de la AUTORIDAD CONVOCANTE; y (ii) página web de la SSPPP. En oportunidad de retirar o descargar el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES, los INTERESADOS deberán suministrar obligatoriamente su nombre o razón social, domicilio y dirección de correo electrónico en los que serán válidas las comunicaciones que deban cursarse hasta el día de apertura de las OFERTAS. Además, cualquier PERSONA interesada podrá concurrir al domicilio de la AUTORIDAD CONVOCANTE a los efectos de tomar vista y/o retirar el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES. El costo de reproducción de los mismos deberá ser afrontado por el INTERESADO y la suma abonada no será devuelta bajo ningún concepto. No será requisito para presentar OFERTAS, ni para su admisibilidad, ni para contratar, haber retirado el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES o haberlo descargado de los sitios webs indicados en el primer párrafo de esta Sección. No obstante, quienes no lo hubiesen retirado o descargado, no podrán alegar el desconocimiento de las actuaciones que se hubieren producido hasta el DÍA HÁBIL de la apertura de las OFERTAS, quedando bajo su exclusiva responsabilidad llevar adelante las gestiones necesarias para tomar conocimiento de aquellas. Debe decir: “Sección 4.01 Vista y Retiro de Pliegos”: El PLIEGO podrá consultarse y descargarse de la (i) página web de la AUTORIDAD CONVOCANTE; y (ii) página web de la SSPPP. En oportunidad de retirar o descargar el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES, los INTERESADOS deberán suministrar obligatoriamente su nombre o razón social, domicilio y dirección de correo electrónico. Además, cualquier PERSONA interesada podrá concurrir al domicilio de la AUTORIDAD CONVOCANTE a los efectos de tomar vista y/o retirar el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES. El costo de reproducción de los mismos deberá ser afrontado por el INTERESADO y la suma abonada no será devuelta bajo ningún concepto. No será requisito para presentar OFERTAS, ni para su admisibilidad, ni para contratar, haber retirado el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES o haberlo descargado de los sitios webs indicados en el primer párrafo de esta Sección. No obstante, quienes no lo hubiesen retirado o descargado, no podrán alegar el desconocimiento de las actuaciones que se hubieren producido hasta el DÍA HÁBIL de la apertura de las OFERTAS, quedando bajo su exclusiva responsabilidad llevar adelante las gestiones necesarias para tomar conocimiento de aquellas. 3. Artículo IV – Documentos de la Licitación - Sección 4.02 Consultas al Pliego Donde dice: “Sección 4.02 Consultas al Pliego”: Las consultas al PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES deberán efectuarse a través del sitio web de la AUTORIDAD CONVOCANTE. En la oportunidad de realizar una consulta al PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES, los INTERESADOS deberán suministrar obligatoriamente su nombre o razón social, domicilio y dirección de correo electrónico en los que serán válidas las comunicaciones que deban cursarse. Las consultas podrán ser efectuadas como máximo hasta quince (15) DÍAS HÁBILES anteriores de la fecha fijada para la apertura de las OFERTAS. La AUTORIDAD CONVOCANTE no tiene obligación alguna de responder todas y cada una de las consultas que se presenten, pudiendo a su exclusivo criterio responder aquellas que considere de mayor relevancia, o publicar aclaraciones o modificaciones relativas a los DOCUMENTOS DE LA LICITACIÓN. La falta de respuesta de la AUTORIDAD CONVOCANTE a cualquier consulta realizada por un INTERESADO no podrá, en caso alguno, ser interpretada como ratificatoria y/o confirmatoria de la interpretación, propuesta o sugerencia efectuada por éste. Debe decir: “Sección 4.02 Consultas al Pliego”: Las consultas al PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES deberán efectuarse a través del sitio web de la AUTORIDAD CONVOCANTE. En la oportunidad de realizar una consulta al PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES, los INTERESADOS deberán suministrar obligatoriamente su nombre o razón social, domicilio y dirección de correo electrónico. Las consultas podrán ser efectuadas como máximo hasta quince (15) DÍAS HÁBILES anteriores de la fecha fijada para la apertura de las OFERTAS. La AUTORIDAD CONVOCANTE no tiene obligación alguna de responder todas y cada una de las consultas que se presenten, pudiendo a su exclusivo criterio responder aquellas que considere de mayor relevancia, o publicar aclaraciones o modificaciones relativas a los DOCUMENTOS DE LA LICITACIÓN. La falta de respuesta de la AUTORIDAD CONVOCANTE a cualquier consulta realizada por un INTERESADO no podrá, en caso alguno, ser interpretada como ratificatoria y/o confirmatoria de la interpretación, propuesta o sugerencia efectuada por éste. 4. Artículo IV – Documentos de la Licitación - Sección 4.04 Efectos de la Presentación de Oferta Donde dice: “Sección 4.04 Efectos de la Presentación de Oferta”: La presentación de la OFERTA implica, sin admitir prueba en contrario, el pleno conocimiento y aceptación de todas las disposiciones contenidas en el PLIEGO, en el modelo CONTRATO PPP y los restantes ANEXOS, y de toda la información que se proporcione a través de CIRCULARES, así como de la LEGISLACIÓN APLICABLE. La presentación de la OFERTA importará la renuncia a plantear cualquier tipo de reclamo judicial o extrajudicial basado en la disconformidad con lo establecido en los DOCUMENTOS DE LA LICITACIÓN. Debe decir: “Sección 4.04 Efectos de la Presentación de Oferta”: La presentación de la OFERTA implica, sin admitir prueba en contrario, el pleno conocimiento y aceptación de todas las disposiciones contenidas en el PLIEGO, en el modelo CONTRATO PPP y los restantes ANEXOS, y de toda la información que se proporcione a través de CIRCULARES, así como de la LEGISLACIÓN APLICABLE. La presentación de la OFERTA importará la renuncia a plantear cualquier tipo de reclamo judicial o extrajudicial basado en la disconformidad con lo establecido en los DOCUMENTOS DE LA LICITACIÓN. 5. Artículo IV – Documentos de la Licitación - Sección 4.06 Circulares Aclaratorias Donde dice: “Sección 4.06 Circulares Aclaratorias”: Las CIRCULARES ACLARATORIAS deberán ser comunicadas con, como mínimo, cuatro (4) DÍAS HÁBILES de anticipación a la fecha fijada para la presentación de las OFERTAS, a todos los INTERESADOS en el DOMICILIO ELECTRÓNICO que éstos hubieran proporcionado a la AUTORIDAD CONVOCANTE al momento de

registrarse para la descarga del PLIEGO o para la realización de la consulta; y publicadas en el sitio web de la de la AUTORIDAD CONVOCANTE y en el sitio web de SSPPP. Las CIRCULARES ACLARATORIAS serán parte integrante del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES. Debe decir: “Sección 4.06 Circulares Aclaratorias”: Las CIRCULARES ACLARATORIAS deberán ser comunicadas con, como mínimo, cuatro (4) DÍAS HÁBILES de anticipación a la fecha fijada para la presentación de las OFERTAS. Las mismas serán comunicadas a través de la publicación en el sitio web de la de la AUTORIDAD CONVOCANTE y en el sitio web de SSPPP. Las CIRCULARES ACLARATORIAS serán parte integrante del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES. 6. Artículo IV – Documentos de la Licitación - Sección 4.07 Circulares Modificatorias Donde dice: “Sección 4.07 Circulares Modificatorias”: Las CIRCULARES MODIFICATORIAS deberán ser difundidas, publicadas y comunicadas por tres (3) DÍAS HÁBILES en los mismos medios en que hubiera sido difundida, publicada y comunicada la convocatoria a la LICITACIÓN, debiendo la última publicación tener lugar con un (1) DÍA HÁBIL como mínimo de anticipación a la fecha fijada para la presentación de las OFERTAS previsto en el cronograma de la LICITACIÓN. Asimismo, deberán ser comunicadas a todos los INTERESADOS en el primer día de la suscripción de la CIRCULAR MODIFICATORIA; y publicadas en el sitio web de la de la AUTORIDAD CONVOCANTE y en el sitio web de SSPPP. Las CIRCULARES MODIFICATORIAS serán parte integrante de los PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES. En el caso en que la AUTORIDAD CONVOCANTE emitiera una CIRCULAR MODIFICATORIA, ésta podrá determinar de oficio y a su exclusivo criterio eventuales prórrogas de la fecha de presentación de OFERTAS y/o de apertura de OFERTAS, así como sus plazos, los que podrán ser los que podrán ser mayores al plazo previsto en el apartado 8 del artículo 12 del Decreto N° 118/17, a fin de permitir la mayor participación de OFERENTES. Debe decir: “Sección 4.07 Circulares Modificatorias”: Las CIRCULARES MODIFICATORIAS deberán ser difundidas, publicadas y comunicadas por tres (3) DÍAS HÁBILES en los mismos medios en que hubiera sido difundida, publicada y comunicada la convocatoria a la LICITACIÓN, debiendo la última publicación tener lugar con un (1) DÍA HÁBIL como mínimo de anticipación a la fecha fijada para la presentación de las OFERTAS previstas en el cronograma de la LICITACIÓN. Asimismo, deberán ser comunicadas a todos los INTERESADOS a través de la publicación en el sitio web de la de la AUTORIDAD CONVOCANTE y en el sitio web de SSPPP. Las CIRCULARES MODIFICATORIAS serán parte integrante de los PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES. En el caso en que la AUTORIDAD CONVOCANTE emitiera una CIRCULAR MODIFICATORIA, ésta podrá determinar de oficio y a su exclusivo criterio eventuales prórrogas de la fecha de presentación de OFERTAS y/o de apertura de OFERTAS, así como sus plazos, los que podrán ser mayores al plazo previsto en el apartado 8 del artículo 12 del Decreto N° 118/17, a fin de permitir la mayor participación de OFERENTES. CONTRATO PPP 1. Considerandos al Contrato PPP Donde dice: “Considerando (iv)”: Que, mediante la Resolución [] de fecha [] de [] de 2019, se aprobaron los DOCUMENTOS DE LA LICITACIÓN (conforme este término se define en el Artículo I) del PROYECTO conforme al régimen establecido en la LEY PPP y se efectuó la convocatoria a la LICITACIÓN. Debe decir: “Considerando (iv)”: Que, mediante la Resolución N° 81 de fecha 7 de marzo de 2019, se aprobaron los DOCUMENTOS DE LA LICITACIÓN (tal como este término se define en el Artículo I) del PROYECTO conforme al régimen establecido en la LEY PPP y se efectuó la convocatoria a la LICITACIÓN. Donde dice: “Considerando (v)”: Que, la convocatoria a la LICITACIÓN fue publicada (a) en el sitio web de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE ENERGÍA con fecha [] de [] de 2019, (b) en el sitio web de la SUBSECRETARÍA PPP con fecha [] de 2019, (c) en el Boletín Oficial de fecha [] de 2019; (d) en los diarios [] con fecha y de de 2019; y (e) en el sitio web UN Development Business, con fecha [] de 2019. Debe decir: “Considerando (v)”: Que, la convocatoria a la LICITACIÓN fue publicada (a) en el sitio web de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE ENERGÍA a partir del 8 de marzo de 2019, (b) en el sitio web de la SUBSECRETARÍA PPP a partir del 8 de marzo de 2019, (c) en el Boletín Oficial en fechas 11, 12 y 13 de marzo de 2019 y (e) en el sitio web UN Development Business, con fecha 11, 12 y 13 de marzo 2019. 2. Definiciones/secciones que se eliminan Artículo I – Definiciones “CONTRATO DE COBERTURA RECÍPROCA”: Significa el contrato de derivado celebrado entre el FIDUCIARIO y el CONTRATISTA PPP en caso de haberse solicitado su suscripción en la OFERTA ADJUDICADA, en virtud del cual se fijará una relación de cambio de referencia entre el DÓLAR y la Unidad de Valor Adquisitivo (UVA) publicada por el Banco Central de la República Argentina y que ajusta de conformidad con el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos al momento de la ADJUDICACIÓN con una banda de variación de hasta el diez por ciento (10%). “PAGO POR DIFERENCIA CAMBIARIA”: Significa cualquier pago que las PARTES del CONTRATO DE COBERTURA RECÍPROCA deban realizarse bajo dicho contrato, en caso de haberse celebrado este contrato. Artículo V – Oferentes - Sección 5.03 Derechos del CONTRATISTA PPP (b) Pago por Diferencia Cambiaria “Sección 5.03 Derechos del CONTRATISTA PPP (b) Pago por Diferencia Cambiaria”: Recibir el pago por diferencia cambiaria en caso de haber celebrado con el FIDEICOMISO INDIVIDUAL PPP TRANSMISIÓN ELÉCTRICA un CONTRATO DE COBERTURA RECÍPROCA en las fechas y en los términos y condiciones establecidos en dicho contrato. Artículo V – Oferentes - Sección 5.04 Obligaciones del CONTRATISTA PPP (x) Pago por Diferencia Cambiaria “Sección 5.04 Obligaciones del CONTRATISTA PPP (x) Pago por Diferencia Cambiaria”: Realizar el pago por diferencia cambiaria en caso de haber celebrado con el FIDEICOMISO INDIVIDUAL PPP TRANSMISIÓN ELÉCTRICA un CONTRATO DE COBERTURA RECÍPROCA. 3. Definiciones/secciones que se incorporan Artículo I – Definiciones Se incorpora: “MATRIZ DE RIESGOS”: Significa la matriz de riesgos del PROYECTO que se adjunta al CONTRATO PPP como ANEXO I-11. 4. Definiciones/secciones que se modifican Artículo I – Definiciones Donde dice: “CONTRATO DE PANEL TÉCNICO”: Significa el contrato que celebrarán las PARTES con los integrantes del

PANEL TECNICO y de cada PANEL TÉCNICO AD HOC, y que se adjunta al CONTRATO PPP como ANEXO I-10. Debe decir: “CONTRATO DE PANEL TÉCNICO”: Significa el contrato que celebrarán las PARTES con los integrantes del PANEL TECNICO y de cada PANEL TÉCNICO AD HOC, y que se adjunta al CONTRATO PPP como ANEXO [__]. Donde dice: “DOCUMENTOS CONTRACTUALES”: Significa, conjuntamente, (i) el CONTRATO PPP y sus ANEXOS, (ii) la OFERTA, (iii) los restantes DOCUMENTOS DE LA LICITACIÓN; (iv) el ACUERDO Y REGLAMENTO DEL FIDEICOMISO MARCO PPP, (v) el CONTRATO DE FIDEICOMISO INDIVIDUAL PPP TRANSMISIÓN ELÉCTRICA y el CONVENIO DE ADHESIÓN AL FIDEICOMISO INDIVIDUAL PPP TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, (vi) el CONTRATO DE COBERTURA RECÍPROCA, de corresponder, y (vii) las respectivas modificaciones de los documentos anteriores. Debe decir: “DOCUMENTOS CONTRACTUALES”: Significa, conjuntamente, (i) el CONTRATO PPP y sus ANEXOS, (ii) la OFERTA, (iii) los restantes DOCUMENTOS DE LA LICITACIÓN; (iv) el ACUERDO Y REGLAMENTO DEL FIDEICOMISO MARCO PPP, (v) el CONTRATO DE FIDEICOMISO INDIVIDUAL PPP TRANSMISIÓN ELÉCTRICA y el CONVENIO DE ADHESIÓN AL FIDEICOMISO INDIVIDUAL PPP TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, y (vi) las respectivas modificaciones de los documentos anteriores. Donde dice: “DOCUMENTOS SOCIETARIOS”: Significa, conjuntamente, (i) el testimonio del estatuto social del CONTRATISTA PPP debidamente inscripto en el registro público correspondiente a su domicilio social, en cumplimiento con los requerimientos previstos en Artículo VII del CONTRATO PPP, (ii) copia de la documentación mediante la cual se evidencie la designación de los miembros del órgano de administración y del órgano de fiscalización del CONTRATISTA PPP que se encuentran en sus cargos, debidamente inscripta ante el registro público correspondiente en los términos del ARTÍCULO 60 de la LEY GENERAL DE SOCIEDADES, (iii) copia del acta de directorio o del acta de asamblea en la que conste que sus órganos internos competentes han aprobado la suscripción del CONTRATO PPP, del CONVENIO DE ADHESIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO INDIVIDUAL PPP TRANSMISIÓN ELÉCTRICA; y del CONTRATO DE COBERTURA RECÍPROCA, de corresponder, (iv) copia de los poderes por los cuales se autoriza a los representantes legales del CONTRATISTA PPP a suscribir el CONTRATO PPP, el CONVENIO DE ADHESIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO INDIVIDUAL PPP TRANSMISIÓN ELÉCTRICA; y del [CONTRATO DE COBERTURA RECÍPROCA] y a actuar en su nombre y representación en cualquier asunto relacionado al CONTRATO PPP, el CONVENIO DE ADHESIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO INDIVIDUAL PPP TRANSMISIÓN ELÉCTRICA; y el CONTRATO DE COBERTURA RECÍPROCA, de corresponder; y (v) copia legalizada notarialmente de los asientos del libro de registro de acciones, en donde conste que la conformación del capital social del CONTRATISTA PPP es idéntica a la conformación del capital societario del ADJUDICATARIO o equivalente, en términos porcentuales a los porcentajes de participación en el ADJUDICATARIO. Debe decir: “DOCUMENTOS SOCIETARIOS”: Significa, conjuntamente, (i) el testimonio del estatuto social del CONTRATISTA PPP debidamente inscripto en el registro público correspondiente a su domicilio social, en cumplimiento con los requerimientos previstos en Artículo VII del CONTRATO PPP, (ii) copia de la documentación mediante la cual se evidencie la designación de los miembros del órgano de administración y del órgano de fiscalización del CONTRATISTA PPP que se encuentran en sus cargos, debidamente inscripta ante el registro público correspondiente en los términos del ARTÍCULO 60 de la LEY GENERAL DE SOCIEDADES, (iii) copia del acta de directorio o del acta de asamblea en la que conste que sus órganos internos competentes han aprobado la suscripción del CONTRATO PPP, del CONVENIO DE ADHESIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO INDIVIDUAL PPP TRANSMISIÓN ELÉCTRICA; (iv) copia de los poderes por los cuales se autoriza a los representantes legales del CONTRATISTA PPP a suscribir el CONTRATO PPP, el CONVENIO DE ADHESIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO INDIVIDUAL PPP TRANSMISIÓN ELÉCTRICA; y a actuar en su nombre y representación en cualquier asunto relacionado al CONTRATO PPP, el CONVENIO DE ADHESIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO INDIVIDUAL PPP TRANSMISIÓN ELÉCTRICA; y (v) copia legalizada notarialmente de los asientos del libro de registro de acciones, en donde conste que la conformación del capital social del CONTRATISTA PPP es idéntica a la conformación del capital societario del ADJUDICATARIO o equivalente, en términos porcentuales a los porcentajes de participación en el ADJUDICATARIO. Donde dice: “RÉGIMEN DE MULTAS Y SANCIONES”: Significa el reglamento que como ANEXO I.1 forma parte del CONTRATO PPP, en el que: (i) se detallan las penalidades que el ENTE CONTRATANTE está facultado a imponer al CONTRATISTA PPP por incumplimientos por él incurridos hasta la expiración del plazo de vigencia de la GARANTIA DE OBRA; (ii) se describe el procedimiento para la aplicación de las penalidades indicadas en el punto (i) anterior; y (iii) se establece los coeficientes de mayoramiento de las SANCIONES. Debe decir: “RÉGIMEN DE MULTAS Y SANCIONES”: Significa el reglamento que como ANEXO I-1 forma parte del CONTRATO PPP, en el que: (i) se detallan las penalidades que el ENTE CONTRATANTE está facultado a imponer al CONTRATISTA PPP por incumplimientos por él incurridos hasta la expiración del plazo de vigencia de la GARANTIA DE OBRA; (ii) se describe el procedimiento para la aplicación de las penalidades indicadas en el punto (i) anterior; y (iii) se establecen los coeficientes de mayoramiento de las SANCIONES. Donde dice: “REGLAMENTO DEL PANEL TÉCNICO”: Significa el reglamento contenido en el ANEXO [__] y que forma parte integrante del CONTRATO PPP. Debe decir: “REGLAMENTO DEL PANEL TÉCNICO”: Significa el reglamento contenido en el ANEXO I-10 y que forma parte integrante del CONTRATO PPP. Artículo II – Normas Aplicables y Orden de Prelación - Sección 2.02 Enumeración de los documentos que integran el CONTRATO PPP Donde dice: “Sección 2.02 Enumeración de los documentos que integran el CONTRATO PPP”: Los documentos que integran el CONTRATO PPP son los siguientes: (i) el texto del CONTRATO PPP y sus ANEXOS; (ii) los restantes DOCUMENTOS DE LA LICITACIÓN, (iii) la OFERTA ADJUDICADA; (iv) el ACUERDO Y REGLAMENTO DEL FIDEICOMISO MARCO

PPP LEY N° 27.431; (v) el CONTRATO DE FIDEICOMISO INDIVIDUAL PPP TRANSMISIÓN ELÉCTRICA; (vi) el CONVENIO DE ADHESIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO INDIVIDUAL PPP TRANSMISIÓN ELÉCTRICA; (vii) los TPIs; (viii) el CONTRATO DE COBERTURA RECÍPROCA, de corresponder; (ix) el dictamen emitido por la AUTORIDAD CONVOCANTE de conformidad con el artículo 13 de la LEY PPP; (x) y todos aquellos acuerdos complementarios. Debe decir: “Sección 2.02 Enumeración de los documentos que integran el CONTRATO PPP”: Los documentos que integran el CONTRATO PPP son los siguientes: (i) el texto del CONTRATO PPP y sus ANEXOS; (ii) los restantes DOCUMENTOS DE LA LICITACIÓN, (iii) la OFERTA ADJUDICADA; (iv) el ACUERDO Y REGLAMENTO DEL FIDEICOMISO MARCO PPP LEY N° 27.431; (v) el CONTRATO DE FIDEICOMISO INDIVIDUAL PPP TRANSMISIÓN ELÉCTRICA; (vi) el CONVENIO DE ADHESIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO INDIVIDUAL PPP TRANSMISIÓN ELÉCTRICA; (vii) los TPIs; (viii) el dictamen emitido por la AUTORIDAD CONVOCANTE de conformidad con el artículo 13 de la LEY PPP; (ix) y todos aquellos acuerdos complementarios. Artículo II – Normas Aplicables y Orden de Prelación - Sección 2.03 Orden de prelación Donde dice: “Sección 2.03 Orden de prelación”: En caso de existir contradicciones o inconsistencias entre los documentos que integran el CONTRATO PPP indicados en el Sección 2.02 del CONTRATO PPP, el orden de prelación para su interpretación será el siguiente: (i) el texto del CONTRATO PPP y sus ANEXOS; (ii) los restantes DOCUMENTOS DE LA LICITACIÓN; (iii) la OFERTA ADJUDICADA; (iv) el CONTRATO DE FIDEICOMISO INDIVIDUAL PPP TRANSMISIÓN ELÉCTRICA; (v) el CONVENIO DE ADHESIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO INDIVIDUAL PPP TRANSMISIÓN ELÉCTRICA; (vi) el CONTRATO DE COBERTURA RECÍPROCA, y (vii) el dictamen emitido por la AUTORIDAD CONVOCANTE de conformidad con el artículo 13 de la LEY PPP. Debe decir: “Sección 2.03 Orden de prelación”: En caso de existir contradicciones o inconsistencias entre los documentos que integran el CONTRATO PPP indicados en el Sección 2.02 del CONTRATO PPP, el orden de prelación para su interpretación será el siguiente: (i) el texto del CONTRATO PPP y sus ANEXOS; (ii) los restantes DOCUMENTOS DE LA LICITACIÓN; (iii) la OFERTA ADJUDICADA; (iv) el CONTRATO DE FIDEICOMISO INDIVIDUAL PPP TRANSMISIÓN ELÉCTRICA; (v) el CONVENIO DE ADHESIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO INDIVIDUAL PPP TRANSMISIÓN ELÉCTRICA; y (vi) el dictamen emitido por la AUTORIDAD CONVOCANTE de conformidad con el artículo 13 de la LEY PPP. Artículo IV – Declaraciones de las Partes - Sección 4.01 Declaraciones del CONTRATISTA PPP. (a) Capacidad y Autorización Donde dice: “Sección 4.01 Declaraciones del CONTRATISTA PPP. (a) Capacidad y Autorización”: El CONTRATISTA PPP declara que está debidamente autorizado y tiene plena capacidad para asumir sus obligaciones en virtud del CONTRATO PPP, del CONVENIO DE ADHESIÓN AL FIDEICOMISO INDIVIDUAL PPP TRANSMISIÓN ELÉCTRICA; y del CONTRATO DE COBERTURA RECÍPROCA, en caso de corresponder. Debe decir: “Sección 4.01 Declaraciones del CONTRATISTA PPP. (a) Capacidad y Autorización”: El CONTRATISTA PPP declara que está debidamente autorizado y tiene plena capacidad para asumir sus obligaciones en virtud del CONTRATO PPP, del CONVENIO DE ADHESIÓN AL FIDEICOMISO INDIVIDUAL PPP TRANSMISIÓN ELÉCTRICA. Artículo IV – Declaraciones de las Partes - Sección 4.01 Declaraciones del CONTRATISTA PPP (b) Obligaciones Válidas y Exigibles”: Donde dice: “Sección 4.01 Declaraciones del CONTRATISTA PPP. (b) Obligaciones Válidas y Exigibles”: El CONTRATISTA PPP declara que las obligaciones a su cargo establecidas en el CONTRATO PPP, en el CONVENIO DE ADHESIÓN AL FIDEICOMISO INDIVIDUAL PPP TRANSMISIÓN ELÉCTRICA; y en el CONTRATO DE COBERTURA RECÍPROCA en caso de corresponder, constituyen obligaciones válidas y le son exigibles. Debe decir: “Sección 4.01 Declaraciones del CONTRATISTA PPP. (b) Obligaciones Válidas y Exigibles”: El CONTRATISTA PPP declara que las obligaciones a su cargo establecidas en el CONTRATO PPP y en el CONVENIO DE ADHESIÓN AL FIDEICOMISO INDIVIDUAL PPP TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, constituyen obligaciones válidas y le son exigibles. Artículo IV – Declaraciones de las Partes - Sección 4.01 Declaraciones del CONTRATISTA PPP (c) Actos dentro del Objeto Social”: Donde dice: “Sección 4.01 Declaraciones del CONTRATISTA PPP. (c) Actos dentro del Objeto Social”: El CONTRATISTA PPP declara que las obligaciones a su cargo establecidas en el CONTRATO PPP, en el CONVENIO DE ADHESIÓN AL FIDEICOMISO INDIVIDUAL PPP TRANSMISIÓN ELÉCTRICA y en el CONTRATO DE COBERTURA RECÍPROCA, en caso de corresponder, están comprendidas dentro de su objeto social y de sus facultades. Debe decir: “Sección 4.01 Declaraciones del CONTRATISTA PPP. (c) Actos dentro del Objeto Social”: El CONTRATISTA PPP declara que las obligaciones a su cargo establecidas en el CONTRATO PPP y en el CONVENIO DE ADHESIÓN AL FIDEICOMISO INDIVIDUAL PPP TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, están comprendidas dentro de su objeto social y de sus facultades. Artículo IV – Declaraciones de las Partes - Sección 4.01 Declaraciones del CONTRATISTA PPP (d) Cumplimiento de Actos y Procedimientos Internos”: Donde dice: “Sección 4.01 Declaraciones del CONTRATISTA PPP. (d) Cumplimiento de Actos y Procedimientos Internos”: El CONTRATISTA PPP declara que ha cumplido con todos los actos y procedimientos exigidos en los DOCUMENTOS DE LA LICITACIÓN para autorizar la suscripción y celebración del CONTRATO PPP, del CONVENIO DE ADHESIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO INDIVIDUAL PPP TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, y del CONTRATO DE COBERTURA RECÍPROCA, en caso de corresponder; y para el cumplimiento de sus obligaciones en virtud de tales contratos. Debe decir: “Sección 4.01 Declaraciones del CONTRATISTA PPP. (d) Cumplimiento de Actos y Procedimientos Internos”: El CONTRATISTA PPP declara que ha cumplido con todos los actos y procedimientos exigidos en los DOCUMENTOS DE LA LICITACIÓN para autorizar la suscripción y celebración del CONTRATO PPP, del CONVENIO DE ADHESIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO INDIVIDUAL PPP TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, y para el cumplimiento de sus obligaciones en virtud de tales contratos. Artículo IV – Declaraciones de las Partes - Sección 4.01 Declaraciones del CONTRATISTA PPP (e) Celebración Válida del Contrato PPP”:

Donde dice: “Sección 4.01 Declaraciones del CONTRATISTA PPP. (e) Celebración Válida del Contrato PPP”: El CONTRATISTA PPP declara que ha válidamente celebrado y suscripto el CONTRATO PPP, el CONVENIO DE ADHESIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO PPP y el CONTRATO DE COBERTURA RECÍPROCA, en caso de corresponder. Debe decir: “Sección 4.01 Declaraciones del CONTRATISTA PPP. (e) Celebración Válida del Contrato PPP”: El CONTRATISTA PPP declara que ha válidamente celebrado y suscripto el CONTRATO PPP y el CONVENIO DE ADHESIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO PPP. Artículo IV – Declaraciones de las Partes - Sección 4.01 Declaraciones del CONTRATISTA PPP (g) Consentimientos de Terceros”: Donde dice: “Sección 4.01 Declaraciones del CONTRATISTA PPP. (g) Consentimientos de Terceros”: El CONTRATISTA PPP declara que no es necesaria la realización de ningún acto o procedimiento, ni la obtención de ningún consentimiento de otras PERSONAS, para autorizar la respectiva celebración del CONTRATO PPP, del CONVENIO DE ADHESIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO INDIVIDUAL PPP TRANSMISIÓN ELÉCTRICA y del CONTRATO DE COBERTURA RECÍPROCA, en caso de corresponder; y el cumplimiento de sus obligaciones en virtud de dichos contratos. Debe decir: “Sección 4.01 Declaraciones del CONTRATISTA PPP. (g) Consentimientos de Terceros”: El CONTRATISTA PPP declara que no es necesaria la realización de ningún acto o procedimiento, ni la obtención de ningún consentimiento de otras PERSONAS, para autorizar la respectiva celebración del CONTRATO PPP, del CONVENIO DE ADHESIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO INDIVIDUAL PPP TRANSMISIÓN ELÉCTRICA; y el cumplimiento de sus obligaciones en virtud de dichos contratos. Artículo IV – Declaraciones de las Partes - Sección 4.01 Declaraciones del CONTRATISTA PPP (p) Ausencia de Impedimentos”: Donde dice: “Sección 4.01 Declaraciones del CONTRATISTA PPP (p) Ausencia de Impedimentos”: El CONTRATISTA PPP declara que no tiene ningún impedimento conforme a la LEGISLACION APLICABLE ni está sujeto a ninguna restricción contractual, judicial, arbitral, legal o de cualquier otra naturaleza para (i) celebrar el CONTRATO PPP, el CONVENIO DE ADHESIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO INDIVIDUAL PPP TRANSMISIÓN ELÉCTRICA; y el CONTRATO DE COBERTURA RECÍPROCA, en caso de corresponder, (ii) cumplir con sus obligaciones en virtud de tales contratos y/o (iii) celebrar contratos con el ENTE CONTRATANTE. Debe decir: “Sección 4.01 Declaraciones del CONTRATISTA PPP (p) Ausencia de Impedimentos”: El CONTRATISTA PPP declara que no tiene ningún impedimento conforme a la LEGISLACION APLICABLE ni está sujeto a ninguna restricción contractual, judicial, arbitral, legal o de cualquier otra naturaleza para (i) celebrar el CONTRATO PPP y el CONVENIO DE ADHESIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO INDIVIDUAL PPP TRANSMISIÓN ELÉCTRICA; (ii) cumplir con sus obligaciones en virtud de tales contratos y/o (iii) celebrar contratos con el ENTE CONTRATANTE. Artículo IV – Declaraciones de las Partes - Sección 4.01 Declaraciones del CONTRATISTA PPP (q) Decisión Independiente”: Donde dice: “Sección 4.01 Declaraciones del CONTRATISTA PPP (q) Decisión Independiente”: El CONTRATISTA PPP reconoce y acepta que ha basado su decisión de celebrar el CONTRATO PPP y el CONVENIO DE ADHESIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO INDIVIDUAL PPP TRANSMISIÓN ELÉCTRICA; y el CONTRATO DE COBERTURA RECÍPROCA, en caso de corresponder, en sus propias investigaciones, exámenes, inspecciones y consideraciones de riesgo. Debe decir: “Sección 4.01 Declaraciones del CONTRATISTA PPP (q) Decisión Independiente”: El CONTRATISTA PPP reconoce y acepta que ha basado su decisión de celebrar el CONTRATO PPP y el CONVENIO DE ADHESIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO INDIVIDUAL PPP TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, en sus propias investigaciones, exámenes, inspecciones y consideraciones de riesgo. Artículo V – Facultades, derechos y obligaciones de las Partes - Sección 5.03 Derechos del CONTRATISTA PPP (c) Ampliación de los Plazos: Donde dice: “Sección 5.03 Derechos del CONTRATISTA PPP (c) Ampliación de los Plazos”: Obtener la ampliación de los plazos en los que debe cumplir sus obligaciones bajo el CONTRATO PPP, en los casos y en las condiciones especificadas en la Sección 23.01. Debe decir: “Sección 5.03 Derechos del CONTRATISTA PPP (b) Ampliación de los Plazos”: Obtener la ampliación de los plazos en los que debe cumplir sus obligaciones bajo el CONTRATO PPP, en los casos y en las condiciones especificadas en la Sección 23.01. Artículo V – Facultades, derechos y obligaciones de las Partes - Sección 5.04 Obligaciones del CONTRATISTA PPP y) Patentes: Donde dice: “Sección 5.04 Obligaciones del CONTRATISTA PPP y) Patentes”: Mantener indemne al ENTE CONTRATANTE, a la AUTORIDAD CONVOCANTE, al Estado Nacional; y a sus funcionarios, agentes y dependientes de toda acción originada con motivo de infracciones a cualquier derecho de patente, diseño, marca comercial y otros derechos protegidos, correspondientes a cualquier equipo de construcciones, máquinas, sistemas constructivos, trabajo o material utilizado para la ejecución del PROYECTO. (z) Transferencia de tecnología Cumplir con lo establecido por la Ley N° 22.426 de Transferencia de Tecnología, quedando a cargo del CONTRATISTA PPP los gastos y tributos que pudiera demandar cualquier acción consecuente de su aplicación. Asimismo, el CONTRATISTA PPP deberá mantener indemne al ENTE CONTRATANTE, a la AUTORIDAD CONVOCANTE, al Estado Nacional; y a sus funcionarios, agentes y dependientes de toda acción originada con motivo de infracciones a la referida ley. (aa) Registro de Subcontratistas Mantener un registro actualizado de los subcontratos que celebre de conformidad con lo establecido en la Sección 8.03. (bb) Mantenimiento y Entrega de los Bienes Afectados al Proyecto libre de Gravámenes y Ocupantes Abstenerse de constituir derechos reales sobre los BIENES AFECTADOS AL PROYECTO. Entregar, a la FECHA DE EXTINCIÓN, los BIENES AFECTADOS AL PROYECTO detallados en el INVENTARIO FINAL e identificados en el ACTA DE ENTREGA, libres de cualquier carga, gravamen, embargo o medida cautelar, judicial, extrajudicial o administrativa u ocupante que pueda afectar su normal utilización para los fines del CONTRATO PPP. (cc) Cumplimiento de los Hitos de Avance relativos a los Permisos de Paso y a las Servidumbres Administrativas de Electroducto Cumplir

con los hitos de avance relativos a los permisos de paso y a las SERVIDUMBRES ADMINISTRATIVAS DE ELECTRODUCTO en los plazos previstos en la Sección 10.02. Entregar, a la FECHA DE EXTINCIÓN, los terrenos afectados por la traza con todas las SERVIDUMBRES ADMINISTRATIVAS DE ELECTRODUCTO que fueren exigibles a la FECHA DE EXTINCIÓN conforme los referidos hitos de avance. En caso que la extinción del CONTRATO PPP se produjera con posterioridad a la HABILITACIÓN COMERCIAL, deberá entregar los predios afectados por la traza con todas las SERVIDUMBRES ADMINISTRATIVAS DE ELECTRODUCTO concluidas y legalmente formalizadas de acuerdo con las previsiones del CONTRATO PPP. (dd) Marco de Integridad Cumplir con las obligaciones establecidas en el MARCO DE INTEGRIDAD, en particular aquellas vinculadas al “Cumplimiento de Requisitos de Integridad” detallados en la Sección II del MARCO DE INTEGRIDAD. Aceptar la supervisión del cumplimiento del MARCO DE INTEGRIDAD por parte del SUPERVISOR DE INTEGRIDAD durante el plazo de la ejecución de la OBRA, y del FIDUCIARIO. Debe decir: “Sección 5.04 Obligaciones del CONTRATISTA PPP. (x) Patentes: Mantener indemne al ENTE CONTRATANTE, a la AUTORIDAD CONVOCANTE, al Estado Nacional; y a sus funcionarios, agentes y dependientes de toda acción originada con motivo de infracciones a cualquier derecho de patente, diseño, marca comercial y otros derechos protegidos, correspondientes a cualquier equipo de construcciones, máquinas, sistemas constructivos, trabajo o material utilizado para la ejecución del PROYECTO. (y) Transferencia de tecnología: Cumplir con lo establecido por la Ley N° 22.426 de Transferencia de Tecnología, quedando a cargo del CONTRATISTA PPP los gastos y tributos que pudiera demandar cualquier acción consecuyente de su aplicación. Asimismo, el CONTRATISTA PPP deberá mantener indemne al ENTE CONTRATANTE, a la AUTORIDAD CONVOCANTE, al Estado Nacional; y a sus funcionarios, agentes y dependientes de toda acción originada con motivo de infracciones a la referida ley. (z) Registro de Subcontratistas: Mantener un registro actualizado de los subcontratos que celebre de conformidad con lo establecido en la Sección 8.03. (aa) Mantenimiento y Entrega de los Bienes Afectados al Proyecto libre de Gravámenes y Ocupantes: Abstenerse de constituir derechos reales sobre los BIENES AFECTADOS AL PROYECTO. Entregar, a la FECHA DE EXTINCIÓN, los BIENES AFECTADOS AL PROYECTO detallados en el INVENTARIO FINAL e identificados en el ACTA DE ENTREGA, libres de cualquier carga, gravamen, embargo o medida cautelar, judicial, extrajudicial o administrativa u ocupante que pueda afectar su normal utilización para los fines del CONTRATO PPP. (bb) Cumplimiento de los Hitos de Avance relativos a los Permisos de Paso y a las Servidumbres Administrativas de Electroducto: Cumplir con los hitos de avance relativos a los permisos de paso y a las SERVIDUMBRES ADMINISTRATIVAS DE ELECTRODUCTO en los plazos previstos en la Sección 10.02. Entregar, a la FECHA DE EXTINCIÓN, los terrenos afectados por la traza con todas las SERVIDUMBRES ADMINISTRATIVAS DE ELECTRODUCTO que fueren exigibles a la FECHA DE EXTINCIÓN conforme los referidos hitos de avance. En caso de que la extinción del CONTRATO PPP se produjera con posterioridad a la HABILITACIÓN COMERCIAL, deberá entregar los predios afectados por la traza con todas las SERVIDUMBRES ADMINISTRATIVAS DE ELECTRODUCTO concluidas y legalmente formalizadas de acuerdo con las previsiones del CONTRATO PPP. (cc) Marco de Integridad: Cumplir con las obligaciones establecidas en el MARCO DE INTEGRIDAD, en particular aquellas vinculadas al “Cumplimiento de Requisitos de Integridad” detallados en la Sección II del MARCO DE INTEGRIDAD. Aceptar la supervisión del cumplimiento del MARCO DE INTEGRIDAD por parte del SUPERVISOR DE INTEGRIDAD durante el plazo de la ejecución de la OBRA, y del FIDUCIARIO. Artículo XXII – Cesiones Permitidas - Sección 22.03 Cesión de derechos emergentes del CONTRATO PPP: Donde dice: “Sección 22.03 Cesión de derechos emergentes del CONTRATO PPP”: Sin perjuicio del mecanismo de transferencia de los TPIs por el CONTRATISTA PPP a los BENEFICIARIOS TPI, el CONTRATISTA PPP podrá ceder, en los términos previstos por los artículos 1.614 y siguientes del CCyCN, o dar en garantía los demás derechos de crédito emergentes del CONTRATO PPP, del CONVENIO DE ADHESIÓN AL FIDEICOMISO INDIVIDUAL PPP TRANSMISIÓN ELÉCTRICA y del CONTRATO DE COBERTURA RECÍPROCA, de corresponder, de conformidad con lo previsto en el Artículo 9°, inciso q) de la LEY PPP. Dicha cesión en ningún caso implicará una cesión total o parcial del CONTRATO PPP, ni la transferencia, afectación, cancelación, modificación o novación de las obligaciones asumidas por el CONTRATISTA PPP en este CONTRATO PPP. Debe decir: “Sección 22.03 Cesión de derechos emergentes del CONTRATO PPP”: Sin perjuicio del mecanismo de transferencia de los TPIs por el CONTRATISTA PPP a los BENEFICIARIOS TPI, el CONTRATISTA PPP podrá ceder, en los términos previstos por los artículos 1.614 y siguientes del CCyCN, o dar en garantía los demás derechos de crédito emergentes del CONTRATO PPP y del CONVENIO DE ADHESIÓN AL FIDEICOMISO INDIVIDUAL PPP TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, de conformidad con lo previsto en el Artículo 9°, inciso q) de la LEY PPP. Dicha cesión en ningún caso implicará una cesión total o parcial del CONTRATO PPP, ni la transferencia, afectación, cancelación, modificación o novación de las obligaciones asumidas por el CONTRATISTA PPP en este CONTRATO PPP. Artículo XXVI – Solución De Controversias- Sección 26.03 Composición: Donde dice: “Sección 26.03 Composición. El PANEL TÉCNICO estará integrado por tres (3) miembros, que serán un profesional universitario en ingeniería, un profesional universitario en ciencias económicas y un profesional universitario en ciencias jurídicas, de reconocida trayectoria en la materia del PROYECTO, elegidos de común acuerdo por las PARTES del LISTADO DE PROFESIONALES HABILITADOS. Las PARTES seleccionarán de común acuerdo a los integrantes del PANEL TÉCNICO dentro del plazo de veinte (20) DÍAS HÁBILES contados a partir de la FECHA DE SUSCRIPCIÓN. En caso de que no hubiese acuerdo respecto de cualquiera o de todos los profesionales en dicho plazo, la designación la efectuará la SUBSECRETARÍA PPP mediante sorteo público con la presencia del Escribano General de Gobierno.

La SUBSECRETARÍA PPP efectuará el sorteo público entre los profesionales de cada especialidad, en la fecha y hora que notificare a las PARTES con una antelación no menor a tres (3) DÍAS HÁBILES. Los miembros del PANEL TÉCNICO podrán ser convocados por cualquiera de las PARTES. Los MIEMBROS DEL PANEL TÉCNICO ejercerán sus funciones por dos (2) años y podrán ser designados por dos (2) nuevos períodos en la medida en que continuaran integrando el LISTADO DE PROFESIONALES HABILITADOS. Los integrantes del PANEL TÉCNICO deberán presentar una declaración jurada sobre su independencia e imparcialidad; y cumplir con los requisitos previstos en el artículo 9°, punto 13, incisos b) y c) del ANEXO I del DECRETO REGLAMENTARIO PPP. Durante todo el período de vigencia de su designación, los integrantes del PANEL TÉCNICO deberán permanecer imparciales e independientes de las PARTES, conforme lo establece el REGLAMENTO DEL PANEL TÉCNICO obligándose a informar cualquier cambio que afecte la declaración realizada dentro de los cinco (5) DÍAS HÁBILES de haber tomado conocimiento de dicho cambio; y guardar confidencialidad de toda la información que les sea suministrada por las PARTES en relación con el PROYECTO. El PANEL TÉCNICO estará conformado de manera permanente hasta el vencimiento del plazo de un (1) AÑO computado desde la HABILITACIÓN COMERCIAL.” Debe decir: “Sección 26.03 Composición. El PANEL TÉCNICO estará integrado por tres (3) miembros, que serán un profesional universitario en ingeniería, un profesional universitario en ciencias económicas y un profesional universitario en ciencias jurídicas, de reconocida trayectoria en la materia del PROYECTO, elegidos de común acuerdo por las PARTES del LISTADO DE PROFESIONALES HABILITADOS. Las PARTES seleccionarán de común acuerdo a los integrantes del PANEL TÉCNICO dentro del plazo de veinte (20) DÍAS HÁBILES contados a partir de la FECHA DE SUSCRIPCIÓN. En caso de que no hubiese acuerdo respecto de cualquiera o de todos los profesionales en dicho plazo, la designación la efectuará la SUBSECRETARÍA PPP mediante sorteo público con la presencia del Escribano General de Gobierno. La SUBSECRETARÍA PPP efectuará el sorteo público entre los profesionales de cada especialidad, en la fecha y hora que notificare a las PARTES con una antelación no menor a tres (3) DÍAS HÁBILES. Los miembros del PANEL TÉCNICO podrán ser convocados por cualquiera de las PARTES. Los MIEMBROS DEL PANEL TÉCNICO ejercerán sus funciones por dos (2) años y podrán ser designados por un período más en la medida en que continuaran integrando el LISTADO DE PROFESIONALES HABILITADOS. Los integrantes del PANEL TÉCNICO deberán presentar una declaración jurada sobre su independencia e imparcialidad; y cumplir con los requisitos previstos en el artículo 9°, punto 13, incisos b) y c) del ANEXO I del DECRETO REGLAMENTARIO PPP. Durante todo el período de vigencia de su designación, los integrantes del PANEL TÉCNICO deberán permanecer imparciales e independientes de las PARTES, conforme lo establece el REGLAMENTO DEL PANEL TÉCNICO obligándose a informar cualquier cambio que afecte la declaración realizada dentro de los cinco (5) DÍAS HÁBILES de haber tomado conocimiento de dicho cambio; y guardar confidencialidad de toda la información que les sea suministrada por las PARTES en relación con el PROYECTO. El PANEL TÉCNICO estará conformado de manera permanente hasta el vencimiento del plazo de un (1) AÑO computado desde la HABILITACIÓN COMERCIAL.”

Artículo XXXI – Otras Disposiciones - Sección 30.01 Forma y Medio de las Notificaciones: Donde dice: “Sección 30.01 Forma y Medio de las Notificaciones”: Todas las NOTIFICACIONES, citaciones, instrucciones, solicitudes, demandas judiciales o extrajudiciales y otras comunicaciones en virtud del o relacionadas con el CONTRATO PPP, ya sea que esté o no expresamente previsto en el CONTRATO PPP, deberán realizarse por escrito y se considerarán válidamente efectuadas (i) en caso de escritos presentados en sede administrativa o judicial, cuando cuenten con el respectivo cargo de recepción, y (ii) en caso de ser enviadas por correo nacional o internacional, una vez verificada su recepción por parte del destinatario. Todas las NOTIFICACIONES realizadas conforme lo aquí establecido serán consideradas, a los fines del CONTRATO PPP, comunicaciones fehacientes. Las NOTIFICACIONES bajo el CONTRATO PPP o relacionadas con el mismo se entenderán válidamente entregadas en las siguientes direcciones: ENTE CONTRATANTE: [insertar razón social del CONTRATISTA PPP] [insertar dirección] Atención: [] Facsímil: [] Correo electrónico: [] CONTRATISTA PPP [insertar razón social del CONTRATISTA PPP] [insertar dirección] Atención: [] Facsímil: [] Correo electrónico: [] Debe decir: “Sección 30.01 Forma y Medio de las Notificaciones”: Todas las NOTIFICACIONES, citaciones, instrucciones, solicitudes, demandas judiciales o extrajudiciales y otras comunicaciones en virtud del o relacionadas con el CONTRATO PPP, ya sea que esté o no expresamente previsto en el CONTRATO PPP, deberán realizarse por escrito y se considerarán válidamente efectuadas (i) en caso de escritos presentados en sede administrativa o judicial, cuando cuenten con el respectivo cargo de recepción, y (ii) en caso de ser enviadas por correo nacional o internacional, una vez verificada su recepción por parte del destinatario. Todas las NOTIFICACIONES realizadas conforme lo aquí establecido serán consideradas, a los fines del CONTRATO PPP, comunicaciones fehacientes. Las NOTIFICACIONES bajo el CONTRATO PPP o relacionadas con el mismo se entenderán válidamente entregadas en las siguientes direcciones: ENTE CONTRATANTE: [insertar razón social del ENTE CONTRATANTE] [insertar dirección] Atención: [] Facsímil: [] Correo electrónico: [] CONTRATISTA PPP [insertar razón social del CONTRATISTA PPP] [insertar dirección] Atención: [] Facsímil: [] Correo electrónico: [] A los fines de la publicidad de esta Circular, publíquese durante TRES (3) días en el Boletín Oficial.

German Dario Oberti, Director, Dirección de Gestión Documental.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

¡NOS RENOVAMOS!

CONOCÉ NUESTRA NUEVA WEB Y APP



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

ACCESO SIMPLE y similar para todos los dispositivos (PC, Móvil, Tablet).

DISEÑO MODERNO más amigable y de simple navegación.

BÚSQUEDA POR TEXTO LIBRE en web y apps.

HISTORIAL DE SOCIEDADES y sus integrantes

AYUDA COMPLETA desde “Preguntas Frecuentes”.

DESCARGA COMPLETA o por publicación desde cualquier dispositivo.

SEGURIDAD con Blockchain, Firma Digital y QR.

REDES para compartir publicaciones.

ZOOM en Apps para mejorar la lectura.



www.boletinoficial.gob.ar

